

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 114

celebrada el miércoles, 15 de marzo de 1989

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

— **De la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de ley de Bases de procedimiento laboral.**

Dictamen de la Comisión de Suplicatorios en relación con el Senador excelentísimo señor don Juan González Bedoya (sesión secreta).

Mociones:

— **Del Grupo del Centro Democrático y Social, sobre modificación del Plan de Transporte Ferroviario.**

— **Del Grupo de Coalición Popular, para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley de aprobación de un crédito extraordinario para cubrir la parte pendiente de pago por el Gobierno cubano.**

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados	5332

Página

De la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de ley de Bases de procedimiento laboral	5332
---	-------------

El señor López Condes hace la presentación del dictamen. El señor Fuentes Navarro retira su propuesta de veto. El señor Pozueta retira asimismo la propuesta de veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Otamendi defiende la propuesta de veto del CDS. El señor Fer-

nández i Díaz defiende la propuesta de veto del Grupo Popular. El señor Galán Pérez interviene en turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Pozueta Maté, Otamendi, Fernández i Díaz y Galán. Se rechaza el veto del Centro Democrático y Social por 14 votos a favor, 144 en contra y 32 abstenciones.

Se rechaza el veto del Grupo de Coalición Popular por 37 votos a favor, 145 en contra y 10 abstenciones.

Entrando en la discusión del articulado, Título I, el señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas 16, 45, 46 y 2. El señor Pozueta retira las enmiendas 142 y 143, de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Otamendi defiende las enmiendas 55 y 56. El señor Bueso Zaera defiende las enmiendas 78, 79, 80 y 83. En turno en contra interviene el señor Galán. En el de portavoces, los señores Fuentes Navarro, Otamendi y Bueso, que retira la enmienda 79.

Se rechazan las enmiendas 16, 45 y 46, del señor Fuentes, por 15 votos a favor, 119 en contra y 22 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 55 y 56, del Centro Democrático y Social, por 16 votos a favor, 143 en contra y nueve abstenciones.

Se rechaza la enmienda 83, de Coalición Popular, por 27 votos a favor, 135 en contra y nueve abstenciones.

Se aprueba el Título I, conforme al texto del dictamen, por 129 votos a favor, 26 en contra y 15 abstenciones.

Se entra en la discusión del Título II. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas 3, 48 y 4. El señor Pozueta defiende las enmiendas 144, 145, 147 y 148. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 55 y defiende las 59 y 60. El señor Bueso defiende las enmiendas 84, 85, 87, 88, 89, 90 y 91. Hace uso de la palabra en turno en contra el señor Galán. En turno de portavoces intervienen los señores Fuentes, Pozueta (que modifica la enmienda 144 en el sentido de que haga referencia solamente al título de la base objeto de la enmienda), Otamendi, Bueso Zaera y Galán Pérez.

Se rechazan las enmiendas 3, 4 y 48, del señor Fuentes, por 13 votos a favor, 134 en contra y 31 abstenciones.

Se aprueba la enmienda 144 de Senadores Nacionalistas Vascos, modificada en el sentido de hacer referencia sólo al título de la base: «Legitimación procesal», por 149 votos a favor y 29 en contra.

Se rechazan las enmiendas 145, 147 y 148, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 42 votos a favor, 137 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas 55, 59 y 60, del Grupo del CDS, por 38 votos a favor, 136 en contra y seis abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 84, 85, 87, 88, 89, 90 y 91, de Coalición Popular, por 28 votos a favor, 141 en contra y 12 abstenciones.

Se aprueba el Título II conforme al texto del dictamen, salvo el título de la base sexta, que ya ha sido enmendado, por 138 votos a favor, 29 en contra y 15 abstenciones.

Título III. El señor Otamendi da por defendida la enmienda del CDS. El señor Santos de la Mota se opone a la misma.

Se rechaza la citada enmienda por 35 votos a favor, 135 en contra y ocho abstenciones.

Se aprueba el Título III conforme al texto del dictamen, por 168 votos a favor, dos en contra y 11 abstenciones.

Título IV. El señor Fuentes da por defendida la enmienda número 6. El señor Pozueta defiende la enmienda 150. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 55. El señor Bueso defiende las enmiendas 92, 93 y 94. En turno en contra interviene el señor Santos de la Mota. En turno de portavoces, el señor Pozueta retira la enmienda 150, e interviene el señor Bueso.

Se rechaza la enmienda número 6, del señor Fuentes, por 33 votos a favor, 126 en contra y cinco abstenciones.

Se rechaza la enmienda 55, del CDS, por 31 votos a favor, 125 en contra y seis abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 92 y 93, del Grupo Popular, por 31 votos a favor, 132 en contra y cuatro abstenciones.

Se aprueba la enmienda 94, del Grupo Popular, con la alteración que se hizo constar en la defensa de la misma y en el turno en contra, respecto a que, en lugar de ser el número 5, pasará a ser el número 6, de acuerdo con la numeración introducida en el dictamen de la Comisión. Resultado de la votación: 165 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

Se pone a votación el texto del Título IV, bases duodécima y decimotercera, de conformidad con el dictamen de la Comisión y de acuerdo con la modificación operada por la aceptación de la enmienda 94 de Coalición Popular. Se aprueba por 137 votos a favor y 33 abstenciones.

Título V. El señor Fuentes defiende las enmiendas 7, 8 y 10. El señor Otamendi retira la enmienda 61. El señor Bueso defiende las enmiendas 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, y retira la 102. El señor Santos interviene en turno en contra. En el de portavoces intervienen los señores Fuentes, Bueso y Santos.

Se rechazan las enmiendas 7, 8 y 10, del señor Fuentes, por 46 votos a favor, 130 en contra y seis abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de Coalición Popular, números 95 a 101, por 28 votos a favor, 137 en contra y 13 abstenciones.

Se aprueba el Título V, conforme al texto del dictamen, por 138 votos a favor, 28 en contra y 12 abstenciones.

Título VI. El señor Fuentes defiende las enmiendas 47, 11, 12, 13 y 14. El señor Pozueta retira las enmiendas 154, 155 y 157. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 62, retira la 63 y la 64 y defiende la 65, 66 y 67. El señor Bueso defiende las 103 a 110. El señor Galán interviene en turno en contra, anunciando la aceptación de las enmiendas 104, 13 y 14. En turno de portavoces intervienen los señores Fuentes, Pozueta, que anuncia la retirada de la enmienda de Senadores Nacionalistas Vascos: Otamendi, Bueso y Galán.

Se rechazan las enmiendas 47, 11 y 12, del señor Fuentes, por 35 votos a favor, 131 en contra y nueve abstenciones.

Se aprueba la enmienda número 13, del señor Fuentes, por 172 votos a favor y seis en contra.

Se aprueba la enmienda número 14, del señor Fuentes, por 170 votos a favor y uno en contra.

Se rechazan las enmiendas 62, 65, 66 y 67, del CDS, por 36 votos a favor, 129 en contra y nueve abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 103, 105, 106, 108 y 110, de Coalición Popular, por 25 votos a favor, 136 en contra y 11 abstenciones.

Se aprueba la enmienda 104, de Coalición Popular, por 168 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

Se aprueba el texto del dictamen para el Título VI, salvo la parte modificada por la enmienda 104 a la base decimosexta y las enmiendas 13 y 14 a la base decimonovena. Resultado de la votación: 161 votos a favor y nueve abstenciones.

Título VII. El señor Fuentes retira la enmienda 24 y defiende las 19 a 23 y 25 a 32. El señor Pozueta da por defendida la enmienda 158 y defiende las 159 a 166. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 68, retira la 70 y defiende las 69, 71, 72 y 73. El señor Bueso defiende las enmiendas 111, 113, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130 y 132 y da por defendidas las 112, 114, 121, 124, 125 y 131.

Se suspende la sesión a las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas.

El señor Santos interviene en turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fuentes, Pozueta, Otamendi, Bueso (que anuncia la retirada de las enmiendas 114, 127 y 132) y Santos.

Se rechazan las enmiendas del señor Fuentes, salvo la 24, que ha sido retirada, por 41 votos a favor y 130 en contra.

Se rechazan las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos, números 158 a 166, por 45 votos a favor, 133 en contra y dos abstenciones.

Se rechaza la enmienda 51, de Convergència i Unió, por 46 votos a favor, 132 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas 68 a 73, del Centro Democrático y Social, salvo la 70, que ha sido retirada, por 42 votos a favor, 132 en contra y dos abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 111 a 132, salvo las 114, 115, 127 y 132, que han sido retiradas, del Grupo de Coalición Popular, por 42 votos a favor, 134 en contra y seis abstenciones.

Se aprueba el Título VII, conforme al dictamen, por 133 votos a favor, 34 en contra y 13 abstenciones.

Título VIII. El señor Fuentes defiende las enmiendas 35, 36 y 37 y da por defendidas el resto de las de su Grupo. El señor Pozueta da por defendidas las enmiendas 167, 168 y 169. El señor Simó i Burgués defiende la enmienda 49. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 74. El señor Bueso defiende las enmiendas 133 a 135. El señor Galán interviene en contra. En turno de portavoces interviene los señores Fuentes, que anuncia la retirada de la

enmienda número 40 y da por defendidas las demás de su Grupo; Otamendi, que retira la enmienda 74, y Galán Pérez.

Se rechazan las enmiendas del señor Fuentes, salvo la 40, que ha sido retirada, por 15 votos a favor, 121 en contra y 31 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 167, 268 y 169, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 15 votos a favor, 125 en contra y 29 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 49, de Convergència i Unió, por 41 votos a favor, 124 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas 133, 134 y 135, de Coalición Popular, por 35 votos a favor, 131 en contra y cinco abstenciones.

Se aprueba el Título VIII, conforme al texto del dictamen, por 126 votos a favor, 31 en contra y 15 abstenciones.

Título IX. El señor Fuentes defiende las enmiendas 42 y 43. Dadas por defendidas, según anuncia el señor Presidente, las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos y retirada la 74, del CDS, el señor Bueso interviene para defender las enmiendas 136 a 140. El señor Galán Pérez interviene en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fuentes, Pozueta, Bueso y Galán.

Se rechazan las enmiendas 42 y 43, del señor Fuentes, por 11 votos a favor, 127 en contra y 27 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 171, 172 y 173, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 14 votos a favor, 127 en contra y 26 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 136 a 140, del Grupo de Coalición Popular, por 33 votos a favor, 132 en contra y cinco abstenciones.

Por el señor Secretario (Aguilera Bermúdez) se da lectura de una enmienda transaccional, que es sometida a votación y aprobada por 158 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

Se aprueba el Título IX conforme al dictamen, salvo en la parte modificada por la enmienda que acaba de ser aprobada, por 133 votos a favor, 17 en contra y 17 abstenciones.

Sin enmiendas, se somete a votación el Título X, que es aprobado por 160 votos a favor y tres en contra.

Retiradas las enmiendas a las disposiciones adicional, transitoria y derogatoria, se ponen éstas a votación.

Se aprueba la disposición adicional por 161 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

Se aprueba la disposición transitoria por 161 votos a favor, uno en contra y una abstención.

Se aprueba la disposición derogatoria por 163 votos a favor, uno en contra y una abstención.

Se somete a votación el artículo 2.º del proyecto, que se introduce en el texto del dictamen, y se aprueba por 136 votos a favor, uno en contra y 35 abstenciones.

Por el señor Presidente se manifiesta que se dará traslado al

Congreso de las enmiendas propuestas por el Senado, a los efectos del artículo 90 de la Constitución.

Página

Dictamen de la Comisión de Suplicatorios en relación con el Senador excelentísimo señor don Juan González Bedoya (sesión secreta) . 5379

Página

Mociones 5379

Página

Del Grupo del Centro Democrático y Social, sobre modificación del plan de transporte ferroviario 5379

El señor Otamendi Rodríguez-Bethencourt defiende la moción. El señor Ardaiz Egües interviene en contra. El señor Otamendi interviene por alusiones. En turno de portavoces intervienen los señores Aizarna Azula, Dorrego González, Canalejo Mateo y Ardaiz Egües.

Puesta a votación la moción, es rechazada por 37 votos a favor, 128 en contra y una abstención.

Página

Del Grupo de Coalición Popular, para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley de aprobación de un crédito extraordinario para cubrir la parte pendiente de pago por el Gobierno cubano 5386

El señor Presidente manifiesta que la moción inicial ha sido sustituida por la alternativa presentada por el propio Grupo de Coalición Popular. El señor Secretario (Díez González) da lectura de dicho texto alternativo. Para la defensa de la moción interviene la señora De Palacio del Valle Lersundi. Hacen uso de la palabra en turno de portavoces los señores Aizarna Azula, en nombre del Grupo Mixto, Valverde Ortega, del CDS, señora De Palacio y señor Villalonga Riudavets, del Grupo Socialista.

Se aprueba la moción por 168 votos a favor y uno en contra.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Se reauda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se abre la sesión.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— **DE LA COMISION DE TRABAJO EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE BASES DE PROCEDIMIENTO LABORAL**

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Punto quinto de orden del día: dictámenes de Comisiones. Dictamen de la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral.

El señor Presidente de la Comisión indicará el nombre del señor Senador que ha sido encargado para hacer la presentación del dictamen.

El señor ARIAS SOLIS: Gracias, señor Presidente. La Comisión ha designado a don Luis López Condes.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): El señor López Condes tiene la palabra para hacer la presentación.

El señor LOPEZ CONDES: Señor Presidente, señorías, asumo el honor de presentar el dictamen de la Comisión, tras el trámite procesal seguido por el proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral, cumpliendo de esta forma lo preceptuado por el artículo 120 del Reglamento del Senado.

Procedente del Congreso de los Diputados, y con el texto allí aprobado, tuvo entrada en esta Cámara el 3 de enero pasado y constaba de una exposición de motivos, artículo único, diez títulos, cuarenta y una bases y disposición adicional transitoria y derogatoria, ordenándose su remisión a la Comisión de Trabajo. Durante el período de enmiendas se han formulado cuatro vetos por este orden: Grupo Mixto —Iniciativa Per Catalunya—, Centro Democrático y Social, Coalición Popular y Senadores Nacionalistas Vascos, respectivamente. También se presentaron 190 enmiendas al articulado, de las que fueron formuladas 48 por el Grupo Mixto —Izquierda per Catalunya—, seis de Convergencia i Unió, 22 del Centro Democrático y Social, 64 de Coalición Popular, 33 de Senadores Nacionalistas Vascos y 17 del Grupo Socialista.

El 22 de febrero de 1989, la Ponencia incorpora las 17 enmiendas del Grupo Socialista, la número 5 del Grupo Mixto, la 50 de Convergencia i Unió, la 134 del Grupo Popular, y transforma en dos el artículo único, subsanando errores de redacción, expresión e impresión.

El día 1 de marzo actual, en el dictamen de la Comisión se aceptan dos enmiendas «in voce» del Grupo Socialista, la número 76 del Centro Democrático y Social, 21 enmiendas transaccionales, cinco sobre las del Grupo Mixto, cinco del Grupo Popular, 10 en relación con las del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y una del Centro Democrático y Social, en el transcurso de una sesión en la que el Grupo Socialista evidenció una manifiesta disposición de entendimiento.

Quedan pues vivas para este Pleno las enmiendas que recogen los votos particulares publicados el 7 de marzo en el dictamen, 154 en total, que corresponden 59 al Grupo de Coalición Popular, 48 al Grupo Mixto, 19 al Centro Democrático y Social, 26 a Senadores Nacionalistas Vascos y dos a Convergencia i Unió, así como los vetos no retirados.

No amplío mi intervención en aras de dar paso al debate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador López Condes.

En primer lugar, tiene una propuesta de veto a este proyecto de ley el Senador Fuentes Navarro, que tiene la palabra para su defensa.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, Iniciativa per Catalunya ha presentado un veto a este proyecto de ley de procedimiento laboral por cuanto, a nuestro juicio, este proyecto hay que enmarcarlo en la situación actual de la Administración de Justicia de España, en virtud de la cual es absolutamente imprescindible una ordenación general de todo el procedimiento, no únicamente del procedimiento laboral, y precisamente en base, creemos nosotros, a un procedimiento tipo, a un procedimiento básico, que sería el procedimiento laboral, porque en la práctica ha demostrado que cumple con mayor eficacia que los restantes ordenamientos aquellos principios a los que siempre nos referimos de: oralidad, celeridad e inmediación y, en este caso, también el carácter tuitivo que tiene todo el ordenamiento laboral.

Por eso, de entrada, no nos pareció adecuado que en la propia exposición de motivos se planteara esta cuestión exactamente al revés, es decir, señalando que el procedimiento laboral debía acercarse al procedimiento civil. De todas formas, creemos que este planteamiento de la exposición de motivos, que este planteamiento del preámbulo, después no se recoge exactamente —y afortunadamente— en el texto, sino que sigue precisamente las líneas marcadas por el procedimiento laboral actual, naturalmente con las correcciones y adecuaciones imprescindibles.

Hay otro aspecto que para nosotros ha sido esencial a la hora de formular el veto, y es el relativo a la delegación legislativa. El artículo 82.4 de la Constitución establece, a nuestro juicio, con claridad que las leyes de bases deben recoger con precisión el alcance de esa delegación y, por tanto, deben señalar concretamente qué aspectos se delegan.

Nosotros creemos que una ley de esta trascendencia, una ley que, a pesar de su carácter procesal, de su carácter formalmente adjetivo, tiene una extraordinaria importancia por cuanto significa el instrumento procesal, el instrumento jurídico del que tienen que disponer los que forman parte de la relación laboral, de la relación de trabajo (en primer término, los trabajadores y, obviamente, también los empresarios); por tanto, dada la importancia de la norma que discutimos, creemos que debía tratarse ya de un texto articulado o, en cualquier caso, la ley de bases tenía que ser mucho más concreta en muchos aspectos. De ahí que formuláramos esta propuesta de veto y de ahí también que presentáramos una gran parte de nuestras enmiendas.

Nuestras enmiendas van en distintas direcciones, pero pueden resumirse esencialmente e intentar, por una parte, una mayor concreción en la ley de bases, sobre todo en aspectos fundamentales, y en intentar también que el ámbito de aplicación de la legislación laboral en el aspec-

to procesal sea mucho más amplio. Nosotros queremos que este carácter tuitivo y protector se extienda a muchos más ámbitos, dentro siempre de relaciones laborales, dentro siempre de conflictos derivados de las relaciones de trabajo como pueden ser para nosotros —de ahí la presentación de algunas enmiendas— la impugnación de actos de la Administración pública sujetos al Derecho administrativo, pero que se refieren a materia laboral, o cuestiones relacionadas con la Tesorería General de la Seguridad Social, etcétera. No me voy a extender porque, obviamente, en la defensa pormenorizada de las enmiendas explicaré cada una de ellas, pero, en cualquier caso, pretendemos ampliar este ámbito, extenderlo dentro del campo laboral a otros terrenos no recogidos, y esto para nosotros es fundamental. De ahí que hayamos presentado algunas de nuestras enmiendas.

Otras de nuestras enmiendas van en la dirección, por ejemplo, de recoger una figura que en la realidad se está recogiendo ya por los tribunales, cual es la de los despidos de nulidad radical. Los despidos de nulidad radical, cuando se producen quebrantamientos esenciales de derechos fundamentales, han sido recogidos por la jurisprudencia, aunque ciertamente como tales no están fijados en el Estatuto de los Trabajadores, por tanto la jurisprudencia los ha recogido en base a lo establecido en la Constitución, pero nosotros creemos que es esencial que se recojan en la Ley de procedimiento precisamente para que este despido de nulidad radical pierda este carácter de excepcionalidad que le da el hecho de no estar recogido en esta norma y, en definitiva, se convierta en la práctica en la realidad de nuestros tribunales, en un derecho invocable, aunque evidentemente, en base a la Constitución lo es, pero en un derecho más fácilmente invocable y, por tanto, perdiendo, insisto, este carácter de excepcionalidad.

Asimismo, otras enmiendas se dirigen a lo que nosotros entendemos que es reforzar el carácter tuitivo de este procedimiento, partiendo, como es obvio, de la igualdad procesal de las partes, pero partiendo también de la constatación de la desigualdad de las partes que comparecen ante un proceso laboral. De ahí que nosotros planteemos enmiendas que van en la dirección de establecer un procedimiento especial, que está fijado en el proyecto, para impugnar el quebrantamiento de los derechos de libertad sindical y que nosotros consideramos que debe extenderse a todos los derechos fundamentales en el ámbito social.

Finalmente, hay determinadas enmiendas que se dirigen, a nuestro juicio, a reforzar la seguridad jurídica de las dos partes, a darles mayores y mejores garantías, como son las enmiendas relativas a la sustitución del recurso de suplicación por el recurso de apelación. Creemos que la práctica ha demostrado que el recurso de suplicación en la inmensa mayoría de los casos es absolutamente insuficiente; sus defectos han quedado claramente evidenciados en la realidad jurídica y, por tanto, este recurso debe ser sustituido por el habitual, el establecido para toda clase de procedimientos, el recurso de apelación que comporta una segunda instancia y mayores garantías para ambas partes.

A grandes rasgos éstas son nuestras enmiendas; son, en definitiva, aquellos aspectos esenciales que han motivado que nosotros planteáramos esta propuesta de veto. Sin embargo, debo decir que el trabajo en Comisión, a la que he asistido no sólo porque he presentado estas enmiendas sino porque pertenezco a ella, ha evidenciado —es de justicia reconocerlo— una actitud dialogante y receptiva por parte de todos los miembros de la Comisión y, de una forma muy especial, por parte de los componentes de la mayoría. Se han recogido enmiendas, se ha mejorado considerablemente el texto. En concreto se nos han aceptado enmiendas, algunas de considerable importancia, como es el cambio del orden de las pruebas en el proceso por despido.

En base a todo ello, a esa actitud que naturalmente valoramos de forma altamente positiva y que estamos seguros que se va a mantener y va a continuar en esta sesión plenaria, en este momento retiramos nuestra propuesta de veto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

Propuesta de veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo también retira el veto a la totalidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Pozueta.

Propuesta de veto del Grupo del Centro Democrático y Social. Tiene la palabra el señor Otamendi. Le ruego que si lo retira me lo diga ahora y no al final. *(Risas.)*

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muchas gracias, señor Presidente. Lo mantengo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Las razones que nos impulsan a presentar el veto no son muy distintas a las que expusimos en el Congreso de los Diputados. Por eso mismo puedo ser bastante breve, porque no se trata de desarrollar excesivamente los argumentos quizá conocidos por SS. SS.

Difícilmente se puede hacer un enjuiciamiento del proyecto de ley de bases si no se tiene en cuenta a qué Ley pretende sustituir, que es la de 1980, la Ley de Procedimiento Laboral, que, por cierto, fue consensuada y en la que todo el mundo coincide en decir que es la que mejor funciona dentro de las normas procesales de nuestro ordenamiento.

Hemos dicho que esta ley de bases es tardía, y pensamos así por cuanto el mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su adicional duodécima, era inequívoco. Ordenaba al Gobierno dictar un texto refundido con las modificaciones legislativas o normativas habidas desde

1980 hasta la promulgación del mismo, aclarándolo y armonizándolo. Ahora estamos ante una cosa absolutamente distinta.

Digo esto porque soy consciente de que el decir que es tardío no justifica un veto. Está claro. Pero añado lo siguiente: si la disposición adicional, de alguna manera, la estamos cumpliendo ahora, la estamos cumpliendo mal; si estamos haciendo otra cosa, constato el retraso, políticamente sin más. Y constato algo más: que con la ley de Bases tampoco vamos a tener ahora un nuevo texto. El Gobierno va a contar con otro año para promulgarlo.

Para nosotros es un tema más bien de fondo el que se articule esta ley como una ley de bases y no como un texto articulado. Ya dijo el Ministro en la presentación del proyecto de ley que carece de sentido que las Cámaras dediquen su tiempo al estudio detallado de cuestiones estrictamente técnicas y de nula trascendencia política.

Obviamente discrepamos de manera radical y total de esta valoración ministerial que añadía, por si eso fuera poco, que por primera vez se envía un proyecto de ley que afecta al ordenamiento procesal. Esto nos daba especialmente miedo, porque si éste es el primer proyecto de ley que afecta al ordenamiento procesal en su conjunto, y es una ley de bases, desde luego es un aviso para navegantes de qué va a ocurrir con una eventual ley de enjuiciamiento civil, una eventual ley de enjuiciamiento criminal, etcétera. Nos tememos que también viniera por la vía de bases.

Entendemos que hubiera sido mucho mejor un texto articulado, y puedo poner un ejemplo precisamente del día de ayer, que es la Ley Procesal Militar —que tiene tres veces más artículos que la Ley de Procedimiento Laboral— que no se ha debatido ni aprobado como ley de bases, sino como texto articulado, y creo que todos los Grupos hemos coincidido en afirmar que ha salido una ley excelente.

Respecto a las bases —hablando ya de las bases en concreto—, pensamos que la mayoría de ellas no hacen más que recoger la normativa actual. Me podrían ustedes decir que cómo me quejo de ello si estoy diciendo que la ley es una ley buena y ha funcionado bien. Pues precisamente por eso, porque si esos artículos están bien, pues los dejamos; si hay que cambiarlos, se cambian en la medida en que haya que cambiarlos, pero lo que hace la ley de bases es extraer los principios de esos artículos que luego se volverán a verter en ese texto articulado que dicta el Gobierno; y ¿cómo se verterán? Eso es lo que no sabemos. En definitiva, se nos pide un cheque en blanco que nosotros no estamos dispuestos a dar.

Podría poner otro ejemplo también de orden legislativo, y es la futura ley de sociedades anónimas que pronto llegará a esta Cámara. La modificación probablemente en la ley de sociedades anónimas es más profunda que la que se va a operar en la Ley Procesal Laboral y, pese a ello, se mantienen los artículos de la vieja ley que hay que mantener y se vierten los nuevos artículos que cambian frontalmente todo el sentido de la ley y, sin embargo, para evitar el desorden, posteriormente se autoriza al Gobierno a que refunda esos mismos textos y los ponga en orden.

Quizá se nos diga que si estamos en contra de la Ley

de Bases de alguna manera ponemos en duda algún precepto constitucional, y no es así. Nosotros estamos de acuerdo con la ley de bases general como institución, únicamente decimos que en este caso no nos parece procedente por las razones que acabo de explicar, pero que en otros casos nos puede parecer perfectamente procedente, de la misma forma que un crédito bancario es una figura establecida, institucionalizada, y no por ello el crédito hay que concederlo obligatoriamente a cualquiera que lo pida.

En definitiva, hay también otra serie de razones (y han sido puestas de manifiesto por el Portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra) y es que cuando hablamos de acometer una reforma procesal, evidentemente, es una reforma procesal relacionada entre todos los órdenes. No voy a entorpecer yo ahora una reforma en el ámbito de las relaciones laborales, todo lo contrario; entre otras cosas es obvio que ha habido una serie de normativas desde el año 1980 que hay que reflejar en esta ley y estamos todos absolutamente de acuerdo. Sin embargo, tenemos una serie de cuestiones, como la oficina judicial, el papel del Secretario, entre otras muchas, que no están definidas, y difícilmente vamos a hacer una reforma procesal en este momento si no decidimos antes esos parámetros.

En definitiva, no vamos a otorgar la autorización que supone el votar favorablemente a la ley de bases, estamos conformes con la mayoría de las novedades que se introducen en las bases; tenemos también nuestras opciones, pero esto no es contradictorio con nuestro veto. Creemos que esas novedades se han podido introducir por el vehículo normal de un texto articulado.

Hay un último tema sobre el que voy a ser muy breve porque tenemos una enmienda al respecto, y es que creemos que se está restringiendo el orden social de una manera indebida, a la vista de la interpretación que nosotros damos del artículo 9.º, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entendemos que hay una serie de reclamaciones, que no porque figure el Estado deben sustraerse a este orden, porque es hora ya de que este orden social deje de ser un orden de segunda. De alguna manera, es un orden de segunda por su principio, por su origen —digamos— para jurisdiccional, cosa que no es, obviamente, en la actualidad; pero puede haber alguna inercia que contamine esta ley de bases.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

Por el Grupo de Coalición Popular, y para la defensa de su veto número 3, tiene la palabra el Senador Fernández.

El señor FERNANDEZ I DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado, y mantiene, su propuesta de veto porque entiende que los principales defectos que, a nuestro juicio, contiene este proyecto de ley y que motivaron en su día la presentación de nuestro Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados una enmienda de totalidad de devolución al Go-

bierno, no han quedado corregidos en la tramitación parlamentaria en esta Cámara, y ello sin perjuicio de reconocer que en el debate en Comisión se han introducido algunas mejoras que perfeccionan notablemente el texto.

Nuestra primera oposición se dirige, de una parte, a que se utilice el método de la ley de bases, pero, sobre todo, a que una vez utilizado, se produzca una falta de precisión en la delimitación del objeto y alcance de la delegación legislativa que se propone en favor del Gobierno.

Por supuesto que no desconocemos el contenido del artículo 82, punto 1, de la Constitución, donde se establece que «Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas...», siempre que no sean objeto de ley orgánica. Ya vimos ayer, precisamente, que otra ley procesal —en este caso, la Militar—, con 523 artículos, muy superior en número de artículos al que sin duda tendrá el futuro texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, no vino como ley de bases por ser ley orgánica, lo que pone de manifiesto —como ya se ha señalado anteriormente por quien me ha precedido en el uso de la palabra— que, efectivamente, no se puede argumentar, como hizo el Ministro en la presentación de la Ley en el Congreso de los Diputados, que lo prolijo y excesivo en cuanto a número de artículos de este proyecto de ley hacía no conveniente su tramitación como texto articulado en las Cámaras. Sin embargo, decía que entendemos que una Ley de Bases, en cualquier caso, no es el vehículo más adecuado para que las Cámaras puedan regular de la manera más acertada o apropiada una materia de trascendencia social tan importante como es el procedimiento laboral.

A través de esta ley, a nuestro juicio, se sustraen de nuestro conocimiento y, en consecuencia, de nuestro debate, deliberación e inmediata decisión, cuestiones importantes que afectan al mundo laboral y que, de momento, se configuran, como mínimo, de manera imprecisa. Estas imprecisiones son las que permitirán al Gobierno adoptar aquellas decisiones de mucha trascendencia en la materia en la dirección que tenga por conveniente, sin un debate y conocimiento adecuado por parte de esta Cámara.

A este respecto, añadiré que ya sabemos que existe —sólo faltaría— el control jurisdiccional sobre el texto articulado e, inclusive, la posibilidad de un control parlamentario posterior. Pero no es lo mismo ese eventual control posterior sobre un texto articulado concreto que el mismo debate previo sobre un proyecto de texto articulado. En todo caso, basta repasar algunas bases para confirmar nuestras reservas en este punto.

Así, por ejemplo, la base undécima dice, en su punto 2: «Se determinarán las acciones no acumulables...». En la misma base, punto 3, que se establecerán los casos de acumulación de autos. En la base decimosegunda, punto 3, respecto a la presentación de escritos y documentos, se dice: «Se podrán determinar excepciones, regulando sus requisitos». En la base decimocuarta, punto 1, que la presentación de solicitud de conciliación previa interrumpe la prescripción, suspenderá los plazos de caducidad de las

acciones, durante el período que se establezca. En la base decimocuarta, punto 2, se indica que se exceptuarán del requisito de conciliación previa aquellos otros —se entiende procesos— que se determinen. En la base decimoquinta, punto 2, se exceptúa el requisito de reclamación previa en la vía judicial aquellos otros procesos que se determinen. La base vigesimoquinta, punto 1, señala que «En las demandas formuladas contra las Entidades gestoras o Servicios comunes de la Seguridad Social se acreditará haber interpuesto la reclamación previa, salvo las excepciones que se determinen». En la base trigesimosegunda, al tratar de los recursos contra providencias y autos, se hace también la referencia a los supuestos excepcionales que se determinen. Está lleno de indeterminaciones o imprecisiones, y no sigo, porque —insisto— no quiero hacer una relación exhaustiva, pero me parece que con los ejemplos que he puesto, queda demostrado de forma fehaciente que nuestra reserva, en cuanto a la falta de precisión en la de delimitación y objeto de la delegación legislativa que se propone en favor del Gobierno, no está en este caso debidamente justificada. Podíamos añadir algunas a nuestro juicio tan importantes como la incluida en la base cuadragésima respecto a la ejecución de sentencias, donde, efectivamente, la indeterminación e imprecisión es muy importante.

Y quiero señalar también, en favor de la tesis que estamos sustentando, cómo el trámite en Comisión ha mejorado alguna de estas imprecisiones al eliminar la que contenía la base decimosegunda, apartado 1, cuando se había llegado a afirmar algo tan, a nuestro juicio, importante, insisto, como que, al regular los términos que sabemos que son algo nuclear en toda ley procesal, éstos, los términos, sólo podrán suspenderse y abrirse en los supuestos que se establezcan. Una cosa tan grave se decía en el proyecto que había venido a esta Cámara y que, insisto, precisamente en la tramitación en Comisión, se ha conseguido mejorar al eliminar una indeterminación e imprecisión tan fuera de lugar en una ley de bases como ésta.

Hemos anotado, pues, aquí unos supuestos claros y ejemplares, pero aún hay más. Es por ello por lo que hemos fundamentado en este primer aspecto nuestra propuesta de veto al proyecto de ley objeto hoy de nuestra atención.

Pero no se agota aquí la fundamentación basada en este primer aspecto. Decía al comienzo de mi intervención, al aludir a la referencia que el artículo 82.4 de la Constitución hace del artículo 81, que no cabía esa delegación legislativa cuando se tratara de materias que deberían ser reguladas mediante ley orgánica.

No será yo, pues esa sería, en su caso, tarea encomendada al Tribunal Constitucional, quien afirme que se vulnera la Constitución, pero resulta evidente que las referencias a aspectos recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, como la legitimación para convenios colectivos y la postulación procesal, entre otros, puede hacer de esta norma una ley, como mínimo, de dudosa constitucionalidad, aun conociendo el texto de la sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, que distingue claramente entre desarrollo de cuestiones que exi-

gen ley orgánica y aquéllas que regulan derechos fundamentales.

Lo que en definitiva queremos poner de manifiesto es que estas cuestiones, incluso desde un punto de vista estricta técnica jurídica, se hubieran delimitado mejor con un debate sobre texto articulado o, en todo caso, con una ley de bases que no contuviera las imprecisiones señaladas.

Por lo demás, es sabido que no tiene más complejidad técnica la elaboración de un texto de procedimiento laboral que la que pueda tener el de enjuiciamiento civil, por poner como ejemplo de norma procedimental a la que en su disposición adicional hace referencia al proyecto de ley de bases que estamos hoy estudiando.

En fin, el propio señor Ministro de Justicia decía al presentar este proyecto en el Congreso de los Diputados que no se traía a discusión un texto articulado para ahorrarnos las molestias de un prolijo y minucioso debate técnico, impropio —decía— de las Cámaras, que ostentan la representación popular donde reside la soberanía nacional, que están para celebrar debates políticos. Es decir, que el señor Ministro lo que quería es que hiciéramos un debate de tanta altura, que nos quedáramos en la superficie de un tema tan importante para el mundo sociolaboral y económico como es el que hoy tratamos.

La segunda fundamentación, de nuestra propuesta de veto es debida a la carencia de leyes sustantivas en materias que inciden de manera decisiva en el presente proyecto. Así, por ejemplo, la base vigesimoséptima incide en los conflictos colectivos sin disponer de una legislación adecuada sobre la materia y, sobre todo, de la huelga.

Como saben SS. SS., aún estamos con una regulación sobre estos temas que es preconstitucional, constituida, no exclusivamente, pero sí básicamente, por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. Y continuamos todavía, por ejemplo, sin poder saber si una huelga es legal o ilegal, hasta que los efectos del ejercicio de ese derecho constitucional ya se han producido, sin conocer antes si ese derecho se ejerce o no de forma correcta, lo cual sin duda daría mayores garantías jurídicas y económicas a las partes en conflicto.

Sin embargo, acontecimientos recientes que están en el ánimo de todos, han hecho cambiar de postura al Gobierno (habría que recordar lo de que aciertan cuando rectifican) y parece que al fin ese tema de la regulación de la huelga va a entrar en la agenda de prioridades del Ejecutivo, para lo que ya saben ustedes, como se puso de manifiesto en el debate sobre el estado de la nación en el Congreso de los Diputados, que cuentan con nuestra colaboración.

No está de más, no obstante, que desde esta Cámara, desde el Senado, les recordemos las veces que el Ministro de Trabajo ha sido interpelado o preguntado por nuestro Grupo sobre la cuestión, y la reiterada negativa que a nuestros planteamientos tuvimos como respuesta.

En fin, la fuerza de los hechos se ha impuesto con toda claridad, y todos o casi todos los Grupos hemos coincidido en que no era aplicable al caso el principio de que la mejor ley de huelga era la que no existía, y que podía con-

fiarse casi absolutamente en la autorregulación sindical sobre la materia.

Así las cosas, señorías, resulta evidente que no parece que ni la razón jurídica ni la razón de oportunidad política avalen que venga a esta Cámara una regulación procesal sobre materias que carecen, como hemos dicho, de leyes sustantivas, siendo este un motivo de veto lo suficientemente importante como para mantenerlo en estos momentos en que esta cuestión gravita de manera importante sobre la sociedad española.

Al hilo de esta cuestión, quiero recordar también la dificultad en la que sin duda se va a encontrar el Gobierno al cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 1.º del proyecto de ley de bases con los agentes sociales, es decir, sindicatos y asociaciones empresariales más representativas. Confiemos en que la falta de una adecuada relación entre el Gobierno y los sindicatos en este momento no alargue todavía más los plazos previstos en su momento en la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo de imposible cumplimiento el plazo de un año que a partir de la fecha tendrá el Gobierno para dictar el correspondiente texto refundido de ley de procedimiento laboral.

Por último, hemos fundamentado nuestra propuesta de veto en el distanciamiento que se produce respecto de las normativas y de la legislación vigente sobre estas mismas materias en la Comunidad Económica Europea. Como saben SS. SS., ya está recogido en el Acuerdo Económico y Social que hay que avanzar en el camino de la homologación con Europa en el ámbito de la flexibilización del mercado laboral. Todos estamos de acuerdo en el proceso de integración europea, pero hemos de pasar también en este campo de la retórica a la acción concreta.

Resulta evidente que también hay que conseguir un espacio social en Europa y que hay que avanzar por aquí, igual que se pretende hacer en el terreno monetario, en el comercial o en el político, por citar algunos ejemplos en los que existe ya un elevado nivel de consenso político. El contexto europeo hace que las empresas, para ser competitivas, deban disponer, en el ámbito de sus respectivos estados, de unas normas fiscales, crediticias, laborales y de Seguridad Social que favorezcan esa competitividad y que no la entorpezcan. No pueden salir nuestras empresas a competir en el mercado europeo con unas rigideces que entorpezcan y dificulten esa competencia. Ese es el sentido de nuestras enmiendas, encaminadas a limitar un excesivo intervencionismo administrativo, impropio de un momento histórico como el actual, en el que los agentes sociales han adquirido plena madurez y pleno reconocimiento jurídico institucional.

No creo que sea necesario recordar cómo el intervencionismo administrativo excesivo es más propio de épocas pasadas, en las que la carencia de sindicatos libres y representativos, así como la imposibilidad del ejercicio del derecho de huelga y de conflicto colectivo, traían como compensación la existencia de una administración y una jurisdicción laborales que tendían a proteger en exceso, y quizá con demasiado demagógico paternalismo, al trabajador.

Nosotros apostamos hoy por una sociedad bien vertebrada y cohesionada, donde los agentes sociales, con plena libertad y responsabilidad, cumplan la importante misión que las leyes y la sociedad les reclaman y encomiendan. A la consecución de esa apuesta van encaminadas nuestras enmiendas en este ámbito, que nada tienen que ver, por supuesto, con el maniqueísmo de interpretar que pretenden encubrir, bajo el manto protector de una igualdad formal, evidentes desigualdades materiales.

Cuando el más importante empleador del país es el Estado, no cabe duda de que la generalización universal de la presunción de inferioridad en favor de una de las partes presentes en el proceso laboral no tiene sentido, por cuanto en muchas ocasiones podríamos hablar a estos efectos con mayor propiedad de relación Estado-ciudadanía.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fernández i Díaz.

Para un turno en contra, el Senador Galán tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para consumir un turno en contra de los vetos que se mantienen al proyecto de ley de bases de procedimiento laboral. Quiero empezar agradeciendo la retirada de sus vetos tanto por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos como por parte del Grupo Mixto-Iniciativa per Catalunya.

Creo que la mejor oposición que se puede hacer a la defensa de los vetos que hemos escuchado, tanto al portavoz del Grupo del CDS como al portavoz del Grupo Popular, es preguntarnos, antes de entrar en el debate de las bases concretas de este proyecto, si el proyecto es oportuno en el momento actual y si es idóneo para conseguir los fines perseguidos, siempre que estemos de acuerdo en esta Cámara en cuáles son los fines que deben alcanzarse con él.

Hemos escuchado cómo el proyecto ha sido calificado de tardío, de inoportuno; ha sido criticado en cuanto a la fórmula utilizada de delegación legislativa, de proyecto de ley de bases. En definitiva, pocas cosas se han oído en esta tribuna, quizá con la excepción de la intervención del señor Fernández i Díaz, sobre modelos alternativos al proyecto del Gobierno en cuanto a las grandes líneas, los grandes principios de regulación del procedimiento en el orden jurisdiccional social. Yo creo que, para entrar en esa valoración acerca de la oportunidad del proyecto —luego hablaremos de su idoneidad—, lo mejor es preguntarnos qué fines viene a abordar este proyecto que hoy debate la Cámara, y creemos que son tres fines fundamentales los que intentan conseguirse con este proyecto de ley. El primero es adecuar el proceso laboral a la nueva estructura del orden jurisdiccional social, establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Demarcación y Planta, que han fijado no sólo una nueva planta claramente diferenciada de la actualmente vigente de los

tribunales de lo social, sino también unos nuevos criterios competenciales a lo actualmente vigente.

En segundo lugar, creemos que el segundo gran objetivo que aborda el proyecto de ley es ajustar la regulación de nuestro proceso laboral a los imperativos del texto constitucional, ya que el Tribunal Constitucional en los últimos diez años ha venido señalando y poniendo de manifiesto numerosos aspectos de inconstitucionalidad en la regulación vigente, dato este que no he creído escuchar en la intervención del Senador Otamendi, que nos decía: Es igual que lo que hay. No, no es igual que lo que hay porque el Tribunal Constitucional ha declarado numerosos artículos de la Ley de Procedimiento Laboral incompatibles con el marco constitucional, especialmente en todo lo relativo al principio de igualdad procesal y a la garantía del derecho de defensa.

Por último, el tercer gran objetivo del proyecto es ajustar la legislación procesal a los cambios normativos ocurridos en la legislación sustantiva, laboral y sindical, en concreto, al Estatuto de los Trabajadores y su reforma de 1984 —reforma importante— y a las prescripciones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 que, como SS. SS. saben, estableció dos nuevos procesos: el de impugnación de Estatutos de las organizaciones sindicales y el de tutela de los derechos de libertad sindical, que no tienen una regulación adjetiva en nuestra vigente normativa procesal laboral.

Yo creo que estos tres grandes objetivos justifican de sobra la oportunidad de traer aquí este proyecto de ley, y yo creo que habría que hablar entonces de si el proyecto que hoy contemplamos es o no idóneo para alcanzar estos fines. La primera objeción que puede hacerse es si la técnica empleada, el instrumento que hoy contemplamos, es correcto, idóneo, adecuado a los fines perseguidos; la técnica de la ley de bases.

Yo quiero decir que esta técnica de la delegación legislativa es, primero, algo explícitamente previsto en el artículo 82 de la Constitución y, además, absolutamente habitual en todos los países democráticos. Por tanto, ninguna objeción desde el punto de vista de la constitucionalidad a la utilización de la técnica de la ley de bases. En segundo lugar, responde a una experiencia histórica en esta materia. Son numerosas las leyes de bases en materia de procedimiento laboral como, por ejemplo, la Ley de Bases de 1963 o la Ley de Bases de 1966; es decir, es habitual la fórmula de la ley de bases en la regulación del proceso laboral. Por último, yo creo que esta técnica garantiza plenamente los fines que se persiguen y a los que antes he hecho referencia.

Es indudable que las normas procesales, como saben SS. SS., tienen dos ámbitos perfectamente definidos: por un lado, aquel ámbito que afecta al derecho constitucional, a la tutela judicial efectiva y, por otro, el ámbito que regula la instrumentación puramente técnica de ese acceso. Me parece que, como decía el Ministro de Justicia en la presentación del proyecto en el Congreso, las manifestaciones políticas de ese derecho a la tutela judicial efectiva deben ser objeto de debate en la Cámara. La articulación técnica de esas decisiones políticas, que pue-

den concretarse todo cuanto deseen las Cámaras, sin perjuicio tanto del control a nivel parlamentario previsto en el artículo 82.6 de la Constitución como del control, lógicamente, de los Tribunales de Justicia, evidentemente hacen perfectamente válida esta técnica. Cosa distinta es que entre el Grupo Popular y el Grupo de la mayoría de esta Cámara podamos no coincidir en hasta dónde tiene que llegar la precisión o la concreción de ese mandato al Gobierno, pero eso no tiene nada que ver ni es ningún argumento para impugnar la técnica de la ley de bases como técnica perfectamente adecuada para la regulación del proceso laboral.

Se ha criticado también este proyecto de ley desde el punto de vista de su idoneidad, porque —lo hemos oído hace unos momentos en esta tribuna— no procede el proyecto porque hay que reformar globalmente toda la regulación procesal en España, todo el procedimiento. Por tanto, si hay cosas tan urgentes que reformar en la regulación del proceso civil, del proceso penal, del proceso administrativo, ¿cómo traemos aquí una ley para reformar el proceso laboral, que es el que mejor funciona? Me parece, señorías, que este argumento no se mantiene por sí mismo, porque es indudable que si el proceso laboral —y coincidimos todos— es uno de los que se han demostrado más eficaces, es uno de los que mejor responde a esos principios de acercamiento de la justicia al ciudadano, de eficacia para el justiciable en la Administración de Justicia que están en nuestra Constitución, que son propios de un Estado social y democrático de derecho, lo que demuestra es que es más fácil introducir las modificaciones pertinentes en ese proceso que en otros procesos que están necesitados de una mayor modificación, de una regulación modificativa mucho más profunda. Yo recoraba aquí esa expresión conocida de «no modifiquemos lo pequeño, porque queda por modificar algo mucho más importante». Es un poco la teoría de que hay que cambiar todo, quizá porque no se quieren cambiar las pequeñas cosas, que son las que realmente van modificando la vida de los ciudadanos.

También hemos escuchado que no tenía sentido este proyecto de ley porque reiteraba prácticamente la normativa vigente. Creo que en la discusión de las enmiendas y de las bases podremos ir viendo cómo prácticamente en todos y cada uno de los aspectos del procedimiento laboral, tanto en la regulación de las partes, tanto en la regulación de la competencia funcional, tanto en la regulación del juicio ordinario, tanto en cuanto a la valoración de los problemas de reclamación previa y de conciliación sindical y después de conciliación ante Magistratura, tanto en los temas de ejecución de sentencias y en la regulación de las posibilidades de acumulación, hay modificaciones sustanciales con respecto a la normativa vigente.

Asimismo se ha dicho que las precisiones que se hacen en el proyecto de ley son precisiones absolutamente innecesarias porque reiteran la normativa del procedimiento laboral. Me parece que aquí hay una determinada contradicción; es decir, por un lado se nos dice que el proyecto es tardío, que el Gobierno no actuó en el plazo del año que marcaba la disposición adicional doce y se quiere

vender esto como un incumplimiento muy grave del Gobierno; y, por otra parte, se nos dice que no merece la pena regular todo el procedimiento y que bastan reformas parciales del articulado de la Ley vigente de Procedimiento Laboral, porque prácticamente esa regulación es válida y no merece el cambio sustancial de toda la regulación del procedimiento. Creo que paulatinamente vamos a ir viendo las novedades significativas del proyecto (manteniendo, por supuesto, los principios inspiradores del procedimiento laboral como válidos) tanto en lo relativo a la potenciación del antiformalismo y de la adaptación de los medios de prueba al juicio oral, tanto en lo relativo al rechazo de las peticiones dilatorias, tanto en lo que supone la apertura de una nueva realidad sindical, potenciando el papel de las organizaciones sindicales y empresariales en sus funciones de presentación institucional, tanto en cuanto a la regulación del sistema de recurso, apareciendo los Tribunales Superiores de Justicia a los que se dota de la mayor dosis de competencia posible conforme al artículo 152.1.3 de nuestra Constitución, tanto el fortalecimiento de la función casacional del Tribunal Supremo que se contiene en las bases trigésimoquinta y trigésimocuarta del proyecto, tanto en la regulación de las modalidades procesales que intentan homogeneizarse al máximo con el procedimiento ordinario, pero donde se introducen las peculiaridades de los nuevos procesos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tanto en la novedosa regulación de la acumulación no sólo de demandas, sino también de sentencias y de títulos ejecutivos que favorecen la mucha mayor eficacia de las decisiones del magistrado o del Juez en esta materia, tanto, por último, en cuanto a la reforma de los artículos 153 y 166 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, que están introducidos en Comisión en esta Cámara, a través de una enmienda «in voce» de nuestro Grupo, preparando toda la fase transitoria entre la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Demarcación y Planta y la aprobación del texto articulado de esta Ley de Bases.

Creo, en definitiva, que todo ello pone de manifiesto que son novedades numerosas, que son novedades que redundan en beneficio de quienes demarcan tutela judicial de este orden laboral (que son, en general, los trabajadores) y que, en definitiva, en modo alguno aquel plazo de un año que daba la disposición adicional doce perjudica para nada este proyecto de ley de bases que, desde luego, no es el cumplimiento del mandato de la Ley orgánica en cuanto a un texto refundido que regularice y aclare las novedades legislativas introducidas en la legislación sustantiva, sino que es algo mucho más importante, algo que viene a plantear un nuevo marco de regulación de todo el orden laboral-social.

Creemos que aquella delegación de la disposición adicional doce de la Ley Orgánica, que se perjudicó lógicamente por la disolución de las Cámaras, por cuanto el Gobierno tenía preparado ese proyecto de texto refundido, era algo de dudosa fundamentación constitucional, hasta cierto punto, y que desde luego encomendaba al Gobierno una misión bastante imposible.

En definitiva, creemos que este criterio, hoy manteni-

do, de utilización de la ley de bases es un criterio mucho más adecuado, que no plantea los problemas que intentaba apuntar el Senador Fernández i Díaz de rozar la inconstitucionalidad por cuanto desarrolla derechos fundamentales, como es el derecho a la tutela judicial; la sentencia del Tribunal Constitucional, que él mismo ha citado, deja bien claro que las normas procesales no pueden considerarse normas de desarrollo del derecho a la tutela judicial y, por consiguiente, no exigen el carácter de ley orgánica, por lo que, en definitiva, en modo alguno se puede decir que este proyecto de ley no es un instrumento idóneo para avanzar.

Sin embargo, yo tengo que respetar cómo se llega a esta regulación genérica del procedimiento laboral desde distintas posiciones ideológicas y políticas. Y eso, por ejemplo, tiene un claro exponente en el conjunto de enmiendas que presenta el Grupo Popular. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Un conjunto de enmiendas, en el que, como ha citado el Senador Fernández i Díaz, la defensa sistemática del principio de igualdad de las partes, yo creo que, hasta cierto punto, pugna con esa interpretación del artículo 14 de nuestra Constitución, porque me parece que no tiene en cuenta que las relaciones laborales exigen un mínimo de desigualdad formal en beneficio del trabajador; que el derecho laboral es un ordenamiento compensador en orden a la corrección de las desigualdades fundamentales que subyacen entre las partes, algo que resulta hoy patente superando tendencias que defendían que el Derecho procesal era un conjunto de normas neutras y aisladas del Derecho sustantivo y que, sin embargo, hoy se ha puesto de manifiesto que ambas realidades son inescindibles, actuando aquél —el Derecho procesal— como un instrumento más y de singular importancia para el cumplimiento de los fines perseguidos por éste —el Derecho laboral—. Fin de la cita, sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de enero de 1983.

Con sus enmiendas ustedes abren la puerta para la re-conversión sin previo aviso, suprimen la nulidad de los despidos de los trabajadores afiliados sin previa audiencia de los delegados sindicales, en contradicción del artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical; desean la eliminación definitiva de los expedientes de regulación de empleo y de la autorización administrativa en los supuestos de despidos colectivos; suprimen los procesos de clasificación profesional; eliminan el tratamiento específico y más favorable para los trabajadores en la utilización del beneficio de justicia gratuita; critican la regulación procesal de los conflictos colectivos por cuanto no hemos esperado a la ley de huelga, como si no hubiera una clara regulación sustantiva de esta materia, si bien sea incompleta en cuanto a su carácter preconstitucional, e igual sucede en lo relativo a la regulación del propio juicio o a los trámites de ejecución de sentencia.

Si excluimos concreciones, que son a nuestro juicio impropias de una ley de bases, en cuanto a plazos determinados, en cuanto a supuestos específicos donde existe la urgencia prevista con carácter genérico, por razones de perentoriedad, en la base duodécima, punto 4, por ejem-

plo, nosotros entendemos que no debemos llegar hasta este detalle en nuestro mandato legislativo al Gobierno.

Nos parece que todo lo que para nosotros era ideológicamente asumible de sus enmiendas lo hemos aceptado (así, las enmiendas 77, 82, 86, 109) y a lo largo del debate tendremos ocasión de aceptarles algunas otras. El resto, evidentemente, no lo podemos asumir, señor Fernández i Díaz, porque nos parece que detrás de sus enmiendas late claramente un intento de perjudicar la posición procesal del trabajador.

Nosotros creemos que el problema que suscita la reforma de la jurisdicción laboral y el proceso del trabajo es el de acertar con una reforma que asegure el cumplimiento de los objetivos constitucionales de unidad jurisdiccional, independencia de los jueces y adecuación de este proceso al estado de las autonomías, sin poner en peligro para nada las peculiaridades de los procesos y tribunales laborales que hasta ahora se han revelado útiles para proveer a los trabajadores de una justicia más eficaz y más correcta, de un amparo y de una tutela judicial más adecuados.

Nosotros creemos, por tanto, que el proyecto es oportuno en cuanto al tiempo, que es un proyecto idóneo en cuanto a la técnica jurídica empleada —proyecto de ley de bases— y viene a resolver esos tres grandes objetivos a los que antes he hecho referencia. Por tanto, nos oponemos a esos vetos que SS. SS. mantienen, me parece que sin excesiva convicción, por puro oportunismo en algún caso —en otros no—, a veces por puras convicciones políticas que yo respeto, señor Fernández i Díaz, pero que no comparto.

Por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra de los vetos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) Gracias. ¿Grupo de Nacionalistas Vascos?

Tiene la palabra el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario ante este proyecto de ley se planteó dos alternativas, una de ellas el trabajar en profundidad sobre el contenido del mismo desde una perspectiva política e ideológica. La segunda, que es la que definitivamente hemos considerado mejor, es la de emplazar este estudio desde una perspectiva puramente técnica, teniendo en cuenta que el contenido y la estructura básica del proyecto es fundamentalmente técnico.

La labor de nuestro Grupo se concretó en la presentación en el Congreso de los Diputados de un texto alternativo. No es que estuviéramos fundamentalmente en contra del proyecto, sino que considerábamos que podíamos aportar, desde una mejora en la técnica legislativa, una más correcta redacción que contribuyera quizá a una mayor comprensión, a una más fácil lectura y, sobre todo, a una más fácil interpretación del proyecto de ley, habida cuenta de este carácter fundamentalmente técnico.

Simultáneamente a esta elaboración de un texto alternativo completo, respetando la propia arquitectura del

proyecto de ley, presentamos de manera puntualizada las enmiendas correspondientes que trataban de adecuar al trabajo que habíamos hecho cada una de las bases que comprende el proyecto.

Por tanto, nuestra posición a la hora de plantearnos el estudio y los trabajos subsiguientes de este proyecto de ley ha sido desde una posición pragmática y positivista, rechazando, insisto, todo planteamiento ideológico, porque considerábamos que la necesidad de adecuar este proyecto a los nuevos tiempos, la necesidad de poner al día aspectos importantes de la legislación laboral así lo exigían. Desde esta perspectiva y bajo este planteamiento, nuestro Grupo culminó un trabajo que consideramos realizado con mucho rigor. Se trata de un proyecto alternativo que, a nuestro juicio, regeneraba en profundidad los contenidos del proyecto, con unas modificaciones puntuales a todo el articulado.

Nuestras alternativas pasaron sin pena ni gloria por el Congreso de los Diputados. No se aceptó, como era lógico, el texto alternativo, pero tampoco se aceptó ninguna de las enmiendas. Sin embargo, nuestro Grupo, convencido de que el trabajo desarrollado era realmente interesante desde una perspectiva puramente técnica, ha insistido en esta Cámara con el planteamiento, no ha repetido el proyecto alternativo, porque era evidente que resultaba ocioso, pero sí ha insistido de nuevo en el planteamiento de las enmiendas puntuales. Afortunadamente —y esta vez lo tenemos que reconocer, como otras veces decimos todo lo contrario desde esta tribuna— en el debate de este proyecto de ley hemos encontrado, por parte del Grupo mayoritario, una posición abierta, dialogante y dispuesta a aceptar todas las mejoras que nuestras enmiendas y las de otros grupos ofrecían.

Por tanto, respetando la estructura del propio proyecto, el resultado ha sido que a nuestro Grupo se le han aceptado, han sido subsumidos planteamientos, mediante la presentación de enmiendas del propio Grupo Socialista. El resultado es que, de 33 enmiendas presentadas, nuestro Grupo ha visto con satisfacción que 13 de ellas han prosperado de una forma directa o indirecta.

Por tanto, los argumentos que teníamos a la hora de mantener un veto a la totalidad y de defenderlo era evidente que ya no justificaba el seguir adelante con ello. De ahí que nuestro Grupo, en este trámite procesal, haya juzgado interesante retirar el veto.

Por consiguiente, esta es la posición de nuestro Grupo, lo cual no quiere decir que estemos de acuerdo con la totalidad de la ley, sino que seguimos manteniendo las enmiendas y esperamos que en este trámite final la postura del Grupo mayoritario mantenga ese talante abierto, dialogante, para que, en definitiva, conformemos esta ley, recogiendo todas las aportaciones de los grupos y mejorando, desde una perspectiva de técnica legislativa, el contenido de la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pozueta. ¿Convergència i Unió? (Pausa.)

¿Centro Democrático y Social? El señor Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Se ha puesto de manifiesto por el portavoz socialista que tres eran las razones que nos llevaban a esta ley de bases. Por una parte, adecuar el proceso laboral a la Ley de Demarcación y Planta. Efectivamente, para esto no es necesaria una ley de bases. Me permito recordar que en el orden contencioso ha sido en la propia Ley de Demarcación y Planta donde se han hecho constar las reformas procesales necesarias, sobre todo en las cuestiones de competencia jerárquica.

En segundo lugar, habla de bastantes sentencias del Tribunal Constitucional declarando la inconstitucionalidad de algunos preceptos. Yo afirmo que ni los artículos inconstitucionales, entre comillas, son numerosos ni siquiera son numerosas las sentencias. Evidentemente, ha habido unos pronunciamientos en este sentido que no exigen, en absoluto, una ley de bases sino una rectificación de lo que esté mal legislado.

En tercer lugar y como tercer motivo de esta ley de bases, se hablaba de ajustar la normativa procesal laboral a los cambios legislativos. Esto se debió haber hecho ya en el año 1986, es bueno que se haga y hay que hacerlo, pero no mediante una ley de bases, insisto. En el debate en Comisión, en el que indudablemente se produjo un acercamiento grande entre los grupos parlamentarios, con lo cual se enriquecía sin duda el texto, yo saqué la impresión de que la Comisión, los diversos partidos, estaban suficientemente maduros en este tema como para haber sacado un texto articulado —de esa misma Comisión podía haber salido—, teniendo en cuenta las modificaciones que dice el señor Galán que se introducen en esta ley, y con las que en buena parte estoy de acuerdo.

Por ello, pensamos que la reforma es necesaria ¿cómo no va a ser necesaria si decimos que es tardía? ¡Naturalmente que es necesaria!, pero debiera ser mucho más concreta de lo que se dice en la exposición de motivos, o al menos eso es lo que parece, luego no sé qué es lo que aparecerá en el texto refundido, pero tal como aparecen las reformas no son tan profundas.

Quiero hacer una última consideración. Se está autorizando al Gobierno para que en el plazo de un año desarrolle mediante decreto legislativo estas bases. La observación que quiero hacer consiste en preguntar qué sucede si se disuelven las Cámaras. Piénsese que estamos rozando ya el agotamiento de la legislatura, estamos hablando a un año vista, y sólo falta que esta ley tan necesaria, tan oportuna, etcétera, quede sin desarrollarse por este simple motivo. Y no hablo a humo de pajas, porque para la disposición adicional —como S. S. sabe perfectamente mejor que yo— de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha transcurrido con exceso su tiempo, hasta el punto de caducar.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente. (*Ru-mores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

¡Silencio, por favor, señores Senadores!

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Fernández i Díaz.

El señor FERNANDEZ I DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Galán, le agradezco el tono cordial de su intervención y quisiera hacer algunas precisiones en relación a su oposición a nuestra propuesta de veto. Nosotros no nos hemos opuesto tanto a la utilización de la técnica de la ley de bases como a la utilización concreta que se hace de dicha técnica en esta ley, porque, a nuestro juicio, la imprecisión que se contiene en el proyecto de ley invalida la autorización de la misma.

Usted sabe que la Constitución exige, como es lógico, que la garantía de la delegación legislativa que hacen las Cámaras en favor del Gobierno exige una absoluta precisión en el objeto y alcance de la delegación legislativa, y en este proyecto de ley, en 40 bases hay 10 claras imprecisiones, señor Galán —no he relatado todas exhaustivamente para no cansar a la Cámara, pero podríamos en su caso revisarlas—, algunas a nuestro juicio tan importantes como la que se contiene en la base cuadragésima, punto primero, referido a las medidas que puede establecer el Gobierno en virtud de nuestra delegación legislativa, para la ejecución provisional de las sentencias, que usted sabe que deja en clara inseguridad económica y jurídica a los empresarios, y no todos los empresarios son grandes o todas las empresas son multinacionales. Les deja en una absoluta situación de inseguridad jurídica y económica y de la Cámara va a salir un texto absolutamente impreciso en ese sentido.

Otro punto es el relativo a que usted entiende que nosotros planteamos un modelo alternativo en el que, fundamentalmente, pretendemos favorecer al empresario en relación con el trabajador. Alude usted a la supresión que queremos de los expedientes de regulación de empleo, a la eliminación del beneficio de justicia gratuita o al tratamiento que damos en nuestras enmiendas a los conflictos colectivos.

En relación con el expediente de regulación de empleo, nosotros no planteamos su supresión. Usted sabe que hay expedientes de regulación de empleo que afectan, y cada día son más, a resoluciones administrativas aprobando suspensiones de contratos de trabajo o incluso reducciones de jornada, tema que nosotros no tratamos en nuestras enmiendas. A lo que hacemos referencia es a la necesidad, a nuestro juicio, de una resolución administrativa previa en los supuestos de extinción de contratos de trabajo en los casos que se plantean en estas bases, porque entendemos que ya hemos llegado a la mayoría de edad de los agentes sociales en nuestro país y que, insistentemente, con unos sindicatos libres, representativos y que tienen la fuerza que se ha puesto de relieve hace escasamente tres meses en nuestro país, la tutela excesiva por parte de la administración laboral como para iniciar de oficio una petición de un expediente de conflicto colecti-

vo ante los juzgados de lo social o ante la Magistratura de Trabajo, nos parece más propio de otra época, sinceramente. Creemos que eso es un paternalismo que no tiene nada que ver con los momentos actuales en los que vivimos y, sobre todo, con el modelo económico, social, laboral que rige en los países de la Europa comunitaria en la que nosotros estamos integrados y con los que cada día hemos de tener, lógicamente, mayores puntos de conexión.

En cuanto a la justicia gratuita, he de decir que nosotros no planteamos eliminar el beneficio de la justicia gratuita. Lo único que decimos es que el derecho a esa gratuidad debe acreditarse, y pedimos que se haga bajo los mismos parámetros que se exige en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ejemplo: ¿Usted cree de verdad que un directivo de una multinacional que, eventualmente, va a tener acceso a una indemnización de muchos millones de pesetas por ministerio de la Ley tiene derecho a beneficiarse de la justicia gratuita? ¿De verdad? Eso es lo que estamos haciendo con esta Ley. Por el contrario, con nuestras enmiendas está claro que garantizamos que tenga justicia gratuita quien acredite, quien tenga derecho a ella, pero considerar que es un trabajador que tiene derecho al beneficio de la justicia gratuita la gran cantidad de directivos de empresas que van hoy en día a los juzgados de lo social o a las Magistraturas de Trabajo me parece que es un mal servicio que prestamos a esa mejora, digamos, de la tutela y protección de los derechos de los trabajadores, que es lo que desde el punto de vista de ustedes impulsa o motiva el planteamiento de este proyecto de ley. Creemos, sinceramente, que se equivocan ustedes y que hubieran hecho mucho mejor en aceptar nuestra enmienda que, de verdad, garantiza la justicia gratuita a quien tiene derecho a ello y no se la quita a ningún trabajador que deba beneficiarse de ese derecho.

Por último, quiero decirle, señor Galán, que nosotros no hemos criticado, como usted sabe, ni la oportunidad ni la idoneidad de esta ley, pero, en todo caso, insistimos en que las tres motivaciones que fundamentaban nuestra propuesta de veto, después de su intervención quedan claramente reiteradas en cuanto a su conveniencia.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Intervengo para reiterar la posición de nuestro Grupo porque me parece que las intervenciones habidas en el turno de portavoces ponen claramente de manifiesto que, por ejemplo, el Grupo del Centro Democrático y Social, más que no estar conforme con el contenido del proyecto, lo que sucede es que no le gusta la técnica de la ley de bases, porque no le parece bien que haya ningún margen para el Gobierno, es decir, le parece que la fórmula del artículo 82 es una fórmula que deja un margen indudable al Ejecutivo y el Grupo del Centro Democrático y Social no confía en el Ejecutivo.

Nosotros creemos que los controles que el propio ar-

tículo 82 prevé en cuanto a la posibilidad de que desde esa ley de bases fijemos perfectamente el contenido y el alcance de la delegación hace que no pueda criticarse el instrumento ni decirse que no es absolutamente neutral la técnica de la ley de bases. El problema de la desconfianza sería, en todo caso, un problema de ustedes. No olviden, señor Otamendi, que ésta es una técnica buena, correcta, adecuada, sin perjuicio de las siglas que tenga el Gobierno de turno o la mayoría concreta que puede haber en las Cámaras en cada momento. Consideramos que para regular el procedimiento laboral es correcto utilizar la técnica de la ley de bases y, por tanto, no creemos que, fijando como se fija el alcance y el contenido del mandato legislativo que las Cámaras dan al Gobierno, pueda ponerse en tela de juicio la oportunidad del proyecto.

Por lo que respecta al Grupo Popular, evidentemente hay desacuerdos. Es indudable que en el trámite del proyecto en esta Cámara hemos acercado posiciones, estoy convencido de que vamos a seguir haciéndolo. Nos parece que podemos tener divergencias por cómo se defienden mejor los intereses concretos de este sector de la población, que es el que fundamentalmente se ve amparado por un procedimiento como el laboral.

Creo que las novedades de la ejecución de sentencia van mucho más allá de la regulación del anticipo de la ejecución que, a mi juicio, supera el actual sistema del fondo de anticipo reintegrable, y que queda a expensas de lo que vaya o no a suceder en cuanto a consignación presupuestaria, por lo que tiene que ser absolutamente abierto. Pero nos parece que hay avances en cuanto a la posibilidad de ejecución de sentencias en temas de conflicto y procedimientos especiales que antes no estaban adecuadamente regulados.

Por último, al portavoz de Senadores Nacionalistas Vascos quiero decirle que agradecemos ese esfuerzo que su Grupo ha realizado, tanto en el Congreso presentando un texto alternativo, como en esta Cámara presentando enmiendas globales a todas y cada una de las bases concretas que contiene el proyecto. En todo lo que entendíamos que en su alternativa técnica, entre comillas, no hay diferencia de posición en esta materia entre su Grupo y el nuestro, hemos aceptado, o bien transaccionales, o bien hemos llegado a soluciones que intentan acercar posiciones.

El Senador Pozueta sabe que en otros temas lo que dicen sus enmiendas es lo que decimos nosotros, a veces —me permito decirlo porque él no es quien las ha redactado exactamente de manera personalmente únicamente con un peor castellano.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votamos el veto del Centro Democrático y Social. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 14; en contra, 144; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Como no alcanza la mayoría absoluta que exige el Reglamento, queda rechazado.

Votamos el veto de Coalición Popular.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 37; en contra, 145; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Igualmente queda rechazado. Entramos en la discusión del Título I. Tiene la palabra el señor Fuentes, para defender las enmiendas 16, 45, 46 y 2.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. Estas enmiendas, tal como hemos explicado brevemente con anterioridad, se refieren al ámbito de la jurisdicción laboral. Por medio de ellas pretendemos ampliar este ámbito a aquellas cuestiones en las que también se tratan otras relacionadas con la actividad laboral y que no recoge el proyecto de ley.

Así, la primera de estas enmiendas intenta extender esta jurisdicción a los actos de la Administración pública sujetos al Derecho Administrativo en materia laboral, también a las resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de gestión recaudatoria y a la tutela de los derechos de libertad sindical relativas a los funcionarios públicos.

La segunda de estas enmiendas pretende extender el ámbito a las tercerías de dominio y de mejor derecho que se puedan plantear en la ejecución de una sentencia laboral, y que debería seguirse por el procedimiento previsto para los incidentes. Ya el Tribunal Supremo en alguna sentencia ha planteado la necesidad, en aras de la economía procesal, de que se recoja precisamente la Ley Procesal Laboral.

La siguiente enmienda se refiere a que el campo se extiende también a los recursos jurisdiccionales contra resoluciones administrativas en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo y regulación de empleo.

Finalmente, la última de estas enmiendas comporta una concreción que nosotros creemos esencial, aunque se trate de una ley de bases, por cuanto nosotros señalamos que la competencia no puede dejarse indeterminada, y esa enmienda lo que hace es concretar en definitiva cómo se establece la competencia.

Queremos aprovechar para señalar —si me lo permite el señor Presidente— la retirada de las enmiendas números 1, 5, 9, 17, 18, 41 y 44, algunas de ellas porque no debían haberse mantenido, toda vez que estaban admitidas bien completamente o subsumidas en enmiendas transaccionales, y en concreto la 41 porque creemos que con las modificaciones introducidas en el texto ya no tiene sentido su mantenimiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes. Tiene la palabra el señor portavoz de Senadores Nacionales Vascos, para defender las enmiendas 142 y 143.

El señor POZUETA MATE: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 142 se refiere a la base tercera, y tengo que aclarar previamente que debido a la proliferación, en este caso afortunada, de enmiendas transaccionales de textos alternativos que se fueron ofreciendo en Comisión, nuestro Grupo hizo la reserva de determinadas enmiendas, al objeto de hacer una reflexión posterior y expresar definitivamente nuestra posición en el transcurso del Pleno.

Respecto a esta enmienda 142, vemos que, efectivamente, el espíritu y casi la literalidad de lo que planteamos ha sido ya recogido en el texto del dictamen, por tanto vamos a proceder a la retirada de la enmienda número 142. Hablamos en ella del régimen de cuestiones de competencia entre los órganos jurisdiccionales, tribunales y juzgados, y aunque no con nuestro texto, repito, se ha recogido la esencia de lo que planteamos y por tanto ya no procede el mantenimiento de esta enmienda.

Lo mismo podemos decir de la enmienda número 143 a que se refiere la base cuarta. Nosotros hacemos especial hincapié en la cuestión prejudicial, en la que solicitamos que se suspendiera el plazo para dictar sentencia siempre que el argumento para ello se fundara en falsedad de un documento. Puedo argumentar de la misma forma que en la circunstancia anterior, no con la literalidad y quizá con la claridad que nosotros pretendíamos expresar en nuestra enmienda, que sí se recoge este aspecto en el texto del dictamen, por lo que también retiramos la enmienda número 143. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Quedan retiradas las dos enmiendas de Senadores Nacionales Vascos.

Tiene la palabra el señor portavoz de Centro Democrático y Social para defender las enmiendas 55 y 56.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 55 es similar a otras tres, como son la 62, 68 y 74, que lo que pretenden es una supresión de estas bases. Realmente podría entenderse que es un veto troceado, por lo cual me voy a referir a esta enmienda y en los demás casos las voy a dar por defendidas.

No insisto en nuestro razonamiento, pero se ha introducido un elemento más que viene al hilo de nuestra enmienda 55, y es la desconfianza de nuestro Grupo hacia el Gobierno. Yo entiendo que si estamos en contra de esta ley de bases no es por desconfianza, de la misma manera que si alguien me pide que le regale el coche y decido no regalárselo no es que desconfíe de esa persona, simplemente no quiero regalárselo, y además, en este caso hay otras vías, como es un texto articulado, y esa es nuestra postura, se entienda o no, se tilde o no de oportunista. Lo siento mucho, pero es la nuestra y la voy a seguir manteniendo.

Nuestra enmienda número 56 es más concreta, y se refiere al punto 3 de la base primera, porque entendemos que se está restringiendo indebidamente el orden social y

no por casualidad, sino por un problema muy concreto: porque las reclamaciones frente a la Administración en el orden social —insisto, en el orden social—, le resulta más cómodo a la Administración el procedimiento contencioso-administrativo, que es más largo, más caro y más enojoso para el particular. Por ello, entendemos que es muy desafortunada esa redacción. Nosotros proponemos otra más amplia, que creemos es conforme con el artículo 9.º-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo de Coalición Popular, y para defender las enmiendas números 78, 79, 80 y 83, tiene la palabra el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 78 se retira, puesto que, al haberse modificado el texto en Comisión, prácticamente no tiene sentido, ya que el texto original ha cambiado totalmente.

La enmienda número 79 es a la base primera, punto 2. Es una enmienda de modificación del punto 2, que debe decir lo siguiente: 2. «Los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional social conocerán en todo caso de las cuestiones litigiosas que se promuevan: a) sobre Seguridad Social; b) contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral; c) sobre responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial prevista en la legislación laboral; d) entre las sociedades cooperativas o anónimas laborales y sus socios, de conformidad con lo previsto en sus legislaciones respectivas.»

La enmienda número 80 es a la base primera, punto 3, que retiramos en este momento, porque en una enmienda transaccional prácticamente ha sido admitida en su espíritu.

Las enmiendas 81 y 82 son a la base quinta, punto 3, pero no a este título.

El señor PRESIDENTE: No le he dado la palabra a S. S. para defender estas dos enmiendas; se la he dado para defender las enmiendas números 78, 79, 80 y 83.

El señor BUESO ZAERA: Perdón, señor Presidente.

La enmienda número 83 es a la base cuarta, punto 2, de modificación, en el siguiente sentido: «Las cuestiones perjudiciales penales sólo suspenderán el plazo para emitir el fallo cuando su solución sea de todo punto indispensable para dictar sentencia», porque consideramos que la limitación circunscrita en el proyecto a la respuesta de falsedad documental, contradicen el tenor del artículo 10, punto 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? El señor Galán tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, con brevedad, porque entiendo que, tras la retirada de diversas en-

miendas a este título I, relativo al ejercicio de la jurisdicción, quedan sólo algunos temas de fondo que interesa puntualizar.

Por un lado, hay diversas enmiendas en relación con el ámbito de la jurisdicción laboral. Señor Bueso, la enmienda número 79, del Grupo parlamentario de Coalición Popular, no la entendemos. Lo único que hace es suprimir lo concerniente a las relaciones entre las mutualidades y sus asociados, algo que se incorporó como enmienda en el Congreso. En todo lo restante, es idéntico al texto de la base primera, punto 2, del dictamen de la Comisión. Por tanto, no creo que su enmienda aporte algo, sino, al contrario, elimina una precisión que hemos intentado ir mejorando y completando en el proyecto.

Sí es importante, en las enmiendas del Centro Democrático y Social y del Grupo Mixto en relación con el ámbito de la jurisdicción, esa interpretación que nuestra base primera hace de la cláusula general del artículo 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que fija la extensión y los límites del orden jurisdiccional laboral. Es indudable que va más allá el texto de este proyecto que el referido artículo, porque entra en alguna de las habitualmente denominadas zonas grises, y excluye, después de definir en positivo en el apartado 2 lo que queda incluido, las pretensiones respecto a las resoluciones de la Tesorería de la Seguridad Social en materia de gestión recaudatoria, conforme a lo previsto en el Real Decreto 716/1986, de 7 de mayo, que desarrolla el artículo 9.4 de la Ley Orgánica, excluye los actos de la Administración sujetos al Derecho administrativo laboral, y excluye la tutela de los derechos de libertad sindical para los funcionarios públicos y el personal estatutario, que era otra zona gris importante, por cuanto en otro tipo de reclamaciones pueden acudir a la vía laboral.

A nosotros nos parece que el texto no sólo no recorta el ámbito de la Administración laboral, sino que hace una interpretación correcta del artículo 9 de la Ley Orgánica, que no sólo tiene un apartado 5, sino que tiene un apartado 4 que hay que respetar, y que nos parece que esas enmiendas, que tienden a ampliar el ámbito de la jurisdicción laboral, no respetan adecuadamente. Este es un tema, como saben SS. SS., absolutamente discutido y discutible, pero nos parece que el texto se ajusta absolutamente a lo previsto.

Las enmiendas números 45 y 46, del Grupo Mixto, entendemos que desconocen igualmente las previsiones del artículo 9.4.

Por último, en lo relativo a la base segunda, tenemos la enmienda número 2, que ha mantenido el señor Fuentes, y que nos parece que queda resuelta con la incorporación de la enmienda 177 socialista a los supuestos concretos de regulación de la competencia en casos especiales y las reglas especiales que se han incorporado a la base segunda, 2; por tanto nos parece que no aporta nada. La base tercera prácticamente no tiene más que la enmienda de supresión del Grupo del CDS, a la que no nos vamos ya a referir más. Es un problema de criterio, señor Otamen- di; ustedes creen que debería ser texto articulado, a nosotros nos parece éste un buen procedimiento.

Por último, en la base cuarta, la enmienda 83, del Grupo Popular, intenta eliminar el requisito de la falsedad documental. A nosotros nos parece peligrosísimo, señor Bueso. Eso haría que, en cualquier tema, por ejemplo, de despido, etcétera, se planteara una cuestión de tipo penal para dilatar la decisión del proceso laboral. Creemos que sólo en los supuestos de falsedad documental se debe realmente suspender el plazo, y en los demás el proceso laboral debe seguir.

Por tanto, nos vamos a oponer a todas sus enmiendas y vamos a defender la regulación de este título I tal como aparece en el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Señores portavoces. ¿Grupo Mixto? Señor Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar, anuncio que voy a retirar la enmienda número 2, porque creo que, efectivamente, por lo menos en sus aspectos fundamentales está recogida.

No así las restantes enmiendas, por cuanto nosotros entendemos que la Ley Orgánica del Poder Judicial debe interpretarse en relación con la Constitución y que de la forma que se establece el ámbito de aplicación de la Ley Procesal Laboral, a nuestro juicio, la vulnera, porque supone un tratamiento desfavorable y discriminatorio para determinados colectivos de trabajadores en sus relaciones laborales con la Administración o en la defensa de sus derechos sindicales o, en definitiva, en estos aspectos a los que nosotros nos hemos referido. Por tanto, creemos que estas enmiendas que presentamos están absolutamente de acuerdo con lo prevenido en la Constitución, que impone un tratamiento igual a las situaciones de trabajo iguales, y que esta situación desfavorable, que a nuestro juicio comporta un agravio comparativo con otros colectivos de trabajadores que sí están incluidos en el ámbito laboral, no es admisible.

Entendemos que, si existiera, como nosotros propugnamos, un proceso tipo simplificado y que, además, fuera gratuito para los trabajadores, no tendría la importancia que tiene en la actualidad que estos colectivos se encuentren afectados por el ámbito de la jurisdicción laboral. No siendo así, mantenemos nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.
¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)
¿Convergencia i Unió? (Pausa.)

Por el Centro Democrático y Social, el señor Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, porque no voy a reiterar argumentos. Vamos a mantener estas dos enmiendas, pero concretamente en este título no vamos a votar prácticamente en contra de ninguna base. No obs-

tante, esperaremos al desarrollo del debate. Con esto, fijo la postura.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente. Retiramos la enmienda 79 y mantenemos las demás.

El señor PRESIDENTE: Es decir, queda solamente la enmienda 83, porque las demás, 78 y 80, también están retiradas, según tiene anotado el Presidente.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Sólo quiero preguntar si está retirada la enmienda 80.

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor GALAN PEREZ: Entonces, sencillamente mantenemos nuestra posición y rechazamos las restantes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Iniciamos las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas 16, 45 y 46 del señor Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 15; en contra, 119; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 55 y 56, del Centro Democrático y Social.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 16; en contra, 143; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 83, de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 27; en contra, 135; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el título I, conforme al texto del dictamen, bases primera a cuarta.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 129; en contra, 26; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el título I conforme al texto del dictamen.

Entramos en la discusión del título II.

Tiene la palabra el señor Fuentes para defender las enmiendas 3, 48 y 4.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 3 simplemente elimina las referencias a los procuradores y los graduados sociales, por cuanto entendemos que es reiterativa. El texto se refiere a que se puede apoderar a cualquier persona. Por tanto, no es necesaria esta referencia, está ya implícito en el texto.

La enmienda número 48 sí que tiene, a nuestro juicio, mayor entidad por cuanto se refiere a la representación y defensa que pueden realizar los Sindicatos en los conflictos individuales para la tutela judicial de los derechos de sus afiliados. Esta se refiere, como es obvio, a la base séptima, punto 4. Creemos que en el detalle de nuestra enmienda se recoge, a nuestro juicio, con mejor y mayor precisión, lo señalado en el texto, ya que el proyecto no contiene estas precisiones, no contiene estas garantías, en definitiva, para que los sindicatos puedan llevar a cabo esta defensa, salvaguardando a la vez de forma concreta y efectiva los derechos evidentes de los trabajadores para poder renunciar, si lo estiman oportuno, a esta defensa, pero creemos que facilita el acceso de los sindicatos a los tribunales en la defensa de los intereses de los trabajadores y, por tanto, mantenemos la enmienda.

La siguiente enmienda se refiere a la base tercera, número 4 y, en definitiva, lo que hace es plantear la supresión de un párrafo que otorga un tratamiento, a nuestro juicio injustamente privilegiado, al Fondo de Garantía Salarial, ya que establece que los hechos en que se fundamenten las resoluciones de dicho Fondo tendrán la presunción de certeza. Nosotros entendemos que normalmente las resoluciones del Fondo de Garantía Salarial se basan en sentencias previas de los Juzgados de lo Social y que, por tanto, eso podría comportar una contradicción importante entre lo señalado en la sentencia y las resoluciones del Fondo. En consecuencia, proponemos la supresión de este párrafo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Por Senadores Nacionalistas Vascos, para defender las enmiendas 144, 145, 147 y 148, el señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Muchas gracias, señor Presidente.

He de manifestar en principio que el mantenimiento de algunas de estas enmiendas se debe a un motivo de arquitectura legislativa.

El proyecto de ley titula la base quinta «Capacidad procesal», la base sexta como «Legitimación» y la séptima «Representación y defensa». Nosotros entendemos que, puesto que ya en la base quinta se establece una definición clara de lo que se va a tratar a continuación, al hablar de capacidad procesal, la sexta debería titularse «Legitimación procesal», en este caso, y la séptima «Postulación procesal» en lugar de «Representación y defensa».

Insisto en que son aspectos puramente de arquitectura jurídica. Por tanto, respetamos la estructura del propio proyecto y lo que proponemos es mantener quizá desde una perspectiva de pureza el enunciado de estos títulos.

Respecto a la enmienda número 144, referida a la base sexta, el proyecto de ley recoge lo que nosotros pretendíamos que se incluyera en materia de legitimación general. Por tanto, no tenemos nada que objetar a su contenido, salvo esta observación de su titulación, y por eso, por si hay posibilidad de transaccionar algo, la mantenemos en este momento.

Respecto a la enmienda número 145, referida a la base séptima, también podría decir lo mismo, pero hay un aspecto que para nosotros es importante, que no se ha recogido en el dictamen de la Comisión, y es lo que nosotros incluidos en el párrafo 2, y debería decir «en los recursos extraordinarios será preceptiva la intervención del letrado». El texto del proyecto no hace ninguna alusión a recursos extraordinarios y nosotros entendemos que en este caso es necesaria la intervención del letrado, y en el texto del proyecto ya se debe hacer constar. Es decir, no dejarlo a la facultad del interesado y no dejarlo a la posibilidad de que las partes puedan comparecer con representación. En los casos extraordinarios nosotros entendemos que debe ser preceptiva la intervención del letrado.

En la enmienda número 147 tampoco tenemos diferencias sustanciales con el contenido del proyecto, pero nos interesa destacar el título por lo que encierra, no sólo desde una perspectiva semántica, sino de planteamiento. El proyecto habla de «beneficio de justicia gratuita». Nosotros insistimos en mantener un enunciado que consideramos más progresista. Nosotros queremos que se recoja ahí y que se hable de «derecho de justicia gratuita». Creo que no hace falta abundar más en este tema, por cuanto que, insisto, no solamente es ya el aspecto semántico de que se hable en un caso de «beneficio» y en otro de «derecho», sino que creemos que el concepto «derecho de justicia gratuita» encierra contenidos mucho más amplios y más progresistas que el de «beneficio».

Respecto a la enmienda número 148, a la base décima, es de contenido puramente técnico, la mantenemos y la damos por defendida en los términos en que está expresada la propia enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pozueta. Centro Democrático y Social, enmiendas 55, 59 y 60. Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 55 la damos por defendida.

Respecto a la enmienda número 59, efectivamente se refiere a las afirmaciones de hecho contenidas en los expedientes que establecen una presunción, que darán fe —dice el texto—, dando un privilegio al Fondo de Garantía Salarial que no entendemos. Por supuesto que sí entendemos el principio de legalidad por el que se presumen correctas y ajustadas a Derecho, incluso imperati-

vas, las resoluciones de la Administración. Pero aquí estamos hablando de otra cosa, estamos hablando dentro ya de un procedimiento en que existe un Juez. El introducir esta desigualdad en favor de la Administración o del Fondo, entendemos que vulnera el artículo 1.1 de nuestra Constitución, que establece el principio de igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico. Así lo entendemos. Este mismo debate lo hemos tenido también al analizar otras leyes en que se ha introducido igualmente este privilegio que nosotros entendemos injustificado. Se está modificando el «onus probandi», y no es aquí que quien alega debe probar, es todo lo contrario, hay una presunción de certeza que —y esto es lo peor— vincula al juzgador, aunque su convicción fuera otra, si no hay prueba en contrario.

Nuestra enmienda número 60 es prácticamente de estilo, porque lo que queremos es que en vez de recogerse lo que se llaman deberes procesales, se establecieran unos principios a donde se llevarán los que actualmente figuran en la base décimosexta, porque deben ser de aplicación no sólo al proceso ordinario, sino a todo tipo de procesos y, en definitiva, a la Ley Procesal Laboral en su conjunto.

Por eso pensamos que no es muy afortunada la redacción de esta base décima y, por otra parte, nos resulta insólito el establecer como deber procesal el de veracidad y probidad. Aquí desde luego sí que creo que estamos marcando un hito por lo novedoso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

Coalición Popular, enmiendas números 84, 85, 87, 88, 89, 90 y 91. Tiene la palabra el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 84 es a la base quinta, apartado 3. Es una enmienda de modificación y debe decir: «3. Por quienes no se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles actuarán sus representantes legítimos o quienes deben suplir su incapacidad conforme a Derecho; pero si la capacidad de la persona fuera solamente limitada y estuviera autorizada para trabajar, tácita o expresamente por su representación legal, podrá comparecer en los procesos en los que sea parte». Porque consideramos que la persona cuya capacidad estuviera solamente limitada se encuentra en condiciones de forma similar a las que contempla el número dos de esta misma base, por lo que creemos que la solución debe ser en los mismos términos.

La enmienda número 85 es a la base séptima, apartado 2. Es una enmienda de modificación. Dicho apartado debe decir: «2. La defensa por abogado tendrá carácter facultativo mientras el proceso se desarrolle en la instancia, debiendo garantizarse el principio de igualdad. Pero será obligatoria la dirección de abogado en la interposición e impugnación del recurso de suplicación, en las actuaciones ante la Audiencia Nacional y en todas las que tengan lugar ante el Tribunal Supremo.»

Creemos que con esta enmienda se procura mantener

la situación actual porque la dirección de letrado en los mismos ámbitos indicados resulta, bajo nuestro punto de vista, imprescindible en beneficio de las partes y, además, porque se ilustra al órgano jurisdiccional.

A este respecto quiero hacer mención a sentencias del Tribunal Central de Trabajo, concretamente la de 26 de febrero de 1960, en la que se dice que no puede admitirse a trámite el escrito de impugnación del recurso al no llevar la preceptiva firma de letrado. Y otras sentencias bastante más recientes a este respecto dicen lo mismo.

La enmienda número 87 es a la base octava y es de supresión del apartado 2, proponiendo que se suprima el párrafo que dice: «... y se le dará traslado de la demanda...». Creemos que, por economía procesal, basta con la citación.

La enmienda número 88 es al apartado 3 y pretende suprimir el párrafo completo porque creemos que basta también con la citación, por coherencia con la enmienda anterior.

La enmienda número 89 es también de supresión, porque creemos que, teniendo en cuenta el principio de igualdad, resultaría incongruente su mantenimiento.

La enmienda número 90 a la base novena apartado 1, es de modificación y pretendemos que el texto quede redactado de la siguiente manera: «Quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar y hubieran obtenido el oportuno reconocimiento judicial, los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, así como todos los que tengan reconocido este derecho por alguna disposición del Estado, o por los organismos competentes según los Convenios que formen parte del ordenamiento interno disfrutarán del beneficio de justicia gratuita.»

Nosotros consideramos que el derecho a la gratuidad debe acreditarse y no estamos en contra, en absoluto, de que en la modificación que pretendemos con este texto se elimine en absoluto la gratuidad a los trabajadores, pero siempre y cuando se acredite, porque se debe evitar, desde todo punto de vista, la temeridad procesal que en innumerables ocasiones ocurre y se está viendo frecuentemente, pero en ningún caso este texto resulta atentatorio al principio de igualdad. A este respecto habría una contradicción total y absoluta con lo que existe en los preceptos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalmente, la enmienda número 91 a la base décima. Es de supresión porque su contenido creemos que es innecesario, ya que la salvaguarda de los principios de tutela judicial de igualdad de las partes devienen obligatorios por aplicación de la Constitución y, concretamente, en lo que respecta al artículo 24 del texto constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, en relación con las enmiendas formuladas a este título II, relativo a las partes procesales, que regula la capacidad, la legiti-

mación, los problemas de postulación e intervención, llamada a juicio del Fondo de Garantía, la regulación del beneficio de justicia gratuita y los niveles procesales, que-remos decir lo siguiente.

Con respecto a la capacidad procesal, realmente no queda más que la enmienda número 84, de Coalición Popular, más la reiterada de supresión del CDS, que en el párrafo 3 quiere hacer una regulación específica de la capacidad limitada en los supuestos en que la misma no deriva de la razón de edad. Nos parece que queda perfectamente regulada en el apartado 2.

Los demás supuestos de capacidad limitada son poco frecuentes y basta con quedar a lo que diga la resolución judicial que declare la incapacidad procesal.

Nos parece realmente que utilizar, como se ha hecho aquí, la fórmula del artículo 2.º-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en vez de la fórmula del artículo 9.º-2 de la Ley de Procedimiento Laboral es una buena solución y no es necesaria esa reiteración en el apartado 3 de lo que, para la generalidad de los supuestos de capacidad limitada, está en el apartado 2, que son los supuestos de capacidad limitada por razón de edad.

El portavoz del PNV reconocía que la aportación fundamental a la base sexta de su enmienda 144 había sido recogida al incorporar un nuevo apartado primero que procede a la regulación general de los supuestos de legitimación.

Nosotros estaríamos dispuestos a aceptarle aquí añadir al título «legitimación» el calificativo «procesal» en ese intento de arquitectura con la base quinta, «Capacidad procesal». No obstante, como no lo hemos redactado por escrito, yo rogaría que retiraran el resto de su enmienda 144.

Por lo que respecta a los problemas de representación y defensa, hay una enmienda del Grupo Mixto que propone la supresión de la expresión «procurador y graduado social». Nos parece que es absolutamente indiferente que se explicita o no, porque, evidentemente, queda comprendida en el inciso toda persona en la genérica posibilidad de representación que se concede en el procedimiento laboral a cualquiera. Precisamente por eso, porque es una enmienda puramente de escaparate, somos coherentes con la explicitación del artículo 440 de la Ley Orgánica al referirse a la utilización de procurador en la jurisdicción laboral, al igual que la referencia a graduado social. Nos parece que se obsequia a estos profesionales y no cambia en nada la situación. Por tanto, no la vamos a aceptar.

La enmienda 58, del CDS, intenta hacer preceptiva la intervención de abogado partiendo de un principio distinto al tradicional en el procedimiento laboral y, por tanto, para los procesos de instancia. No la aceptamos.

En cuanto a la enmienda 85, de Coalición Popular, no acabamos de entender por qué se quiere hacer constar que es preceptiva la intervención de abogado cuando se actúe ante la Audiencia Nacional —que puede haber procesos de instancia ante la Audiencia Nacional— y, por ejemplo, no se incluye cuando se actúa ante los tribunales superiores de justicia. Nos parece mejor lo que dice el proyecto,

que la defensa por abogado tendrá carácter facultativo en los procesos de instancia siempre, sea ante los juzgados de lo social, ante la Audiencia Nacional o ante los tribunales superiores de justicia, y que, «a sensu contrario», en el caso de los recursos extraordinarios sí es preceptiva la intervención de abogado, ya sea en suplicación o en casación. Mantenemos el criterio actual y queda mucho mejor que con esa confusión que la enmienda 85 de S. S. intenta introducir.

Al Senador Pozueta, por lo que respecta a la enmienda 145, he de decirle que no vamos a aceptar ese cambio de representación y defensa por postulación procesal, por cuanto tradicionalmente esa expresión hace referencia a la intervención de abogado y procurador y aquí es claro que se regula la representación y defensa con un carácter absolutamente distinto y entraría en contradicción con lo acuñado para este término en la Ley de Enjuiciamiento.

Por lo que respecta a su preocupación en relación con el beneficio de justicia gratuita, si lee el párrafo primero verá claramente que queda regulado. Dice: «así como todos los que tengan reconocido este derecho». Queda regulado como derecho y no es contradictorio, aunque se hable de beneficio, porque también se hace referencia a los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, y es indudable que este régimen genera derechos para sus beneficiarios. Por tanto, no hay una contradicción entre la expresión beneficio y la de derecho, como por la vieja resonancia de los criterios de la beneficencia pública podría parecer.

Por lo que respecta a la regulación de la intervención y llamada a juicio del Fondo, la presunción de certeza se discutió al debatir en esta Cámara la reforma del artículo 1.º de la Ley de Procedimiento y del artículo 86, en julio de 1988, y precisamente, por cuanto la competencia de estos asuntos no es de las audiencias territoriales, sino de la jurisdicción laboral, nos parece adecuada esta prescripción.

Es prácticamente imposible, dada la multiplicidad de asuntos, que el FOGASA pueda comparecer en todos y cada uno de los juicios que muchas veces se ventilan ante la misma autoridad, que ha sido la instancia competente en su día para declarar los hechos que justificaron la petición de la prestación del Fondo. Por tanto, nos parece que con dar por aprobados los hechos que constan en el expediente y que ante la jurisdicción laboral pueda demostrarse que no es así y condenarse al Fondo a pagar, no estamos más que facilitando la labor de este importante organismo administrativo, y creo que cualquier profesional en la materia tiene que reconocer conmigo que la reforma de 1988 ha hecho su funcionamiento mucho más ágil, más operativo y más eficaz.

En lo relativo a los deberes procesales, tengo que decir al Senador Otamendi, igual que al Senador Bueso, que aquí incorporamos la doctrina del Tribunal Constitucional en cuanto a la potenciación del antiformalismo del proceso laboral, en cuanto a la adaptación de los medios de prueba al juicio oral, en cuanto al rechazo de oficio de las peticiones dilatorias, en cuanto a la convalidación de los actos procesales sanables y en cuanto a la interven-

ción activa del juez en todas las fases del proceso. Los principios de veracidad y probidad son una novedad, pero son una novedad que representa una manifestación en el proceso laboral del principio de buena fe y nos parece que enriquece el texto en vez de perjudicarlo. Creemos que esta base décima no debe alterarse, ya que supone una aportación importante del proyecto a la actual regulación del procedimiento, siendo claro que no entra en contradicción con los principios inspiradores del proceso general que se encuentran en la base dieciséis, que tradicionalmente son principios predicables del proceso laboral en su conjunto, aunque estén mucho más consagrados en lo relativo al proceso ordinario.

Por tanto, nos vamos a oponer a todas las enmiendas, con la salvedad de que aceptamos, en el título de la base sexta relativa a la legitimación, el que se añada «legitimación procesal».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señores Portavoces. ¿Grupo Mixto? El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, reitero cuanto hemos afirmado en relación con la enmienda número 3, puesto que ya se discutió en Comisión y creo que es ocioso insistir más en los mismos términos.

Si creo que es importante volver al problema relativo a la enmienda número 4, por cuanto en ella se suprime el tratamiento privilegiado que se concede al Fondo de Garantía Salarial. Suscribimos básicamente lo que ha señalado el Senador Otamendi, a nuestro juicio muy acertadamente, en cuanto a que quiebra el principio de igualdad de las partes de una forma absolutamente injustificada. Pero, además, queremos insistir en lo que antes hemos señalado, ya que creemos que es un elemento importante. Se concede una prevalencia a la resolución del Fondo de Garantía Salarial en relación con los hechos probados, declarados en una sentencia firme. Normalmente, las peticiones al Fondo de Garantía Salarial derivan de una sentencia firme o en su caso de una conciliación judicial con los mismos efectos que la sentencia. Sin embargo, a los hechos que se recogen en la resolución del Fondo se les concede un valor superior, por lo que quiebra esa sentencia firme, esos hechos probados y reconocidos en sentencia firme. Esto nos parece una arbitrariedad que en modo alguno puede admitirse, ya que quiebra la seguridad jurídica, el principio derivado de una sentencia firme. Por tanto, insistimos en la oportunidad de esta enmienda y la práctica nos demostrará su necesidad.

En relación con la enmienda número 48, a la que no ha hecho referencia el señor Galán, quiero insistir en que la redacción que formulamos respecto a la representación y defensa por parte de los sindicatos nos parece mucho más concreta y adecuada que la que se refleja en el texto, garantiza mejor esta representación de los sindicatos, a la vez que salvaguarda el derecho del trabajador a renunciar, si lo estima oportuno, a esta defensa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz de Senadores Nacionalistas Vascos, señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo acepta la oferta realizada por el Grupo mayoritario en el sentido de que la enmienda número 144, referida a la base sexta, solamente haga alusión al título de esta base y, por tanto, retiramos el resto de la pretendida modificación que ahí se solicita. No sé si esto será del todo ortodoxo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. Se trata de la enmienda 144, ¿verdad?, que se refiere a la legitimación procesal.

El señor POZUETA MATE: Efectivamente, nuestra enmienda quedaría con la pretensión de modificar únicamente el título de la base sexta. En el proyecto de ley se habla de «legitimación» y, en este caso, quedaría como «Legitimación procesal», considerando en este momento el resto de la enmienda retirada o no presentada, a efectos prácticos.

El señor PRESIDENTE: Creo que es perfectamente posible hacerlo. Como tiene varios puntos la enmienda 144, quedaría redactada de la siguiente manera: Enmienda de modificación. Se propone la siguiente redacción: «Legitimación procesal.»

El señor POZUETA MATE: Exactamente, señor Presidente y, por tanto, el resto de los aspectos desaparecen. Además —repito— quiero reconocer que ya en el texto del dictamen está recogido lo que pretendíamos nosotros respecto a la legitimación general.

En otros aspectos del resto de las enmiendas, sí queremos hacer hincapié y nos mantenemos en lo dicho anteriormente, respecto a que en los recursos extraordinarios tenga que ser obligatoria la intervención del letrado. Hay aspectos técnicos evidentes que requieren de esta presencia y, por tanto, nosotros estimamos que en el proyecto de ley debe hacerse constar esta obligatoriedad.

En cuanto al tema del derecho o beneficio de justicia gratuita, también en mi intervención anterior he reconocido que los aspectos que nosotros proponíamos en la enmienda están ya recogidos en el dictamen de la Comisión, pero he hecho especial hincapié y he insistido en que no sólo se trataba de semántica, en el título. Se habla de beneficio y nosotros seguimos interpretando el beneficio como algo que se concede, una especie de dádiva, algo que se puede quitar y poner en cualquier momento. Conceder el beneficio no está en manos de la persona, del sujeto, sino de otra persona o entidad que tenga en ese momento la gracia de concederlo. Nos parece que en este caso estamos hablando de derechos y el derecho no es algo que se quita o se da a conveniencia, es algo mucho más profundo y, desde esta perspectiva, mantenemos este punto. El concepto es claro: el derecho es algo que está ahí, que no está sometido a las situaciones del momento ni a

posibilidades ni ventajas, a nada de esto. Hablar de beneficio tiene, para nosotros, no sólo la vieja connotación de beneficiencia —desde esa perspectiva no lo hemos planteado y no lo cuestionamos— sino de algo que se puede conceder y «a sensu contrario» se puede retirar. Hablar de derecho es hablar de algo inalienable y, por tanto, incluso desde una perspectiva más progresista, el término derecho recoge mucho más algo que para nosotros está clarísimo. Por tanto, rogaríamos una nueva reflexión al Grupo mayoritario.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pozueta.

Por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muchas gracias, señor Presidente.

Nos reiteramos en la argumentación de nuestras enmiendas y únicamente quiero hacer una precisión. El señor Galán ha mencionado la enmienda número 58, que hace referencia a la intervención de letrados y no la hemos mantenido para el Pleno.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Otamendi.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Intervengo para señalar que en lo que respecta a la representación y defensa consideramos que, tal y como está articulado el número 2 de la base séptima, podría llevar a confusión el hecho de no recoger en la base la cuestión a la que me voy a referir, ya que si se señala que la defensa por abogado tendrá carácter facultativo en los procesos de instancia, podría ocurrir perfectamente que dentro de la misma instancia y en relación con los escritos de interposición y de impugnación del recurso de suplicación, que ya se lleva en primera instancia, por no reflejarlo en la base, se entendiera que no era necesaria o preceptiva la intervención de abogado, independientemente de que en el texto actual de la Ley de procedimiento laboral se recoge, pero creo que lo que abunda no daña. Estamos de acuerdo en que también podríamos haber hecho referencia en la enmienda a la intervención de abogado en los tribunales superiores, estamos totalmente de acuerdo, pero creo que ese argumento no invalida en absoluto el contenido de nuestra enmienda.

En lo que respecta al beneficio de la justicia gratuita, queremos manifestar que no se nos han dado argumentos suficientes como para ir en contra de nuestra propia enmienda. Nosotros nos referimos a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar en general; no tiene por qué hacerse esa distinción que se hace al principio, porque se entraría en colisión con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; se produciría una discriminación, porque en dichos artículos sí

se especifica cómo se acredita la condición por la que una persona puede acogerse al beneficio de justicia gratuita. Creo que la temeridad procesal se evitaría perfectamente y nadie podría salir perjudicado. Considero que la base lo recogería mucho mejor y sería bastante más legítimo.

Por otro lado, en lo que respecta a los principios del proceso ordinario, pedimos la supresión de la base décima por medio de una de nuestras enmiendas, ya que el propio artículo 24 de la Constitución señala clarísimamente que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Asimismo, en el número 2 de dicho artículo se indica que todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. Creo que este artículo lo recoge perfectamente, por lo que consideramos que esta base no es necesaria por toda esta serie de razones.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Por lo que respecta a la representación y defensa creemos que, tal y como está redactada la base séptima número 2, que dice lo siguiente: «2. La defensa por Abogado tendrá carácter facultativo en los procesos de instancia, debiendo garantizarse, en todo caso, el principio de igualdad de las partes.», queda perfectamente claro que en los recursos extraordinarios es absolutamente preceptiva la intervención de abogado. Sin embargo, nos parece que su enmienda plantea los problemas de aquellos procesos de instancia que se ventilan ante la Audiencia Nacional y ante los Tribunales Superiores de Justicia e introduce un elemento de confusión. Creemos que, en todo caso, cualquiera que sea el órgano de la jurisdicción laboral en el que se interpongan los procesos de instancia son procesos en los que la intervención de abogado debe ser facultativa, mientras que en los supuestos de recursos de suplicación y casación debe ser obligatoria, como hasta ahora.

Por lo que se refiere a la enmienda 48 creemos que la justificación de la misma tenía mucho sentido respecto a la redacción con la que el proyecto de ley llegó a esta Cámara. Consideramos que la enmienda que introdujimos en Ponencia regulando la actuación de los sindicatos en nombre e interés de los trabajadores afiliados, sin perjuicio de reconocer que no es tan concreta como la enmienda de su señoría, sin embargo, sí resuelve totalmente el problema, queda completamente claro que deberán respetar la voluntad del trabajador estas normas concretas que se establezcan en el texto articulado y nos movemos en la misma sintonía. Lo único que sucede es que noso-

tros dejamos un mayor margen al Gobierno a la hora de redactar el texto articulado en esta materia.

Por lo que hace referencia al Fondo de Garantía Salarial, quiero salir al paso de la acusación de que el expediente del Fondo se impone a los hechos declarados y probados en la sentencia. Eso en absoluto es así, sino que se dice claramente que las afirmaciones de hecho contenidas en el expediente y en las que se haya fundamentado la resolución del mismo darán fe, salvo prueba en contrario. Es claro que se pueden utilizar los mismos medios de prueba u otros que se esgrimieran en la instancia inicial, y el magistrado podrá condenar al FOGASA a pagar la indemnización contra su criterio, lo que sucede es que los hechos dan fe, salvo el supuesto de prueba en contrario, sencillamente por aquello de la imposibilidad material de que el fondo esté presente en todos y cada uno de los juicios en los que se vea afectado. Es exactamente el mismo problema que luego surgirá en la enmienda respecto al valor de lo acordado en conciliación. No es posible que el FOGASA defienda sus derechos en todos y cada uno de los juicios en los que tiene algún interés en cuanto va a verse afectado por la sentencia.

Por último, por lo que respecta al beneficio de justicia gratuita, quiero decir que no entiendo la posición del Grupo Popular.

Me dice, en aras al principio de igualdad procesal, que basta con que se acredite insuficiencia de recursos para litigar y hubiera obtenido el oportuno reconocimiento judicial y que los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social tengan derecho al beneficio de justicia gratuita. Excluye a los trabajadores, no excluye a los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social.

El ejemplo que ponía antes el Senador Fernández Díaz me parece que se cae por su peso. Es decir, el alto ejecutivo de empresa o el alto directivo que va a la jurisdicción laboral para reclamar una indemnización, puede que muy cuantiosa, normalmente es beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

En definitiva, ustedes están afectando a un principio tradicional de regulación del derecho procedimental laboral, que es la concesión del beneficio de justicia gratuita para los trabajadores, si bien tengo que reconocer que la dosis de gratuidad que hoy existe en la administración de justicia provoca que esto que era muy importante hace diez años, cada vez sea menor, porque poco a poco el tratamiento de la administración de justicia en régimen de gratuidad es más amplio, está mejor regulado y es más equitativo para todo el mundo.

Nosotros defendemos la concesión de este beneficio para los trabajadores, como ha sido siempre tradicional.

Por último, en cuanto los deberes procesales, me reitero en que son incorporación de las tesis del Tribunal Constitucional, y que si bien se deducen del artículo 24 de la Constitución, por supuesto está muy bien que aquí se expliciten, sobre todo porque hay aspectos, como la intervención activa del Juez, en los que no se ofrecen criterios que se utilicen con carácter general en otros órdenes jurisdiccionales a la hora de regular el procedimiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar las enmiendas 3, 4 y 48 del señor Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 13; en contra, 134; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda 144, de Senadores Nacionalistas Vascos, tal como ha quedado después de la retirada y como ha leído la Presidencia, es decir, referida al Título: «Legitimación procesal.»

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 149; en contra, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos las enmiendas 145, 147 y 148, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 41; en contra, 137; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 55, 59 y 60, del Centro Democrático y Social.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 38; en contra, 136; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 84, 85, 87, 88, 89, 90 y 91, de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 28; en contra, 141; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el título II conforme al texto del dictamen, salvo el título de la base sexta, que ya ha sido enmendado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 138; en contra, 29; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el título II conforme al texto del dictamen.

Indico a los señores Senadores que el título III no tiene Título III
más que una enmienda, lo digo a los efectos de llamar y

volver a salir. Tiene la palabra el señor Portavoz del CDS para defender la enmienda.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: La doy por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Portavoz del Grupo Socialista.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Señor Presidente, nos oponemos a la misma por los argumentos ya expuestos con anterioridad respecto a las enmiendas a las bases, no sin dejar constancia de que precisamente ésta es una de las bases que introduce novedades importantes con respecto a la normativa existente en la actualidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señores Portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿Centro Democrático y Social? (Pausa.) ¿Coalición Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Votamos la enmienda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 35; en contra, 135; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el título III.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 168; en contra, dos; abstenciones, 11.

Título IV El señor PRESIDENTE: Queda aprobado y entramos en la discusión del título IV. Tiene la palabra el señor Fuentes para defender la enmienda número 6 a la Base Doce. (El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. La doy por defendida en sus propios términos, y pido que en su momento pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes. Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para la defensa de la enmienda 150, tiene la palabra el Senador Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Tratamos con nuestra enmienda de reformar, desde una perspectiva técnica, el contenido del proyecto de ley. Por tanto, no vamos a perder tiempo en su defensa y la damos por defendida en los mismos términos que constan en la enmienda. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

Enmienda número 55, del Centro Democrático y Social. El Senador Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: La damos por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

Grupo Popular, enmiendas números 92, 93 y 94. El Senador Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 92 es a la base duodécima, apartado 2. Es una enmienda de modificación y debe decir: «Las partes habrán de presentar todos los escritos y documentos en los registros dependientes de los órganos pertenecientes al orden jurisdiccional social, siendo no obstante válida si se efectúa el último día de un plazo ante el Juzgado de Instrucción de Guardia, si tiene lugar en horas en que no estén abiertos aquellos registros y se cumplan, además, determinados requisitos». Y ello porque consideramos que la redacción adoptada por el proyecto, desde nuestro punto de vista, es demasiado abierta en orden a las excepciones al mandato general, permitiendo que el texto articulado regule sin límites aquéllas.

La enmienda número 93 es a la base duodécima, apartado 4. Es una enmienda de modificación y debe decir: «Sin perjuicio de que los días y horas inhábiles por cualquier causa puedan habilitarse por el Juez o Tribunal con sujeción a determinados requisitos, se declaran urgentes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las actuaciones relacionadas con las siguientes materias: a) despidos y sanciones; b) extinción del contrato de trabajo por cualquier causa; c) vacaciones anuales; d) elecciones; e) desempleo; f) conflictos colectivos; g) impugnación de convenios colectivos; h) lesiones a los derechos de libertad sindical; i) impugnación o modificación de los estatutos de los sindicatos.»

Nosotros creemos que la trascendencia de que sean o no hábiles los días de todo un mes, el de agosto, es tan importante en determinadas cuestiones que, de no declararse su urgencia, peligraría el proceso mismo por razones solamente debidas al tiempo.

Y la enmienda número 94 es a la base duodécima. Es de adición, y puesto que el texto de la Comisión ha añadido un apartado más, es decir, el 2 se convierte en 3, el 3 en 4, el 4 en 5, nosotros, en la enmienda que decimos de adición y que propone un nuevo apartado con el número 5, debe ser el 6, por lógica, y sería: «6. Se fijarán los plazos dentro de los cuales han de realizarse las actuaciones y dictarse las resoluciones». Y ello porque creemos que todo texto procesal ha de detallar los plazos dentro de los cuales han de practicarse las diversas diligencias o dictarse las correspondientes resoluciones.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Bueso.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Santos de la Mota.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Señor Presidente, señorías, nos oponemos a casi todas las enmiendas, y digo casi todas porque en este momento manifestamos nuestra aceptación de la enmienda número 94, del Grupo de Coalición Popular, con la modificación introducida, es decir, que es una enmienda de adición, y donde dice apartado 5 debe decir apartado 6, por cuanto el texto de la Comisión ya contiene cinco apartados.

Respecto a la enmienda 92, del mismo Grupo, que coincide parcialmente con la enmienda número 6, del Grupo Mixto, Iniciativa per Catalunya, entendemos que es una situación que se plantea en la actualidad y que es más correcta la redacción que se da en el texto del dictamen de la Comisión, por cuanto que la peculiaridad que supone el que los documentos y escritos se puedan presentar en el Juzgado de Primera Instancia o Instrucción, cuando estén fuera de las horas hábiles que se determinan, o en aquellos supuestos, recogiendo el problema de la insularidad, de que no exista sede del Juzgado de lo Social en una determinada isla, consideramos que es una cuestión que ya está planteada y solucionada en la actualidad, y que viene recogida en esa expresión del inciso final del apartado 3 del texto: «se podrán determinar excepciones, regulando sus requisitos». Creemos que en el texto articulado, sin duda alguna para solucionar este problema particularísimo, se va a recoger y, por tanto, no aceptamos las enmiendas que van encaminadas en este sentido.

Respecto a la enmienda número 93, de Coalición Popular, yo quisiera advertirles que prácticamente están declarados de urgencia el 70, el 80 o el 90 por ciento de los casos que llegan a la jurisdicción laboral, y supondría modificar el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dentro del ámbito social, porque —insisto— de alguna forma están introduciendo prácticamente todos los casos que son competencia de la jurisdicción laboral, incluso se dejarían algunos que parece que también son de cierta importancia y que serán regulados dentro de la base correspondiente a los procesos de Seguridad Social, y yo le diría: ¿por qué no pueden también ser declarados de urgencia otros temas, como las impugnaciones de alta médica, que indudablemente pueden ser más urgentes que los problemas que ustedes plantean y que quieren que sean declarados de urgencia?

Por tanto, entendemos que es mucho mejor la redacción de la base duodécima, apartado 5, que dice: «se determinarán aquellas actuaciones procesales que, por su repercusión social o perentoriedad, tengan carácter urgente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

Finalmente, respecto a la enmienda 150, de Senadores Nacionalistas Vascos, nos oponemos a la misma, porque consideramos que técnicamente es mucho mejor la redacción que contiene el texto que estamos debatiendo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.)

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente, por economía procesal, retiramos la enmienda número 150.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

¿Convergencia i Unió? (Pausa.) ¿Grupo Parlamentario del CDS? (Pausa.) Por el Grupo Popular, el Senador Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente, muy brevemente, quiero manifestar nuestro agradecimiento al Grupo mayoritario por la aceptación de la enmienda número 94 y, por coherencia con otra serie de enmiendas, mantenemos en especial la 93 y también la 92.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Bueso.

¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Votamos la enmienda número 6, del Senador Fuentes Navarro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 33; en contra, 126; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Retirada la enmienda 150 de Senadores nacionalistas Vascos, votamos la enmienda número 55, del Centro Democrático y Social.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 31; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos las enmiendas 92 y 93, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 31; en contra, 132; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos la enmienda 94, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, 165; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada esta enmienda con la alteración que se hizo constar en la defensa de la misma y en el turno en contra, respecto a que, en lugar de ser el número 5, pasará a ser el número 6, de acuerdo con la numeración introducida en el dictamen de la Comisión.

Votamos el texto del Título IV, bases duodécima y decimotercera, de conformidad con el dictamen de la Comisión y de acuerdo con la modificación operada por la aceptación de la enmienda número 94, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 137; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado este Título IV.

Título V Al Título V existen, en primer lugar, las enmiendas números 7, 8 y 10, del Senador Fuentes Navarro, que tiene la palabra para su defensa.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 7, en relación con la base decimocuarta, punto 1, se refiere al establecimiento de un órgano de conciliación paritario. Nosotros partimos de la base de que hay que dar entrada a las partes en la conciliación y, por tanto, creemos que debe crearse este órgano paritario. Si bien es verdad que el texto del proyecto de ley recoge esta posibilidad —naturalmente la deja abierta—, nosotros creemos que el procedimiento más adecuado es el que establecemos, es decir, la fijación ya del órgano paritario, sin perjuicio de que, por mediación de las normas transitorias, pueda subsistir el órgano administrativo mientras no entre en funcionamiento el paritario.

La enmienda número 8 simplemente trata de sustituir en la base decimocuarta, punto 3, la expresión «podría motivar» por «motivarán», porque creemos que con esto se refuerza la obligatoriedad de la conciliación, sobre todo para la demandada, porque es obvio que para la actora es preceptiva su comparecencia en la conciliación. Aquí se trata, ni más ni menos, que de la posibilidad de imponer las sanciones que prevé la ley al demandado que no comparezca a la conciliación y que después resulte vencido en el juicio. El texto permite esta posibilidad, pero con la expresión que nosotros señalamos esa posibilidad le viene ya absolutamente real y cierta en todos los casos.

Finalmente, por lo que se refiere a la enmienda número 10, nosotros creemos que va también en beneficio de la igualdad de las partes y de la seguridad jurídica, por cuanto señalamos que el Estado o ente público correspondiente no pueda efectuar en el proceso alegaciones sobre hechos distintos en los aducidos en el expediente administrativo o resolución, si lo hubiere.

También es cierto que este texto está recogido en parte en el proyecto de ley, pero con una salvedad, que sí se pueden introducir los hechos que se hayan producido con pos-

terioridad a la resolución o al expediente. Nosotros creemos que esto es un elemento distorsionador, porque, en definitiva, una demanda ante el Juzgado de lo Social parte de unas situaciones producidas en un momento determinado, y las situaciones producidas con posterioridad, en cualquier caso, entendemos que no deben ser invocadas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes.

Enmienda número 151, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

A tenor de como ha quedado el dictamen de Comisión, nuestro Grupo Parlamentario entiende que básicamente están recogidas las alegaciones y comprendido el espíritu que pretendíamos enmendar. Por tanto, consideramos positivo el nuevo texto y retiramos la enmienda número 51.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

Enmienda número 61, del CDS. Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. Como tiene muy poca importancia, la retiro.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

Enmiendas números 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 95 es a la base decimocuarta, apartado 1. Es una enmienda de modificación, y donde dice: «... la presentación de solicitud de conciliación previa suspenderá los plazos de caducidad de las acciones, durante el período que se establezca, e interrumpirá la prescripción.». Debe decir: «La presentación de solicitud de conciliación previa suspenderá los plazos de caducidad de las acciones durante quince días como período máximo e interrumpirá la prescripción». Ello porque creemos que razones de seguridad parecen aconsejar que un texto como el de bases limite a quince días el plazo máximo de suspensión de la caducidad de acciones.

La enmienda número 96 es a la base decimocuarta, apartado 2. Con ella pretendemos la supresión de la expresión final del apartado, donde dice: «y aquellos otros que se determinen», porque creemos que esta expresión excede, dada la materia de que estamos tratando, de las facultades delegables a los redactores del texto articulado.

La enmienda número 97 es a la base decimocuarta,

apartado 2. Es una enmienda de modificación. Debe decir en el apartado 2: «Se exceptuarán de este requisito los siguientes procesos:

- a) Los que exijan la reclamación previa en vía administrativa.
- b) Los que versen sobre Seguridad Social.
- c) Los relativos a materia electoral.
- d) Los iniciados de oficio.
- e) Los de impugnación de convenios colectivos.
- f) Los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.
- g) Los de tutela de los derechos de libertad sindical.»

La justificación es mantener el mismo criterio expositivo en las enumeraciones utilizando apartados de segundo orden, con la supresión de la expresión «y aquellos otros que se determinen», porque es demasiado abierta y excede de estas facultades, como hemos dicho, por coherencia con la enmienda anterior.

La enmienda número 98 es a la base decimocuarta, apartado 3. Es una enmienda de supresión, porque creemos que pueden existir motivos fundados que desaconsejen la presencia de alguna de las partes en determinadas circunstancias, es decir, en casos especiales, y consideramos que, dado lo que significa el acto de conciliación, por el hecho de que no asistan no pasa absolutamente nada.

La enmienda número 99 es a la misma base decimocuarta, de adición. Proponemos la adición de un nuevo apartado en el número 5 del siguiente tenor: «las demandas de procesos no exceptuados que se presenten sin justificación, de haberse celebrado la conciliación obligatoria, serán provisionalmente admitidas, advirtiéndose al demandante, bajo apercibimiento de archivo de la misma, que debe acreditar el cumplimiento del requisito en plazo de quince días».

Creemos que en la base no se contempla la situación a que se alude en este nuevo apartado 5 que proponemos, y parece conveniente dar la solución y no delegarla en el Gobierno.

La enmienda 100 es a la base quince, apartado 2, es de modificación y al final de este apartado, donde dice: «... aquellos otros que se determinen...», debe de decir: «... los que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales...»

Creemos que a la lista que contiene la norma se adicionen únicamente los procesos que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conservando un criterio normativo de constante urgencia, reforzando con la razón de ser necesaria la aportación a los autos de los expedientes o de sus copias.

La enmienda 101 es a esta misma base decimoquinta, apartado 2, es de modificación y debe decir: «Se exceptuarán de este requisito los procedimientos siguientes: a) los relativos a materia electoral; b) los iniciados de oficio; c) los que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; d) los de impugnación de convenios colectivos; e) los de tutela de los derechos de libertad sindical; f) las reclamaciones dirigidas contra el Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores.» Creemos que es mantener el mismo criterio expositivo en las enumeraciones, utilizando apartados de segundo orden, cuando por otro lado se adicionan como exceptuados los procesos que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conservando un criterio normativo de constante vigencia, reforzando, por las mismas razones que hemos dicho anteriormente, la necesaria aportación a los autos de sus expedientes o de sus copias.

La enmienda 102 la retiramos, porque fue admitido su espíritu en una enmienda transaccional.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Bueso.

El Senador Santos, para un turno en contra, tiene la palabra.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente voy a consumir un turno en contra de las enmiendas que se formulan al Título V, concretamente a las bases decimocuarta y decimoquinta.

Respecto a la enmienda número 95, de Coalición Popular, nos oponemos a la misma, por cuanto que en ella se está recogiendo la normativa existente en la actualidad reguladora del funcionamiento de lo que era entonces el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, actualmente la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Consideramos que, evidentemente, es peligroso, también por estas razones de inseguridad jurídica, limitar el plazo a quince días de suspensión de la caducidad, porque puede haber razones suficientes en contra. En este momento el plazo para celebrar la conciliación es de quince días, pero puede haber razones suficientes, en un momento determinado, para que ese acto de conciliación no se pueda celebrar en dicho plazo, con lo que se puede reanudar esa suspensión de la caducidad y evidentemente producirse un problema de caducidad de la acción en temas concretos y determinados. Por tanto, nos oponemos a la misma.

Respecto a las enmiendas 96 y 97, yo creo que se están reproduciendo los argumentos que expuso el portavoz de Coalición Popular en su momento al defender la enmienda de veto, con relación a esa desconfianza que existe hacia el Ejecutivo a la hora de elaborar el texto articulado, pretendiendo suprimir «y aquellos otros que se determinen».

Consideramos que es mucho más correcta la redacción que se da en el texto articulado, por cuanto que da la posibilidad de recoger casos particulares en los que se determine la no obligatoriedad de intentar la conciliación antes de acudir al Juzgado de lo Social.

Respecto a la enmienda 98, yo creo que para nosotros tiene importancia y de ello se deriva la novedad que introduce el texto que estamos debatiendo. Es evidente que nosotros pretendemos potenciar con el texto el acto de conciliación y no considerarlo como un mero trámite, sin más, sin ninguna importancia y si ningún contenido. Nosotros entendemos que el acto de conciliación tiene que

ser eficaz, que hay que darle contenido y que, evidentemente, de alguna forma hay que obligar —entre comillas— a las partes a acudir al acto de conciliación, más en concreto a la parte demandada, y establecer una penalidad cuando se considere que no acudir al acto de conciliación y resultar vencido se debe precisamente a una conducta temeraria o de mala fe por parte del demandado, y así se recoge, haciendo una remisión a la base veinte, apartado 3.

Casi por los mismos argumentos, consideramos también que no es procedente aceptar la enmienda número 8, del Grupo Mixto, Iniciativa per Catalunya, porque cuando nosotros decimos «podrá motivar» la sanción a la que se refiere la base veinte, apartado 3, la enmienda pretende que se diga que motivará en todo caso la imposición de esta sanción. Entendemos que puede haber razones suficientes para no acudir a un acto de conciliación, como pueden ser los supuestos de fuerza mayor. Evidentemente, consideramos que en esos casos no cabe la sanción a la que se refiere la base veinte, apartado 3, e introduciendo la enmienda del Grupo Mixto sí habría lugar a la imposición de esa sanción.

Respecto a la enmienda 99, consideramos que es improcedente introducirla en la base decimocuarta, por cuanto la base decimoséptima, número 3, referida a la demanda, recoge lo que se pretende con ella, es decir, admitir provisionalmente las demandas cuando no se haya celebrado la conciliación previa.

La base decimoséptima, número 3, recoge la posibilidad de que el juez advierta de los defectos u omisiones que se hayan producido en la demanda. Una de las omisiones puede ser la de no haber agotado la vía de la conciliación previa y, evidentemente, las partes podrán subsanar en ese momento procesal esta omisión.

Respecto a la enmienda número 7, a la misma base decimocatorce, del Grupo Mixto, en la que se introduce el «órgano paritario» como responsable de la tramitación de la conciliación, creo que está recogiendo el espíritu existente desde hace años de la creación de ese órgano paritario de arbitraje con representación de la Administración, la parte social y la parte patronal, pero de ninguna forma estamos modificando con una ley adjetiva una norma sustantiva y estamos produciendo, por decirlo de alguna forma, una ley sustantiva. Creo que eso debe ser objeto de otra ley que en su día se podría debatir. Como S. S. en el turno de defensa ha expresado, creo que el espíritu que subyace en la enmienda está recogido en el texto del dictamen de la Comisión.

Ya en la base decimoquinta, respecto a las enmiendas 100 y 101, de Coalición Popular, no voy a reiterar los argumentos sobre la retirada de la expresión «aquellos otros que se determinan», porque las razones expuestas en su defensa son las mismas que las relativas a la conciliación previa.

Tasar aquellos supuestos en los que es necesario plantear la reclamación previa podría ocasionar que supuestos como —ya le puse un ejemplo— los de impugnación del alta médica quedarán fuera, y yo creo que es correcto dejar abierta la posibilidad de que otros casos, por razón

de su urgencia y de su especialidad, puedan ser excluidos de la obligación de interponer la reclamación administrativa previa.

Respecto a la enmienda número 10, del Grupo Mixto, yo creo que con la enmienda introducida en Comisión, referida a que la Administración pueda alegar hechos distintos no recogidos en el expediente administrativo cuando ocurren con posterioridad, de alguna forma se consigue que no quede indefensa la Administración, ya que de lo contrario, de admitir esta enmienda, es decir, que en ningún caso se puedan admitir hechos distintos de los alegados en el expediente administrativo, aunque éstos hubiesen ocurrido con posterioridad, se está colocando a la Administración en una situación de indefensión.

Por estas razones, no oponemos a todas las enmiendas a este título. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Santos.

Pasamos al turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? Tiene la palabra el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

En la enmienda número 8, a la base decimocuarta, número 3, planteamos —y lo mantenemos— sustituir «podrá motivar» por «motivará». Entendemos, en primer lugar, que sin perjuicio de aquellos casos excepcionales en que no se impongan estas sanciones, sí coadyuva precisamente a la economía procesal, por cuanto la conciliación deviene en la realidad obligatoria en el momento en que se impone al demandado la obligación de comparecer, como ya la tiene el actor. Esto va en contra también, evidentemente, de que se planteen a veces situaciones con temeridad.

En relación con la enmienda número 10, nosotros creemos que: si la Administración en el juicio puede alegar los hechos posteriores al expediente, a quien producirá indefensión será a la parte actora. Esos hechos posteriores por definición deben dar lugar a otro procedimiento. Pero, en cualquier caso, en ese procedimiento, nacido a partir de ese expediente, con una situación cronológica determinada, no pueden, en buena lógica, ser alegados los que se han producido con posterioridad, porque entonces sí estaríamos —insisto— produciendo indefensión a la parte actora.

En relación con la enmienda número 7, creemos que en la norma se encuentra recogido el espíritu de la creación del órgano paritario que dé entrada a los agentes sociales en el mismo, y lo que planteamos es que se fije en la norma, sin perjuicio de que, por mediación de una disposición transitoria, se mantenga en sus funciones al órgano administrativo hasta que entre en funciones el paritario. En cualquier caso, creemos que es fundamental que en estas conciliaciones tengan entrada —y este es el momento adecuado— estos agentes sociales para las conciliaciones.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes.

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*) ¿Convergencia i Unió? (*Pausa.*) ¿Centro Democrático y Social? (*Pausa.*) ¿Grupo Popular? El Senador Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor presidente.

En lo que respecta a la enmienda número 95, relativa a la base decimocuarta, uno, que dice que la presentación de solicitud de conciliación previa suspenderá los plazos de caducidad de las sanciones durante quince días como período máximo e interrumpirá la prescripción, consideramos que deben ser quince días como período máximo, es decir, que no tienen por qué agotarse los quince días. Creemos que esta precisión no daña en absoluto la seguridad del procedimiento, en cuanto a lo que lleva consigo el acto de conciliación. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Respecto de la enmienda 98, estimamos que el acto de conciliación no se potencia por el hecho de que se obligue a su asistencia. Porque haciendo una comparación, en la reforma del mes de agosto de 1984, respecto a la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que se refiere a la comparecencia en los juicios de menor cuantía, también es un requisito obligatorio que, aunque no asistan los abogados, sí los procuradores correspondientes. Aquí podría copiarse esa fórmula. A pesar de eso, es un trámite que se está demostrando, después de su entrada en vigor, que en absoluto está solucionando la eficacia del procedimiento, sino que lo que hace es dilatar. Está bien que se establezca ese requisito, pero se ha demostrado que lo único que hace es dilatar.

En este caso, creemos que quien tenga interés en asistir al acto de conciliación irá, pero basándonos en estas razones, que creemos que pueden darse, como que existan motivos fundados que desancoseje la presencia de algunas de las partes, por una serie de circunstancias esa obligatoriedad estimamos que no es necesaria, así como que tampoco el acto de conciliación será menos eficaz por introducir esta enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Santos.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Voy a ser muy breve en este turno de portavoces en la contestación a algunas manifestaciones que se han realizado. Creo que se está insistiendo en los mismos argumentos del turno de defensa de las enmiendas.

Respecto al Grupo Mixto, el texto recoge, con toda claridad, lo que se pretende en la base decimocuarta y respecto del órgano paritario. Vuelvo a insistir en que aceptar su enmienda significaría acarrear una serie de problemas, por cuanto deberíamos introducir alguna norma transitoria que regulase la situación actual hasta que se crease ese órgano paritario.

En una situación actual, con un órgano administrativo regulado por una ley de carácter sustantivo, entendemos

que es correcto modificarlo o declarar su no vigencia por medio de una ley adjetiva.

Existe una legislación que hay que respetar y el propio texto reconoce la posibilidad de que el órgano que en su día pueda asumir las competencias que en este momento tiene el órgano administrativo podrá ser otro órgano; indudablemente el texto recoge ya esa posibilidad. Su señoría sabe que para crear un órgano paritario es necesaria una confluencia de voluntad de todas las partes y eso lo debemos dejar a la autonomía de los agentes sociales para cuando crean conveniente crear ese órgano paritario al que S. S. se está refiriendo.

Creo que la expresión «motivaré en todo caso» la imposición de una sanción cuando no se acude al acto de conciliación es, con todos los respetos, ir muy lejos, porque puede haber circunstancias en las que no sea posible acudir a ese acto de conciliación, con lo que sería injusto imponer la sanción a que se refiere el artículo 23.

Respecto a las enmiendas de Coalición Popular y a las argumentaciones expuestas en este caso, quiero recordarle que en la actualidad la suspensión de la caducidad va desde que se interpone el arma de conciliación hasta que se celebra el acto de conciliación, ya sea diez, doce, catorce o quince días. Al fijar un plazo de quince días, sin más, cuando hay casos en los que no se puede celebrar la conciliación en el término de quince días, y de reanudarse el período de caducidad, se podrían producir unas situaciones en las que sin culpa de la parte demandante, se agotaría o se consumiría ese plazo de caducidad y evidentemente la acción quedaría caducada sin posibilidad de reclamación.

Respecto a la otra cuestión, creo que los argumentos que plantean aquí están poniendo en tela de juicio la existencia de la conciliación, y lo más correcto, en ese caso, sería que sus enmiendas intentasen suprimir la base y todo lo que se refiere al intento de la obligatoriedad de intentar la conciliación previa. Creo que la conciliación en estos momentos tiene unos efectos positivos y no en el sentido que usted está exponiendo, que son completamente negativos, de dilatar el proceso. Tiene unos efectos positivos en el sentido de que alguien puede intentar la posibilidad de llegar a un acuerdo y, en definitiva, acortar todo el proceso. Insistimos en los argumentos ya expuestos, porque tenemos que dar contenido a esa conciliación previa. Lo que realmente está ocurriendo es que en algunos casos esto se está utilizando para dilatar el proceso, y establecer esa «penalidad» —entre comillas—... (*Ru-mores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!, por favor, señores Senadores, hay un orador en el uso de la palabra.

El señor SANTOS DE LA MOTA: ...pero hay que decir que quien está actuando sin temeridad y con buena fe no debe temer a esa sanción que se le puede imponer, según se establece en la base vigésimo tercera.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Santos.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos las enmiendas números 7, 8 y 10, del señor Fuentes.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 46; en contra, 130; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, números 95 a 101, la 102 ha sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 28; en contra, 137; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el Título V, bases cuadragésima y quincuagésima, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 178; a favor, 138; en contra, 28; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título V.

Título VI Pasamos al debate del Título VI. Tiene la palabra el señor Fuentes para defender sus enmiendas números 47, 11, 12, 13 y 14.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 47 se refiere, como es obvio, a la base decimoctava, número 2, y en la misma planteamos que la conciliación judicial que se señala en el texto, que tendrá los efectos y el proceso de ejecución de una sentencia, sea título suficiente para solicitar, en su caso, las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, porque si no es así realmente no tiene a esos efectos el mismo carácter que las sentencias.

En la enmienda número 11 nos referimos a que el demandado, y en aras de la seguridad jurídica, para que no produzca indefensión en la parte actora, no pueda formular excepciones —en el acto de juicio, naturalmente— que hubiera podido anunciar en la conciliación previa o en la contestación a la reclamación previa. Lo planteamos para situar a las dos partes en pie de igualdad en el acto del proceso.

La enmienda número 12 presentada a la base decimonovena, número 2, trata de conceder algo que en la realidad actual ya se produce; con independencia de que los defensores de las partes intervengan, como es obvio, en la confesión y en los interrogatorios de los testigos, pedimos que también el juez pueda formular directamente las preguntas que estime pertinentes. Creemos que es esencial, precisamente por el carácter tuitivo que tiene el procedimiento laboral, el permitir esta intervención judicial que, por otra parte, se da hoy en la práctica.

La enmienda número 13 presentada a la base decimonovena número 4, igualmente, plantea la introducción de

una frase que para nosotros es muy importante por cuanto el texto originario señala que practicadas las pruebas, las partes formularán oralmente sus conclusiones, determinando las cantidades líquidas objeto de petición de condena. Nosotros pedimos la introducción del término «en su caso» por cuanto no siempre se puede materializar en una cantidad líquida objeto de petición de condena, sobre todo si se trata, como es evidente, de un proceso declarativo. Por tanto, introducir esta enmienda sitúa, a nuestro juicio, en sus justos términos los casos en que procede fijar la cantidad líquida objeto de petición de condena y aquellos otros casos en que esto no se da.

La enmienda número 14, también presentada a la base decimonovena número 5, se refiere al acta que se levantará en el juicio y, en la misma, se planta que deberá entregarse copia a las partes. Esto lo formulamos también en aras de la seguridad jurídica, porque en la actualidad, al no existir esta obligación, se produce el hecho de que haya juzgados que entreguen copia y otros que no la entreguen. Por tanto, creemos que debe quedar establecido en la ley de una forma clara y concreta.

Nada más, señorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea intervenir algún señor Senador en nombre del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)* El Senador Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Muchas gracias, señor Presidente. Es evidente que, desde su entrada en la Cámara hasta este momento, el proyecto de ley ha sufrido modificaciones importantes, por lo que no tenemos objeciones de fondo a este Título Sexto. En consecuencia, retiramos las enmiendas números 154, 155 y 157.

Respecto a la enmienda número 153 tenemos una pequeña discrepancia respecto a la locución de «celeridad». Nuestro grupo entiende que esta palabra o este concepto de «celeridad» no es un principio y sí una consecuencia automática del juego regular de los principios señalados en el texto. Por tanto, pediríamos su eliminación y con esto retiraríamos esta enmienda número 153.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pozueta. Tiene la palabra el señor portavoz del Centro Democrático y Social para defender las enmiendas números 62 a 67, ambas inclusive.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Señor Presidente, la enmienda número 62 la doy por defendida. La número 63 se refería a la base decimosexta, pero ha quedado sin contenido o sin razón por cuanto que nos ha sido rechazada una enmienda a la base décima que pretendía regular de otra manera los principios. Como eso está así, retiramos la enmienda número 63, señor Presidente.

La enmienda 64 pretende únicamente una mejora técnica, y a estas alturas del debate, como la mejora es de menor importancia, retiramos también nuestra enmienda número 64.

Respecto a la enmienda número 65, presentada a la base decimonovena, he de manifestar que el proyecto de ley de bases en su base decimonovena señala que el demandante no podrá introducir variaciones sustantivas en la demanda ni el demandado formular reconvencción, salvo que la hubiera anunciado en la conciliación previa o en la contestación a la reclamación previa. Nosotros creemos que el texto se enriquecería bastante si se hiciera constar la expresión: «con la suficiente claridad», porque si no la hay, pueden darse supuestos de deslealtad procesal poco aconsejables.

Nuestra enmienda número 66 es también a la base decimonovena, y pretende posibilitar la contestación escrita por parte del demandado, que es algo que aunque no está recogido en la Ley actual, en este proyecto de ley tampoco se prevé, pero en la práctica se da con cierta frecuencia, dependiendo de las magistraturas. Pensamos que es conveniente que el demandado pueda llevar su contestación escrita. Únicamente decimos —para evitar deslealtades— que se podrá aportar a los autos siempre y cuando en el acto del juicio se proceda a su lectura. Porque, curiosamente, ahora se produce el siguiente caso. A veces se aporta como contestación a la demanda, si la Magistratura lo admite, pero no se lee, luego el demandante no sabe su contenido.

Con nuestra enmienda creemos que establecemos una mejora tendente al equilibrio.

A este Título igualmente hemos presentado la enmienda 67 porque en las referencias que hace la base vigésima a la sentencia nos gustaría que constara la expresión: «sentencia motivada». Supongo que en el texto refundido se hará constar así, pero por si acaso, dado que no aparece, lo recuerdo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Enmiendas 103 a 110 de Coalición Popular.
Tiene la palabra el Senador Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente. La enmienda 103 es a la base decimosexta, apartado 1, y la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda 104 es a la base decimosexta, apartado 4, y se sustituye la expresión: «al demandante» por: «a las partes», por mantenimiento del principio de igualdad.

La enmienda número 105 es a la base decimoséptima, apartado 1. Debe decir: «El proceso se iniciará por demanda escrita que contendrá los hechos, alegaciones y súplica en que se concrete la petición que se hace. También se expresará la persona que la formula y contra la o las que se dirija». Las referencias a los hechos y al súplico de dicho escrito parecen necesarios porque aquéllos y éste encierran el elemento básico y la síntesis de la pretensión ejecutada.

La enmienda número 106, a la base decimoséptima, apartado 2, es de supresión, porque tal como está redactada la base carece de la más elemental precisión.

La enmienda 107 la retiramos porque está recogida en una enmienda transaccional.

La enmienda 108, a la base decimonovena, apartado 1, es de adición y pretendemos añadir el siguiente párrafo: «o proviniera de relaciones económicas surgidas durante la tramitación del proceso», para evitar situaciones conflictivas posteriores en su aplicación.

La enmienda 109, a la base decimonovena, apartado 1, es de modificación. Debe decir: «En el acto del juicio las partes expondrán oralmente sus pretensiones. El demandante no podrá introducir variaciones sustanciales en la demanda ni el demandado formular reconvencción, salvo que la hubiera anunciado en la conciliación previa o en la contestación a la reclamación previa, aunque fuese tardía, si se notifica con antelación a la celebración del juicio. Los hechos de la demanda serán admitidos o negados expresamente por el demandado.» La Ley de Procedimiento Administrativo no lo permite, sino que impone el deber de la resolución expresa aunque sea tardía. Es decir, dictada o notificada después de concluido el plazo de silencio.

Finalmente, la enmienda 110, a la base decimonovena, apartado 2, es de modificación. Pretendemos intercalar después del primer punto y seguido el siguiente párrafo: «No se admitirán pruebas sobre hechos que hayan resultado concordados.» Creemos que debe impedir la práctica de pruebas sobre hechos no controvertidos determinantes de una suerte de allanamiento parcial de hecho, con evidente ahorro de energías procesales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, en relación con las enmiendas de supresión formuladas por los CDS a este Título VI, que regula el proceso ordinario, por tanto, los principios que lo rigen: la demanda, la conciliación judicial y el juicio oral, así como la sentencia tenemos que decir que nos reiteramos en nuestra posición.

Respecto al resto de las enmiendas vamos a tratarlas con la mayor atención. Por lo que hace referencia a los principios del proceso ordinario, la enmienda 103 de Coalición Popular pide incluir entre los principios el de igualdad entre las partes. Nosotros creemos que es algo que está implícito en el artículo 24 de la Constitución, es algo, insisto, propio de la regulación de la institución procesal y no es una característica del proceso laboral, sino al contrario; en el procedimiento laboral es donde quizá este principio de igualdad, que es predicable de todo proceso, puede quedar más atenuado por aquel juego de contrapeso de carácter tuitivo de la norma sustantiva al que antes he hecho referencia. Por tanto, nos parece una enmienda innecesaria y que no aporta nada a lo ya previsto en el artículo 24 de la Constitución.

La enmienda 104 de sustitución de «al demandante» por «a las partes» la vamos a aceptar, dejando muy claro que nuestra posición en cuanto a la interpretación del principio de igualdad no es coincidente, como ha quedado demostrado en el debate de los vetos. Sí nos parece que gramaticalmente habría que decir que pudieran

corresponder a las partes y a asegurar la efectividad de la resolución judicial. Creo que falta un «a», es decir, «a asegurar», igual que antes «a garantizar». Pero aceptamos la enmienda 104.

Por lo que respecta a la enmienda 153 de Senadores Nacionalistas Vascos, a cuyo portavoz yo quiero agradecer la retirada de las demás enmiendas, diría que efectivamente la celeridad es algo que deriva de los principios de inmediación, oralidad y concentración, lo que sucede es que prácticamente la doctrina procesalista laboral ha acuñado esta consecuencia de los principios naturales del proceso como un principio más, entendiendo por celeridad las garantías de celebración del juicio sin dilaciones indebidas. Nos parece que no supone ninguna impropiedad y que, en definitiva, ya se habla de la celeridad dentro de los principios ordenadores del proceso, y coincido con el señor Pozueta en algo que ha derivado del juego de esos principios propios del proceso laboral —inmediación, concentración y oralidad—, que eran concretamente el contrapunto de los principios que regían el proceso civil, el principio de escritura, el principio inquisitivo, es decir, el principio de mediación y la preclusión como principios ordenadores del proceso civil.

En lo que hace referencia la base decimoséptima, reguladora de la demanda, la enmienda número 106 del Grupo Popular intenta la supresión del párrafo segundo porque dice que no concreta cuáles son esos supuestos de inicio del proceso por comunicación de la autoridad laboral. Me parece que S. S. no ha leído la base vigésimo sexta, donde se concreta perfectamente detallado cuáles son los supuestos de actuación en los juicios por demandas de oficio en el procedimiento laboral. Es decir, si lo que intenta el Grupo Popular es eliminar el procedimiento por demanda de oficio, nos parece que no estamos de acuerdo; si lo que quiere es sencillamente suprimir este apartado 2 de la base decimoséptima por considerarlo redundante con la base vigésimo sexta, estaríamos dispuestos incluso a aceptárselo, lo que pasa es que entonces la base vigésimo sexta, punto 3, quedaría gramaticalmente en el aire en la referencia a la autoridad, puesto que la base vigésimo sexta viene después de la base vigésimo séptima, y entonces no se sabría a qué nos estamos refiriendo. Y si realmente lo que desean es eliminar los procesos de oficio, tendría que haber enmendado también, aparte de la base decimoséptima, punto 2, la base vigésimo sexta, cosa que no ha hecho su Grupo.

Por tanto, desde mi buena voluntad en aceptar al principio la enmienda 106, entiendo que nos crea un problema gramatical, porque no se sabe a qué se refiere el punto 3 de la base decimoséptima y que el temor de S. S. de que era una cláusula demasiado abierta, queda disipado con la lectura atenta a la base vigésimo sexta, donde realmente se concretan cuáles son los procesos de oficio.

La enmienda número 105 nos parece redundante e innecesaria. Creo que en los términos en que está redactado el apartado 1, se habla de los hechos, de los extremos, de las alegaciones y del súplico, que se denomina peticiones, y evidentemente no hay demandas anónimas, las demandas se dirigen siempre contra una persona y las fir-

ma alguien. Por tanto, no añade nada a este tema.

La enmienda número 107 fue aceptada, como S. S. ha dicho, y ha hecho bien en retirarla.

En cuanto a la conciliación, el Grupo Mixto plantea un tema de capital importancia, que es el de si lo conciliado en juicio es título suficiente para solicitar las prestaciones del FOGASA.

Realmente este es un tema clave de la reforma del Estatuto de los Trabajadores del año 1984. Supuso esa reforma la eliminación de la regla anterior, que era que bastaba la conciliación para pedir las prestaciones, y yo creo que esa reforma se hizo por algo que se daba todos los días, que era lo que se calificaba de sobreprotección por el riesgo de fraude a la ley. Es decir, dos partes se ponían de acuerdo, conciliaban en juicio empresario y trabajador lo que les diera la gana a partir de la insolvencia del empresario, para que el Fondo pagara. No había empresario que se negara a hacer ese favor, y el Estado era el que tenía que pagar. La reforma de 1984 sale al paso, y nos parece que hace muy bien, distinguiendo el supuesto del artículo 33.1 del Estatuto, reconocimiento del salario, y el del 33.2, y dando distinto valor a la conciliación en un supuesto o en otro. Para reclamación de salarios basta la conciliación; para indemnizaciones es necesaria la sentencia o la resolución administrativa. Nos vamos a oponer porque creemos que realmente la reforma de 1984 corrigió un grave problema del Estatuto de los Trabajadores y no debemos volver hacia atrás.

En lo relativo al juicio oral, la enmienda 65 del CDS nos parece innecesaria. Creemos que está claro que se tiene que anunciar en conciliación en la contestación a la reclamación previa con claridad. Evidentemente, como S. S. sabe, una innovación importante de esta ley de bases es exigir el que se haya anunciado en la conciliación previa o en la contestación a la reclamación la reconvencción. La aportación que hacía la enmienda 109, del Grupo Popular, está recogida en el dictamen de Comisión, donde se dice: «los hechos de la demanda serán admitidos o negados expresamente por el demandado». Por tanto, ahí prácticamente está el espíritu de su enmienda, salvo esa referencia, «aunque fuese tardía», etcétera, que nos parece innecesaria.

La enmienda número 12, del Grupo Mixto, nos parece redundante. Está claro que ya en la base décima, punto 2, hablamos de la intervención activa del Juez en juicio, que es evidentemente oral, y donde el Juez debe fallar sobre lo que haya oído en el acto del juicio y está claro que puede preguntar directamente a las partes lo que desee.

Las enmiendas 13 y 14, del Grupo Mixto, las vamos a aceptar; la 13, creemos que realmente resuelve los problemas del actual artículo 71.4 de la Ley de Procedimiento respecto a la admisibilidad de las pretensiones declarativas, y es enriquecedor ese «en su caso», que S. S. añade. La enmienda 14, de «se entregará copia a las partes» también la vamos a aceptar. No así la enmienda número 66, del CDS, porque creemos que desnaturaliza el acto del juicio, introduciendo un elemento de mayor dilación, dando lugar a posibles actas, incluso kilométricas, por cuanto por escrito las partes pueden llevar lo que quie-

ran, pero realmente nos parece que esto no aporta nada, sino que resta eficacia al principio de oralidad.

En lo que se refiere, en la base decimonovena, al juego de las enmiendas 11 del Grupo Mixto y 108 de Coalición Popular, yo creo que se ve cómo un mismo tema se puede enfocar desde dos perspectivas absolutamente distintas. Es decir, lo que intenta la enmienda 11 respecto a impedir la formulación de excepciones, salvo que también se hubiera anunciado, etcétera, supone ya una prevención excesiva respecto al demandado; es decir, por el hecho de que en un proceso laboral alguien sea demandado no hay que presumir que nunca lleva razón. Me parece que excede un poco a la interpretación de ese principio tuitivo que debe inspirar el proceso laboral. En cambio, nos oponemos a la enmienda 108 por las razones contrarias, es decir, nos parece que son supuestos excepcionales de reconvencción de los que el trabajador no ha tenido conocimiento, y creemos que esta enmienda es peligrosa, porque abre la brecha para reconvenir sin previo conocimiento del demandante. Es decir, todo lo contrario de lo que sucede con la enmienda 11. Creemos que el texto está en el medio y que, por una vez, aquí, en el medio está la virtud.

Por último, en cuanto a la base vigésima yo estaba muy dispuesto a aceptar la enmienda 67 referente a la sentencia motivada, pero creo que nos van a decir que esto es una redundancia, ya que toda sentencia es motivada o, si no, es susceptible de recurso de amparo. Me parece que, interpretando hoy día las tesis del Tribunal Constitucional, no cabe una sentencia no motivada, porque, si no, es absolutamente impugnabile. No se la voy a aceptar aunque estaba muy dispuesto a hacerlo.

Por último, agradezco la retirada de las enmiendas 157 y 156 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, pensando, y con esto concluyo, que la aportación que se ha hecho en Comisión a este título en cuanto a la inversión de la carga de la prueba en los supuestos de discriminación por razón de sexo es muy importante y que tampoco rompe los principios de igualdad formal que tan celosamente vienen defendiendo a lo largo de toda la mañana los señores representantes del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Señor Galán, no sé si la Presidencia ha entendido mal. ¿Dice S. S. que el grupo mayoritario va a aceptar la enmienda 104? Lo digo a efectos de votación.

El señor GALAN PEREZ: Aceptamos la 104, la 13 y la 14.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Socialista la aceptación de nuestras enmiendas 13 y 14.

En relación con las demás, que las mantengo, sólo voy a referirme, muy brevemente, a la enmienda número 47,

que hace referencia, como es obvio, a que la conciliación judicial tenga, según nuestro criterio, efectos equivalentes a la sentencia y, por tanto, sea título suficiente para solicitar las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial. Sólo quiero señalar que creo que el argumento del señor Galán cae por su base cuando reconoce que los salarios pueden —y así lo establece la ley— solicitarse, mediante la conciliación, al Fondo de Garantía Salarial. Por tanto, si el criterio fuera evitar el fraude, no podría aceptarse la conciliación en ningún caso, porque el fraude puede darse en salarios y en indemnizaciones. Para mí el problema es de otro orden, en cualquier caso es de orden económico, ya que las indemnizaciones pueden suponer más dinero. No debemos olvidar que el Fondo de Garantía Salarial está sujeto a unos límites y que, por tanto, con independencia de la indemnización que se pacte, a la hora de abonarla el Fondo se regirá por estos límites.

A mayor abundamiento, el no aceptar estos efectos de la conciliación tiene un efecto negativo, que es imposibilitar en muchos casos que el trabajador pueda aceptar una conciliación, si no tiene la garantía absoluta de que podrá cobrar de la empresa, de que la empresa tiene medios suficientes para satisfacer esa indemnización, porque en caso contrario no puede el trabajador aceptar esa conciliación, ya que le impediría cobrar de la empresa y le impediría cobrar del Fondo de Garantía Salarial. Es decir, la conciliación, en definitiva, impediría esa garantía para la percepción del trabajador. Por todo ello insistimos en esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Nacionalistas Vascos? (Pausa.) El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo no va a hacer cuestión de honor el hecho de que aparezca la locución «de celeridad» en el texto del proyecto. Como es una cuestión menor retiramos la enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Convergència i Unió? (Pausa.) Gracias.

¿Centro Democrático y Social? (Pausa.) El señor Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente. Respecto a la enmienda 67 se nos dice que es supérflua la expresión «motivada». Realmente lo que nosotros queremos es que esto conste en este texto refundido. Si realmente va a constar tampoco hacemos cuestión de la enmienda en sí, por supuesto.

Respecto a la enmienda 66, nosotros proponíamos que se encarara un problema que hoy existe. Como no está prevista la contestación escrita y a veces se va con la contestación escrita, simplemente que se regule esto y la posibilidad, por el principio de igualdad, de que se lea su

texto, y no, como a veces ocurre ahora, que se incorpora, forma parte del acta y, sin embargo, una de las partes desconoce absolutamente su texto.

Quisiera únicamente, aprovechando el turno de portavoces, constatar que no se nos ha admitido ninguna enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Coalición Popular? (Pausa.) El señor Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, para decir que retiramos las enmiendas 106 y 109, y agradecemos la aceptación de la enmienda 104.

En lo que respecta a la enmienda 103, a la base decimosexta, apartado 1, yo creo que por el mismo sistema que se nos ha rechazado la enmienda 91, en la que hacíamos referencia a lo que son los deberes procesales, que en el apartado 3 se habla de la igualdad también entre las partes, que ahora se nos diga que se nos rechaza porque ponemos como uno de los principios elementales del derecho, en este apartado 1 de la base decimosexta, la igualdad entre las partes, con el argumento de que está implícitamente recogido en el artículo 24 de la Constitución, creemos que hay una contradicción. Si se nos acepta una tienen que ser las dos.

Respecto de la enmienda 105, señorías, creemos que el texto nuestro: «El proceso se iniciará por demanda escrita que contendrá los hechos, alegaciones y súplica en que se concrete la petición que se hace. También se expresará la persona que la formule y contra la o las que se dirija», está bastante más claro —y es una mejora que debe de aceptarse— que el proyecto, que dice textualmente: «El proceso ordinario se iniciará por demanda escrita que contendrá los extremos, alegaciones y peticiones que para cada supuesto se determinen.» Creemos, con toda sinceridad, que nuestro texto es mejor.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Socialista? (Pausa.) El señor Galán tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Con mucha brevedad, quiero decir al Senador Otamendi que sí le hemos aceptado algunas enmiendas a este proyecto de ley, entre otras la importante enmienda 76, relativa al recurso de unificación de doctrinas.

También deseo decirle al señor Bueso que creemos que el principio de igualdad procesal es algo que está presente en nuestra regulación procesal, pero no es un principio peculiar del procedimiento laboral y, por tanto, nos parece innecesario por absolutamente derivado de la Constitución.

Con respecto a la enmienda 110, a la que antes no hice ninguna mención, hablar de que no se admitirán pruebas sobre hechos que hayan resultado concordados, que él defendía en aras de una simplificación del juicio, a nosotros

nos parece que, en definitiva, cabe una prueba de confesión de una parte que acepta íntegramente las afirmaciones de la otra.

Eso es algo que ha estado concordado y que, sin embargo, hay posibilidad de prueba. Por lo tanto, técnicamente no nos parece perfecto.

Por último en cuanto a la insistencia del señor Fuentes sobre su enmienda número 47, no es igual la posibilidad de fraude, aunque existe en materia de salarios, porque pueden ponerse de acuerdo en decir empresario y trabajador que el salario es de 180 en vez de 150. Pero es muchísimo más fácil un supuesto de fraude claro de sobreprotección cuando ambos se ponen de acuerdo para pagar una indemnización, por ejemplo, por despido, que íntegramente va a correr a cargo del Fondo y que lo que hace es disimular una rescisión de la relación laboral por mutuo acuerdo, o una baja voluntaria del trabajador. En ese caso, creemos que el supuesto de fraude es muy frecuente y no se puede decir que es un tema de cuantía, porque evidentemente cuando se produce la sentencia el Fondo paga, cualquiera que sea la cuantía que tenga que pagar con respecto a lo que está legislado sobre esta materia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Iniciamos la votación. Votamos las enmiendas 47, 11 y 12 del señor Fuentes.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 35; en contra 131; abstenciones nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 13 del señor Fuentes. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 172; en contra seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la enmienda número 14 del señor Fuentes. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 170; en contra uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos las enmiendas números 62, 65, 66 y 67, del Centro Democrático y Social. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 36; en contra 129; abstenciones nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 103, 105, 106, 108 y 110, de Coalición Popular.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 25; en contra 136; abstenciones 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 104, de Coalición Popular.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 168; en contra uno; abstenciones dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el texto del dictamen, salvo la parte modificada por la enmienda 104 a la base decimosexta y las enmiendas 13 y 14 a la base decimonovena.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 161; abstenciones nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el título VI.

Título VII Entramos en el Título VII.

Tiene la palabra el señor Fuentes, para defender sus enmiendas 19 a 32.

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, señorías, en este título tenemos varias enmiendas, pero vamos a intentar agruparlas para hacer más breve su defensa.

Las primeras de ellas se refieren a la introducción de la figura del despido nulo radical en este texto del proyecto de ley de bases de procedimiento laboral.

Nosotros creemos que la jurisprudencia ya ha establecido con claridad los casos en que se produce la nulidad radical en base al quebrantamiento de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y que, por tanto, el hecho de introducir en el proyecto de ley de procedimiento laboral esta figura no hace más que reconocer y situar en sus justos términos, concederle la importancia que tiene, la que le concede ya la jurisprudencia. Lo contrario, es decir, su no introducción, desde nuestro punto de vista lo que comporta es conceder un valor en principio secundario a esta situación, darle un carácter de excepcionalidad y no de normalidad como si fuera figura introducida. Además, se da la paradoja, si no se acepta esta enmienda, de que una situación que va a producir en la realidad, una figura que va a ser recogida en las sentencias, sin embargo, no esté recogida en la ley de procedimiento laboral. De ahí nuestras enmiendas, que se dirigen a subsanar este defecto que, a nuestro juicio, padece el anteproyecto de ley.

También nosotros introducimos enmiendas, que van en el sentido de establecer el recurso en los casos de procesos derivados de vacaciones, procesos electorales y de clasificación profesional, toda vez que la base vigésimo cuarta, en su apartado 2, no los contempla y nosotros entendemos que la existencia del recurso comporta mayores garantías jurídicas.

Hay otras enmiendas quizá menores pero que a nues-

tro juicio tienen importancia, como la que se refiere a que el expediente que debe aportar la Administración en los procesos en que es parte debe ser un expediente completo. Esto puede parecer una redundancia, pero en la realidad se produce el hecho de que los expedientes son pura y simplemente dos o tres fotocopias de una parte de los elementos que componen ese expediente. La exigencia de que sea completo también es una garantía para los actores en estos procedimientos.

También va en este mismo sentido la enmienda número 23 a la base veintinco, que señala que el expediente deberá obrar en el Juzgado diez días hábiles antes de la fecha de celebración del juicio, porque también en la práctica se da la circunstancia de que el expediente se aporta, cuando se aporta, en el acto de la celebración del juicio.

Hay otra enmienda, la número 15, que se refiere a la base vigésimosexta y por la que pretendemos conseguir que las sentencias dictadas en conflictos colectivos tengan carácter ejecutivo, en el sentido de evitar que después haya que reproducir individualmente cada una de las demandas para materializar estos derechos reconocidos en la sentencia.

La enmienda 24 la vamos a retirar y no porque estemos en desacuerdo con lo que señala, sino por coherencia, al no haberse aceptado la enmienda relativa a la creación del órgano paritario, por lo que entendemos que tiene poco sentido sostener esta enmienda que se refiere precisamente a ese órgano paritario.

La enmienda 25 pretende la supresión del punto 3 de la base vigésimoséptima, ya que entendemos que no es preciso señalar esta representación cualificada en conflictos colectivos, por cuanto ya está, a nuestro juicio, claramente establecida en otros apartados del texto.

La enmienda número 27 creemos que mejora el texto, dado que señala que los órganos de representación unitaria de los trabajadores tendrán legitimidad para impugnar directamente la legalidad de los convenios en el ámbito de su representación, cosa que no está señalada en el texto original.

Voy a referirme ya a las restantes enmiendas, relativas a la base trigésima y que empiezan por el título. Todas ellas tienen la misma motivación, que no es otra que ampliar el procedimiento especial que se señala para la defensa de los derechos sindicales a la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito social.

Nosotros creemos que este recurso de amparo jurisdiccional en materia laboral no tiene por qué restringirse al derecho de libertad sindical. Entendemos que del propio precepto constitucional se deduce que el ámbito propio de este amparo deben ser todos los derechos fundamentales del artículo 14 de la Constitución.

Las siguientes enmiendas van todas en la misma dirección. Sustituyen en esa base trigésima todas las referencias a este procedimiento de defensa de los derechos de libertad sindical, por los derechos fundamentales en el ámbito social.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Tiene la palabra el portavoz de Senadores Nacionalistas Vascos, para defender las enmiendas 158 a 166.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. Damos por defendida la enmienda 158 en los términos que figuran en la propia enmienda.

Mantuvimos la enmienda 159 en el trámite de Comisión con el propósito de que fuera objeto de estudio por parte del Grupo mayoritario, ante la posibilidad de presentar una enmienda transaccional. Por tanto, ésta ha sido la razón de que aparezca hecha la reserva de voto y quedemos a la espera de que se nos informe al respecto.

Lo mismo sucede con la enmienda 161, pues también quedó en el aire la posibilidad de una transacción. A este respecto sí quiero hacer una observación puntual. La base vigésimocuarta se titula «Procesos por vacaciones, en materia electoral y sobre clasificaciones provisionales». Es decir, que parece que da un carácter genérico a los procesos por vacaciones; sin embargo, en el desarrollo del título se habla de una cuestión muy precisa y concreta, de los procesos relativos a fechas de disfrute de vacaciones.

A nuestro Grupo le queda la duda de si la voluntad del legislador era regular exclusivamente los aspectos relativos a fecha de disfrute de vacaciones, con lo cual habría que modificar el título, o si, por el contrario, se le quiere dar un carácter más genérico. Nosotros defendemos la tesis de que los procesos sobre vacaciones pueden referirse a contenidos diferentes a los estrictamente relativos a fechas de disfrute. Por ejemplo, puede haber un proceso derivado del número de días de vacaciones a disfrutar por un determinado operario. Esto no se recoge en el proyecto de ley. ¿Por qué? ¿Porque la voluntad del legislador es no recogerlo? Pues en este caso rectifiquemos el título y refirámonos solamente a las fechas de disfrute de vacaciones, pero no le demos un carácter general hablando de procesos por vacaciones, porque hay aspectos que pueden referirse a contenidos diferentes. Creo que es importante hacer esta observación.

Repito que mantenemos la enmienda, aparte de por esta observación, por la posibilidad de poder estudiar una transaccional.

Respecto a la enmienda 162 y sucesivas de este título, es evidente que han sufrido transformaciones importantes en las que básicamente estamos de acuerdo. Sin embargo, hay aspectos puntuales que nosotros consideramos que precisan todavía de una mejora, por lo que las mantenemos.

Respecto a la enmienda número 165, referida a la base vigésimo novena, a pesar de la modificación introducida en el dictamen de la Comisión, seguimos sin ver claro el asunto.

En el apartado segundo de esta base se dice textualmente en el dictamen de la Comisión: «El Ministerio fiscal y quienes acreditan un interés directo, personal y legítimo, podrán promover la declaración de no ser conformes a Derecho los estatutos de los sindicatos en fase de constitución, así como impugnar la modificación de los estatutos de los sindicatos constituidos.» Desde nuestra perspectiva, esto invade aspectos que tienen que ser cla-

ramente reservados. Si se mantiene este texto, irá en contradicción con una prohibición terminante de la Organización Internacional del Trabajo.

Consideramos que aquí aparece una especie de censura previa que hay que tratar de evitar, porque a pesar de que se ha modificado algo, entendemos que cabe una interpretación del estilo que hacemos.

La enmienda 166, referida a la tutela del derecho de libertad sindical, la mantenemos, ya que a pesar de las modificaciones que se han efectuado en esta base, todavía no vemos claro el contenido de la misma y hay aspectos en los que mantenemos alguna discrepancia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pozueta.

Por Convergència i Unió tiene la palabra el señor Oliveras, para defender su enmienda número 51 a la base vigésimo cuarta.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señor Presidente, la damos por defendida en los propios términos de su justificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Otamendi, para defender sus enmiendas 68 a 73.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 68 la damos por defendida.

Respecto a la 69 a la base vigésimo primera, que dice que «Los despidos y sanciones de los trabajadores afiliados a un sindicato sin dar audiencia a los Delegados sindicales, si los hubiere, serán calificados por el Juez como nulos», pensamos que este precepto es peligroso y aunque somos conscientes de que tiene su basamento en otro precepto legal, sin embargo, creemos que puede atentar a la seguridad jurídica, por cuanto puede haber situaciones, que de hecho se darán, en que no se sabrá si un trabajador es afiliado o no. Por otra parte, podría atentar al principio de igualdad, porque no todos los trabajadores están afiliados. El mismo objetivo que pretende la norma que ahora intentamos enmendar podría cumplirse si se establecieran unas sanciones para los supuestos en que no se diera audiencia a los sindicatos en estos supuestos de despido. Estamos absolutamente de acuerdo en que es necesario darles audiencia y ponerlo en conocimiento, pero negamos que se haga depender la nulidad del despido de esta circunstancia.

Retiramos la enmienda número 70.

La número 71 únicamente pretende posibilitar que los recursos en materia de clasificación sean susceptibles de recurso, ya que la redacción actual dice que alguno no será susceptible de recurso. Pensamos que como estos recursos son pocos y, sin embargo, inciden en una cuestión esencial de la relación laboral, sería conveniente posibilitar el recurso.

En cuanto a la enmienda número 72, a la base vigési-

mo sexta, volvemos al tema de la presunción «iuris tantum». Me remito a lo que antes dije. Creemos que se está modificando el «onus probandi», se está perjudicando el principio de igualdad y violentando de alguna manera al juzgador que se ve compelido a seguir esta presunción, que si bien es «iuris tantum» en muchos supuestos, es muy difícil desvirtuarla.

Finalmente, tenemos la enmienda número 73, a la base vigésimo octava. Pretendemos que se suprima el número 2 de esta base, para posibilitar que pueda impugnar los convenios cualquier trabajador, no sólo los sindicatos, y hay que pensar que en ese caso los trabajadores invocarían exclusivamente que ese convenio va contra la ley, que la vulnera; luego no es simplemente que les guste o no ese convenio, porque de otra manera estaremos limitando la legitimación al proceso que establece el artículo 24 de nuestra Constitución, que nosotros creemos que se limita indebidamente.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz de Coalición Popular, señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 111 es a la base primera, apartado 2, y debe decir: «No se admitirán en el juicio otras alegaciones para justificar el despido que los incumplimientos imputados en la comunicación escrita.» Creemos que no es explicable la regresión a anteriores criterios que referían la contestación a la demanda de despido a la comunicación escrita.

La enmienda 112 la damos por defendida en sus propios términos.

La 113 es a la base vigésimo primera, es de adición, y pretendemos la introducción de un nuevo apartado, el número 7, que diría: «El proceso de despido es de carácter urgente.» Se formula en razón a enmiendas que ya se han expuesto anteriormente.

La enmienda 114 la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda 115 la retiramos porque está aceptada en una enmienda transaccional.

La enmienda 116, a la base vigésimo cuarta, número 2, es de supresión, y aunque en este momento en el texto del dictamen de la Comisión hay tres apartados en vez de dos, la seguimos manteniendo porque prácticamente se sigue manteniendo en el proyecto de ley redactado por la Comisión el mismo texto, aunque sea en tres apartados, y creemos que en leyes sustantivas carece de base lo que se dice en el propio texto del proyecto de ley.

La enmienda 117, también a la base vigésimo cuarta.2, es de supresión en lo que antes era número 2 y ahora es número 3, y pretende suprimir al final del número 3 «... y contra la sentencia que se dicte no cabrá recurso alguno», porque creemos que esta materia debe acomodarse a la regla general sobre recursos.

La enmienda 118 es a la base vigésimo quinta.1, de modificación y debe decir: «En las demandas formuladas

contra las Entidades gestoras o los Servicios comunes de la Seguridad Social en esta modalidad procesal, se acreditará haber interpuesto la reclamación previa, salvo en los siguientes casos: a) Cuando los acuerdos contra los que se demande hayan sido objeto de un recurso de alzada en vía administrativa. b) En las demandas contra resoluciones definitivas de invalidez adoptadas por la Entidad gestora. c) En las demandas interpuestas en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.» Creemos que es necesario puntualizar que se trata de procesos sobre Seguridad.

La enmienda 119, a la base vigésimo quinta.2, es de adición, y pretendemos añadir un párrafo final que diga: «Ninguna de las partes podrá alegar hechos distintos de los aducidos en el expediente.» Creemos que razones técnicas aconsejan trasladar este párrafo del número anterior, en que está inserto, a este número 2, como proponemos en la enmienda.

La enmienda 120 es a la base vigésimo quinta.4, de modificación. Pretendemos que se inicie la redacción del apartado con la siguiente frase: «A salvo de las facultades derivadas de las mejoras, revalorizaciones y complementos mínimos...», porque los sucesivos Reales Decretos que han venido introduciendo las mejoras y revalorizaciones de pensiones de la Seguridad Social y sus complementos mínimos, han conferido facultades a las Entidades gestoras para revisar sus decisiones en estas materias.

La enmienda 121 se ha presentado a la base vigésimo séptima, número 2, y la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda 122 se refiere a la base vigésimo séptima, número 4, y la modificación que deseamos se introduzca en el texto es la siguiente: «4. La preferencia en el despacho de estos asuntos será absoluta, el proceso será sumario y urgente, y la sentencia que recaiga será ejecutiva desde el momento en que se dicte, sin perjuicio del recurso que contra la misma pueda interponerse.» Hemos presentado esta enmienda en razón con lo que hemos dicho por coherencia con otras enmiendas anteriores respecto a habilitar el mes de agosto.

La enmienda 123 se refiere a la base vigésimo octava; es una enmienda de adición y proponemos añadir al final de este apartado lo siguiente: «En dicha comunicación a la que acompañará el texto del Convenio, habrá de expresar lo que entiende ilegal o lesivo de su contenido.» Creemos que es aconsejable fijar algún criterio para que sea observado por el Gobierno al elaborar el texto articulado.

La enmienda 124 es a la base vigésimo octava, número 1, y la damos por defendida en sus propios términos. Igualmente damos por defendida en sus propios términos la enmienda número 125 a la base vigésimo octava, número 2.

Mediante la enmienda 126, presentada a la base vigésimo octava, número 2, pretendemos modificar dicho apartado en el siguiente sentido: «2. Si fuesen los representantes de los trabajadores o empresarios afectados, siempre que no hubieran suscrito el convenio, los que sostuviesen la ilegalidad o así lo invocaran directamente los terceros lesionados, y el convenio no hubiera sido aún re-

gistrado, instarán previamente de la Autoridad laboral que curse al Juzgado o a la Sala su comunicación de oficio. Transcurrido el plazo que se señale sin obtener contestación o ante la negativa a cursar dicha comunicación, así como cuando el convenio se hubiera registrado, se podrá demandar por los trámites del proceso de conflicto colectivo.» Creemos que evita la retractación en los acuerdos firmes que se han alcanzado.

La enmienda 127 es a la base vigésimo octava, número 3, por la que pretendemos la siguiente modificación: «3. Recibida la comunicación de la Autoridad laboral o presentada la demanda correspondiente, el Juzgado o Sala señalará día para el juicio, con citación al Ministerio Fiscal y a las partes intervinientes en el convenio impugnado. En su comparecencia a juicio, dichas partes intervinientes alegarán en primer término la posición procesal que adopten de conformidad u oposición respecto a la impugnación efectuada. Cuando la impugnación procediera de la Autoridad laboral, también será citado el Abogado del Estado.» Creemos que la impugnación de convenio colectivo desde instancias oficiales aconseja la presencia del Abogado del Estado que, en calidad de parte, defienda la postura impugnatoria, evitando de esta manera la posibilidad de que nos encontráramos en un proceso sin dualidad de partes.

La enmienda número 128, presentada a la base vigésimo octava, pretende añadir un nuevo número que sería el 5 y cuyo texto sería el siguiente: «5. En el caso de apreciarse en la sentencia la ilegalidad o lesividad del convenio impugnado, la comunicación de la misma a las partes firmantes tendrá también los efectos previstos en el supuesto de expiración de vigencia del convenio o norma preexistente. La revisión o renegociación del texto impugnado respetará los principios de vinculación a la totalidad que en él se contuvieran.» Consideramos que hay que explicitar el régimen normativo al que quedan sujetas las partes afectadas y hay que respetar el principio de vinculación a la totalidad.

La enmienda 129 a la base vigésimo novena es de adición; proponemos añadir un nuevo número que sería el 5, cuyo texto sería el siguiente: «5. El proceso sobre impugnación de estatutos de sindicatos o de su modificación, tendrá carácter urgente.» Hemos presentado esta enmienda por coherencia con enmiendas anteriores respecto a la habilitación del mes de agosto.

La enmienda 130, a la base trigésima, número 2, pretende introducir la siguiente modificación: «... en todo caso, cualquier Sindicato o Asociación Empresarial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrá personarse...» La justificación de esta enmienda estriba en respetar el principio de igualdad y adaptación a la redacción de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Creo que debe tenerse en cuenta este principio de igualdad y adaptación a la redacción de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La enmienda 131, a la base trigésima, número 3, de modificación, la doy por defendida en sus propios términos.

Finalmente, hemos presentado la enmienda 132, a la base trigésima, número 5, de modificación, por la que

consideramos que en dicho número se debe decir lo siguiente: «... Administración Pública, Sindicato o cualquier otra persona.» Consideramos que existen también posibles conductas antisindicales promovidas entre diferentes sindicatos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bueso. Se suspende la sesión hasta las cuatro y treinta.

Eran las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se reanuda la sesión.

Para el turno en contra de las enmiendas defendidas esta mañana, tiene la palabra el señor Santos.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Señor Presidente, señorías, antes de iniciar el turno en contra de las enmiendas presentadas al Título VII, quiero advertir de una errata que existe en la base vigésimo primera, apartado 2, ya que donde dice «conmutación» debe decir «comunicación», porque de otra forma no se entendería el texto.

Quiero comenzar señalando que el Título VII se ha presentado un grupo de enmiendas importante, no sólo por el número, sino por el contenido de las mismas. Voy a ir contestando base por base atendiendo a las enmiendas que se han presentado a cada una de ellas, procurando responder a todas, pero haciendo una labor de síntesis lo más práctica posible.

Respecto a la enmienda número 111, del Grupo Popular, entendemos que trata de introducir un término que a nosotros nos parece peligroso, en primer lugar, porque sería tanto como modificar el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores y, en segundo lugar, porque el contenido de dicha enmienda nos parece asimismo peligroso. Es decir, se trata de cambiar el término «incumplimientos» por el de «motivos», que es el que figura en el texto del dictamen de la Comisión. Parece ser que aquí se trata de introducir que la carta de despido contenga imputaciones genéricas que pueden producir una indefensión en el trabajador en lugar de, como señala el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, los hechos motivadores del despido.

En cuanto a la enmienda 112, también del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, que coincide con la número 69 del CDS, trata de suprimir la nulidad de los despidos y sanciones de los afiliados a un sindicato cuando no hayan sido oídos los delegados sindicales y, en definitiva, el sindicato al que pertenecen. A esto hemos de contestar que no supone ninguna innovación porque, de alguna forma, es recoger en un texto procesal lo que establece el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Evidentemente, cuando una ley de carácter sustantivo establece una norma de derecho sustantivo, debemos fijar los mecanismos para hacerla cumplir y, en definiti-

va, debemos decir qué es lo que pasa cuando se está incumpliendo. Lo que puede pasar, única y exclusivamente, es que, ante el incumplimiento de un requisito formal, que consideramos de carácter fundamental, no se califique de nula esa conducta.

Respecto a la argumentación de que puede ocurrir que alguna empresa no conozca la afiliación de un trabajador a un sindicato, consideramos que en este momento existen mecanismos suficientes para saber si está afiliado o no, por cuanto que todo el mundo, señorías, conoce que la mayor parte de los trabajadores tienen descontada la cuota sindical en la nómina correspondiente. Tampoco afecta al derecho de afiliación de un trabajador a un sindicato, porque lo que realmente se pretende en este caso es dar una protección especial, no solamente al trabajador que se encuentra afiliado a un sindicato, sino a ese propio sindicato en defensa de los intereses generales y los del trabajador que le son reconocidos en la Constitución. Sabemos que muchas veces, detrás de la conducta de una empresa respecto de un trabajador afiliado se está ocultando alguna conducta determinada contra algún sindicato. Esta es la realidad. Por tanto, lo que se pretende con la redacción del texto es proteger estos intereses generales que afectan tanto a los trabajadores como a los sindicatos y, en definitiva, a las relaciones laborales.

Respecto a la enmienda número 113, de Coalición Popular, que se refiere a la urgencia, no vamos a reiterar los argumentos expuestos ya en la defensa de nuestra oposición o la enmienda de veto y, por tanto, no vamos a insistir en los mismos.

Respecto a la enmienda número 68, del CDS, que pide la supresión, yo llamo la atención del Portavoz del CDS, por cuanto que solamente tratan de mantener la base número 27 del Título VII, que se refiere a los conflictos colectivos, dejando al margen otras bases que introducen innovaciones importantes. Es decir, se trata de mantener única y exclusivamente el proceso especial respecto de conflictos colectivos, suponiendo una incongruencia con sus argumentos, porque precisamente el conflicto colectivo en este momento tiene una regulación específica. Y, sin embargo, tratan de suprimir otras bases que regulan procesos especiales, como puede ser la impugnación de los estatutos o su modificación, el proceso especial de la tutela de los derechos de libertad sindical, que evidentemente tienen que estar recogidos en esta base, porque luego, a la hora de articular el texto, nos encontraríamos con que no tendría una facultad legislativa delegada para regular ese proceso especial de tutela de los derechos de libertad sindical. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Respecto al número 158, de Senadores Nacionalistas Vascos, entendemos que es más correcta la redacción del texto y que, de alguna forma, omite la nulidad de las sanciones de los trabajadores afiliados a un sindicato.

Hay una enmienda que nosotros consideramos importante e interesante, a la hora de debatirla, la 19, del Grupo Mixto, Iniciativa per Catalunya, que coincide con otras, por cuanto trata de introducir la nulidad radical del despido. Nosotros vamos a contestar detenidamente a esta enmienda, porque evidentemente nos parece inte-

resante, señalando y reconociendo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha creado esa figura, una figura nueva que no estaba recogida en una ley de carácter sustantivo, que era la nulidad radical del despido cuando se infringe un derecho fundamental reconocido en la Constitución española. Entendemos que, como tal figura, debe mantenerse y, por tanto, no va a desaparecer, sino que queremos que se mantenga como una figura creada por la jurisprudencia y, en este caso, consideramos no procedente introducir esa figura en una ley adjetiva, como es la procesal, por tanto que, de alguna forma, estamos modificando el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, precepto que recoge como figuras del despido, única y exclusivamente, los despidos procedente, improcedente y nulo.

Por tanto, existe esta figura y entendemos que, cuando se está infringiendo un derecho fundamental reconocido en la Constitución, esa conducta es radicalmente nula desde el inicio y que, por tanto, como tal figura jurisprudencial, debe mantenerse y no introducirla en esta ley —insisto— de carácter adjetivo, por cuanto que supondría la modificación del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a la base vigésimo segunda, relativa a la reclamación al Estado de los salarios de tramitación, nos oponemos también a la enmienda 159, de Senadores Nacionalistas Vascos, que tratan de introducir la terminología de que sea un proceso sumario. Entendemos que en la propia redacción del texto se sobreentiende que es un proceso sumario en cuanto que está limitando el proceso de prueba, hay una presunción de que los hechos declarados en la sentencia sobre despido son los que no se van a debatir y que son la base de ese procedimiento especial de reclamación ante el Fondo de Garantía Salarial de los salarios de tramitación.

Pasando a la base vigésimo tercera, sobre la extinción del contrato por causas objetivas y otras, yo creo que éste es un tema político. Comienzo a contestar a la enmienda número 114, de Coalición Popular. Lo que se pretende —su Portavoz lo estaba manifestando— es que se suprima la resolución administrativa de autoridad laboral, autorizando la extinción de los contratos o la extinción de la personalidad jurídica de los empresarios y la relación laboral de los trabajadores sin la autorización previa de la autoridad laboral. Entendemos que, a raíz del año 1984 y como consecuencia de la firma del Acuerdo Económico y Social, se abrió un debate sobre esta cuestión. Y, evidentemente, en el Acuerdo Económico y Social no estaba introducida esta posibilidad. Se nos argumenta que vamos a equipararnos a la normativa existente en la Comunidad Económica Europea. Nosotros entendemos, y constatando la realidad actual de las relaciones laborales, que podemos acomodarnos a la Comunidad Económica Europea, pero nos acomodaremos por otras vías. Indudablemente, creemos que es una vía peligrosísima dejar —y así se haría, señoría— al arbitrio de cualquier empresario que, sin autorización previa de la autoridad administrativa, se extingan las relaciones laborales o la personalidad jurídica.

A la base vigésimo cuarta, relativa a los procesos espe-

ciales sobre vacaciones y en materia electoral y calificaciones profesionales, hemos de señalar que hay muchas enmiendas que coinciden; concretamente, la número 117, del Grupo de Coalición Popular; 71, del CDS; 51, de Convergencia i Unió y 21, del Grupo parlamentario Mixto, y todas van encaminadas a admitir la posibilidad de recurso en estas materias. Cómo todas coinciden básicamente, aunque con distintos argumentos, vamos a contestar a ellas globalmente. Queremos señalar que el artículo 24 de la Constitución, relativo al derecho de la tutela efectiva de los jueces y tribunales, no abarca el derecho a los recursos. La segunda cuestión hace referencia la sentencia 51/1982, de 19 de julio, del Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucional el artículo 137 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, precedente que se señala en el texto que estamos debatiendo. Los argumentos de la sentencia del Tribunal Constitucional a que hacemos referencia no se basaban en la inconstitucionalidad de este artículo 137 y la imposibilidad de recurrir las sentencias dictadas en esta materia, sino que la inconstitucionalidad venía por cuanto que no existía una delegación legislativa expresa en aquel momento al Ejecutivo para establecer la imposibilidad de recurrir esta sentencia. Efectivamente, el Estatuto de los Trabajadores delegaba en el Ejecutivo la posibilidad de elaborar un texto refundido de toda las normas que se hiciesen en materia de procedimiento laboral. En aquella fecha existía una Orden ministerial, del año 1945, que fijaba como competencia la jurisdicción contencioso-administrativa, así como una única instancia en las reclamaciones sobre calificación profesional. El Tribunal Constitucional consideró que esa Orden ministerial no tenía amparo constitucional alguno y que, por tanto, se consideraba derogada, por lo cual, entendía que no había amparo alguno en la legislación de 1976 en ese momento para que se impidiese la posibilidad de recurrir y, por consiguiente, el Tribunal Constitucional dijo: Vamos a acudir a las normas generales sobre materia de recursos. De ahí que se declaró la posibilidad de recurrir las sentencias dictadas en esta materia —insistimos—, porque no había una norma en ese momento que imposibilitase recurrir las sentencias dictadas sobre esta materia.

Respecto a la enmienda número 116, del Grupo de Coalición Popular, a la misma base vigésimo cuarta, lo que se pretende es modificar el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores. Se está diciendo que no cabe la posibilidad de acudir a los juzgados de lo social para reclamar sobre calificación profesional. En consecuencia, porque no lo consideramos procedente y porque estaríamos modificando —insistimos— el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, nos oponemos a la misma.

La enmienda número 161, del Grupo parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, nos parece que, en principio, puede tener razón. Naturalmente, vamos a aclararlo, porque el título es genérico, ya que se refiere a reclamaciones en materia de vacaciones, pero evidentemente cuando se hace una referencia a las vacaciones y a ese proceso especial, una reclamación de vacaciones, única y exclusivamente por el contenido del texto, se refiere a la fe-

cha de disfrute de vacaciones. Por tanto, de este proceso especial quedarían excluidas todas las reclamaciones que se refieran a las vacaciones en sí, tanto en su totalidad, como cuando exista discrepancia respecto a si corresponde más o menos días. Creo que esto lo estamos aclarando y, en consecuencia, poner un título tan largo —lo digo así, con toda claridad—, y decir: procesos que se decidan respecto a la fecha o discrepancia de fechas de disfrute de vacaciones, me parece que no es una técnica legislativa correcta.

Respecto a la base vigésimoprimer, existen las enmiendas números 118 y 119. Nos oponemos a ellas, por cuanto la 118 no aporta nada nuevo y la 119 ha sido objeto de debate cuando estábamos analizando la base decimoquinta.

En cuanto a la enmienda número 120, yo les llamo la atención, porque creo que se dan cuenta de su trascendencia. La base vigésimo primera, en el apartado 4, dice que se regularán los procesos que tiendan a revisar los actos declarativos de las entidades gestoras, y ustedes tratan de decir: «A salvo de las facultades derivadas de las mejoras, revalorizaciones y complementos mínimos de pensiones.» Es decir, parece que están excluyendo la posibilidad de revisar, vía jurisdicción laboral, los actos de la entidad gestora reconociendo revalorizaciones, mejoras y complementos para mínimos. Esto es un arma de doble filo, porque de alguna forma estamos diciendo que la entidad gestora no puede revisar esos actos declarativos, pero también estamos cayendo en la incongruencia, y yo creo que en la injusticia, de que un pensionista no pueda intentar revisar los actos de las entidades gestoras respecto a su mejora, revalorización y complementos para mínimos de su pensión.

Las enmiendas números 22 y 23 no se deberían introducir en este texto. Se sobreentiende lógicamente, que cuando no exige la aportación del expediente administrativo completo, y cuando ocurra que se presente incompleto, la parte actora, el demandante en este caso, el beneficiario de la Seguridad Social, podrá reclamar y elevar la correspondiente protesta ante el juez de que el expediente administrativo no es completo, y lógicamente el juez de lo social requerirá a la entidad gestora para que lo aporte.

Respecto a la enmienda número 23, consideramos que no es un tema propio de un texto de ley de bases, sino que más bien puede ir en el texto articulado.

Pasamos a la base vigésimo sexta. La enmienda número 72, del CDS, pretende suprimir la presunción de certeza y, como dice la defensa de esta enmienda, se trata de una presunción «juris tantum» que, en definitiva, admite prueba en contrario. Pero yo quiero llamar la atención de S. S. señalando que es un proceso muy especial, que se trata de actas levantadas por la Inspección de Trabajo y que los hechos que motivan esa demanda de oficio de la autoridad laboral han sido perfectamente comprobados, bien por el Inspector de Trabajo, bien por el Controlador Laboral. Por tanto, en este caso, teniendo en cuenta esa desigualdad que existe en la relación laboral, hay que procurar nivelar a las partes dentro de un proceso, máxime

si tenemos en cuenta que se trata de temas muy específicos, como son las resoluciones de la autoridad laboral y las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo.

La enmienda 155, del Grupo Mixto, se introduce en esta base indebidamente, cuando lo más correcto sería que fuera a la base vigesimoséptima, porque lo que está pretendiendo es que el mismo tribunal que ha conocido de un conflicto colectivo conozca de las reclamaciones individuales (así lo dice la enmienda) de los trabajadores afectados. Esta enmienda lógicamente debería ir en la base vigesimoséptima, no en la vigesimosexta, que se refiere a los procedimientos de oficio.

Y aprovechamos ya la ocasión para decir que habría muchas dificultades si se pretende que sea el mismo juzgado de lo social el que conozca de todas las reclamaciones individuales, por cuanto que los trabajadores mismos tendrían que saber qué juzgado de lo social ha conocido del conflicto colectivo para plantear posteriormente sus reclamaciones individuales. Indudablemente, el trabajador se enterará también de que existe un conflicto colectivo con una resolución favorable a sus intereses y procurará poner en conocimiento del juzgado de lo social la existencia de esa sentencia sobre conflicto colectivo amparando el derecho por él reclamado.

Respecto a la enmienda 121, de Coalición Popular, a la base vigesimoséptima, sobre conflictos colectivos, nos vamos a oponer a ella, porque consideramos que la autoridad laboral también puede iniciar de oficio un conflicto colectivo. No tienen que ser única y exclusivamente los representantes de los trabajadores, los sindicatos, las secciones empresariales las que estén legitimadas para iniciar un conflicto colectivo, sino que la autoridad laboral, ante una situación que se pueda plantear, ante las numerosas consultas que se le pueden hacer sobre un tema determinado, pueda buscar el amparo judicial de un juzgado de lo social para que resuelva judicialmente de alguna forma esos conflictos que se han planteado y de los que tiene conocimiento, para dar respuestas a los mismos. Consideramos innecesario que en la demanda de oficio puedan establecerse unos requisitos sobre si este conflicto colectivo afecta a un número determinado de trabajadores, qué son las partes interesadas, porque se sobreentiende que cuando se interpone una demanda de conflicto colectivo todo esto hay que especificarlo.

La enmienda número 163, de Senadores Nacionalistas Vascos, creo que incurre en un error. Lo decimos con todos los respetos. ¿Qué temas son objeto de un conflicto colectivo? En los conflictos colectivos se plantea una interpretación de norma cuando el tema a debatir afecta a un número indeterminado de trabajadores y no hay concreción respecto al número de trabajadores afectados, sino que los intereses genéricos son los que se plantean en el conflicto. Entendemos que quienes están legitimados para plantear el conflicto colectivo no son los trabajadores individuales que ya tiene la vía del ejercicio de una acción individual respecto al derecho que consideran vulnerado, sino que la legitimación, por los intereses que defienden cada uno de ellos, corresponde a los representan-

tes de los trabajadores, a los sindicatos, a las asociaciones empresariales y a las empresas que manifiesten un interés directo en este tema.

La enmienda número 25, del Grupo Mixto, ya ha sido admitida en el trámite de Comisión mediante una enmienda del Grupo Socialista, por lo que considero que no es necesaria una mayor respuesta.

En cuanto a la enmienda número 26, del mismo grupo, entendemos que sí debe existir la comunicación de una sentencia de conflicto colectivo por los temas que se llevan a la autoridad laboral.

Pasando a la base vigesimooctava, existe un número de enmiendas importantes de Coalición Popular. Las enmiendas 123 y 124 consideramos que no aportan nada nuevo y que lo que pretenden ya se sobreentiende.

Las enmiendas 125 y 126, según su justificación, pretenden evitar la retractación y entendemos que no debe existir ninguna preocupación. Aunque alguna de las partes firmantes de un convenio colectivo se de cuenta posteriormente de que existe una cláusula de ese convenio colectivo que pueda infringir una norma de orden público, de derecho necesario, no tiene que existir ninguna preocupación por que esa parte trate de impugnar esa cláusula, que contraviene, como digo, una norma de derecho necesario o una norma de carácter sustantivo.

Respecto a la enmienda 127, quiero advertir que ya está admitida en el trámite de Comisión. Solicita que cuando la autoridad laboral sea la que trate de impugnar una cláusula de un convenio colectivo, se de audiencia y traslado al abogado del Estado, y esto ya está introducido en el texto del dictamen de la Comisión.

La enmienda 128 dice que habrá que respetar el principio de vinculación a la totalidad. Creo que, de admitirse esta enmienda, invadiríamos el principio de autonomía de la voluntad de las partes. Cuando un convenio colectivo, en parte o en su totalidad, ha sido declarado nulo por la sentencia, tenemos que dejar a la voluntad de las partes participantes en ese convenio lo que tienen que hacer respecto a esa parte del convenio colectivo que ha sido declarada nula. No nos vamos a meter en la autonomía de la voluntad de las partes para decirles qué es lo que tienen que hacer en esos casos. Creo que es improcedente, por cuanto no se reconoce el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Respecto a la enmienda número 27, del Grupo Mixto, entendemos que se sobreentiende que quien está legitimada para impugnar un convenio colectivo es la representación, dentro del ámbito de ese convenio colectivo.

A la número 164 nos oponemos, por cuanto que consideramos que el texto que debatimos es más correcto que el de la enmienda.

En la base vigesimonovena, la enmienda 165, de Senadores Nacionalistas Vascos, plantea una cuestión —con todo respeto lo decimos también e insistimos en ello— de cuya trascendencia entendemos que no se han dado cuenta, por cuanto solamente hablan de la modificación de los estatutos de los sindicatos y no hablan de los estatutos en sí, en el período de constitución. Quiero hacerle la advertencia de que de alguna forma estamos recogiendo lo que

establece el artículo 4.º 6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. También quiero hacer la advertencia de la posibilidad o del peligro que pueda existir de que un grupo de trabajadores, determinado o indeterminado, cuatro, ocho o diez, se decidan a constituir un sindicato con la misma denominación, por ejemplo, que otro existente en este momento. Creo que en ese período, en el período de constitución de ese sindicato, en el período de elaboración de los estatutos constitutivos de ese sindicato, si hay que admitir la posibilidad de que terceras personas interesadas que vean sus derechos vulnerados los impugnen en el período de constitución de ese sindicato.

Finalmente, en la base trigésima, hay un grupo de enmiendas de Iniciativa per Catalunya, concretamente las números 28, 29, 31 y 32, que hacen referencia a que este proceso especial de tutela de los derechos de libertad sindical no se restrinja a este derecho, al de libertad sindical, sino que alcance a todos aquellos derechos fundamentales reconocidos en el artículo 14 de la Constitución y en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del mismo texto constitucional. Nos oponemos a las mismas por varias razones. En primer lugar, porque estamos desvirtuando la propia especialidad de un proceso concreto y determinado, que es el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical.

En segundo lugar, porque evidentemente el trabajador, cuando considera infringido uno de sus derechos constitucionales, no solamente recogido en la Constitución sino también desarrollado en el propio Estatuto de los Trabajadores, como puede ser la discriminación, puede reclamar en cualquier momento y con una acción individual el que se declare la nulidad radical de la conducta de la empresa, en ese tema concreto y determinado, por ejemplo, en una reclamación de salarios cuando exista una discriminación respecto a la forma de retribuir a un trabajador y a otro con la misma categoría y la misma función. No existe problema alguno, no existe perjuicio alguno al propio trabajador en el que se pueda alegar esta discriminación o esta infracción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Por otra parte también se tiene la posibilidad de acudir a la Ley 62/78, de defensa jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Respecto a la enmienda número 130, de Coalición Popular, así como la 132, he de decir que se trata de unas enmiendas de carácter político, en el que no vamos a coincidir. La enmienda 130 plantea la posibilidad de que comparezca la asociación empresarial como coadyuvante, en un proceso iniciado por un trabajador y en tutela de los derechos de libertad sindical. Evidentemente, la norma general y lo que realmente ocurre es que quien está infringiendo un derecho constitucional, concretamente el de libertad sindical, es el empresario y, por lo tanto, tiene que ser el sindicato al que pertenece ese trabajador o el sindicato más representativo, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical —porque, en definitiva, tiene competencia para exigir el cumplimiento de intereses generales y esta competencia viene reconocida en la Constitución— el que pueda personarse como

coadyuvante en ese proceso especial regulado en la base trigésima.

Respecto a la segunda enmienda, la 132, entendemos que introducir que sean los sindicatos los infractores del derecho de libertad sindical, de alguna forma supone desconocer la realidad. Realmente quienes atentan contra ese derecho de libertad sindical no son los sindicatos, sino que pueden ser terceras personas, pueden ser los empresarios, puede ser la Administración y el texto tampoco introduce modificación alguna, ya que se recoge textualmente lo que establece el artículo 14, en la enmienda número 130, y el 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la enmienda 132.

Muchas gracias, señor Presidente, y con esto finalizo un primer turno en contra de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de portavoces. ¿Señores portavoces que desean intervenir en nombre del Grupo Mixto? (Pausa.) El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve porque la mayor parte de los argumentos ya se han reiterado en principio en Comisión y posteriormente en la exposición de nuestros motivos para defender estas enmiendas e incluso esta mañana a la hora de explicitar nuestra retirada del veto. Sin embargo, sí quiero señalar tres o cuatro cuestiones que me parece que son importantes.

La primera de ellas se refiere a la nulidad radical de los despidos. Nosotros creemos que el argumento de que la nulidad radical no está recogida como derecho sustantivo y que, por tanto, no la podemos introducir en una norma de carácter adjetivo no es aceptable por cuanto, si el Tribunal Constitucional ha reconocido esta figura, es precisamente porque está sustantivamente reconocida de hecho en la Constitución. No podría en ningún caso inventarse una situación que no naciera precisamente de esta infracción de derechos fundamentales. Por consiguiente, podríamos recoger perfectamente esta figura en una norma adjetiva como es la Ley procesal laboral, y con eso lo único que haríamos sería reflejar aquí esta realidad que ya se da en la jurisprudencia, que se da en la realidad de las relaciones laborales y la situaríamos, insisto, en ese terreno de normalidad y no de excepcionalidad en el que seguimos manteniéndola.

Quiero aclarar también en relación con la enmienda número 15 que lo que nosotros planteamos no es tanto que se formulen las demandas a la misma Magistratura o en la actualidad al mismo Juzgado de lo Social, donde se ha visto la causa por el conflicto colectivo, sino que lo que planteamos es que esta sentencia sea ejecutiva precisamente para evitar que tengan que reproducirse todas estas demandas individuales.

Finalmente, hemos presentado toda una serie de enmiendas a la base trigésima por cuanto estimamos que la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito social no debe circunscribirse en ese proceso especial, privilegiado, únicamente a los derechos de libertad sindical, sino

que pensamos que precisamente en virtud del carácter equivalente que les da la propia Constitución, al situarlos nosotros también a un nivel equivalente, lo que hacemos es valorar este procedimiento, valorar todos los derechos por igual y, en definitiva, no desvirtuamos en absoluto el proceso, sino todo lo contrario.

No voy a insistir en las demás enmiendas. Simplemente quiero señalar que las mantenemos y pedimos que se sometan a votación en su momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor portavoz desea intervenir en nombre del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*) El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Estoy de acuerdo con el portavoz socialista en que titular la base vigesimocuarta de acuerdo con lo que se señala posteriormente en el desarrollo de la misma sería prolijo y se alargaría excesivamente su título, pero hay una cosa evidente, que el título tiene que responder a lo que se dice posteriormente. No podemos hablar de manzanas en el título y, a continuación, desarrollar el capítulo hablando de peras. Por tanto, si el título de la base vigesimocuarta habla de procesos por vacaciones en tono genérico, tendremos que hablar de procesos de vacaciones en tono genérico, y si queremos puntualizarlo, aunque resulte largo y prolijo el título, tendremos que alargarlo, y no creo que pase nada. En cualquier caso, la solución al dilema la presentamos nosotros con nuestra enmienda. Acepten ustedes la modificación que proponemos del número uno, cuyo texto es el siguiente: «1. Los procesos relativos a vacaciones y materia electoral serán objeto de tramitación preferente.» No hay necesidad de modificar el título, no hay necesidad de alargarlo y no creo que vayamos en contra ni del espíritu ni del contenido del desarrollo de esa base vigesimocuarta. ¿Por qué? Porque, como ya hemos dicho anteriormente, los procesos relativos a vacaciones no tienen que estar sólo y exclusivamente referidos a las fechas de disfrute, sino que incluso pueden referirse a los propios días de disfrute. El portavoz socialista estará de acuerdo conmigo en que un proceso de este tipo se puede dar, que la empresa diga que corresponden veintiocho días de vacaciones y el personal trabajador diga que no, que son treinta y dos, y esto no está recogido. Démosle el carácter genérico, no va en contra del espíritu y no tenemos que prolongar excesivamente el titulado de la ley. Por consiguiente, creo que la solución es fácil y sencilla, se acepta el carácter genérico en el desarrollo del título, responde al título, responde a lo que se dice y responde al espíritu de la ley. Por tanto, creo que no hay ningún problema. En ese caso, nosotros, por supuesto, retiráramos la enmienda y la ceñiríamos exclusivamente al apartado 1.

También quisiera hacer hincapié en la base vigesimoséptima, no porque el resto deje de ser importante, sino porque creo que conviene hacer una reflexión al respecto. La base vigesimoséptima recoge los aspectos referidos a conflictos colectivos. De acuerdo con lo que consta en el

proyecto de ley, un grupo de trabajadores que no esté sindicado no puede llevar adelante un conflicto laboral, porque la propia ley lo excluye, ya que dice que solamente están posibilitados de iniciarlos los sindicatos, las asociaciones de empresarios y los órganos de representación unitaria de trabajadores de la empresa. En una empresa con 25 trabajadores se puede generar un conflicto colectivo perfecta y legalmente, y puede dar la casualidad de que ninguno de ellos esté sindicado. ¿Qué pasa? ¿Les vamos a negar —y de hecho en el proyecto de ley se hace así— la posibilidad a estos trabajadores? No sé si en este momento el Partido Socialista compartirá del todo esta tesis, pero comprendo que en origen el Grupo Socialista tienda a defender el hecho de la sindicación de los trabajadores, lo comprende perfectamente —tengo mis reservas en este momento, ya, hoy, porque creo que quizá haya cambiado el planteamiento—, pero, de cualquier forma, dejando al margen estas pequeñas disquisiciones, no se puede negar a un trabajador por el hecho de serlo —porque el derecho lo tiene por ser trabajador y no por otra cosa— la posibilidad de reclamar o de plantear un conflicto colectivo sólo por no estar afiliado a una central sindical. Creo que es lógico, evidente y que no merece mayor comentario.

Por tanto, pediría una nueva reflexión al Grupo mayoritario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Grupo de Convergencia i Unió? (*Pausa.*) ¿Centro Democrático y Social? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Brevemente he de empezar reconociendo que la réplica del portavoz socialista ha sido verdaderamente brillante y detallada. No obstante, no nos ha convencido respecto a nuestro bloque de enmiendas que a este Título no son verdaderamente importantes ni fundamentales; también lo reconozco.

Quiero utilizar el turno de portavoces respecto a nuestra enmienda número 69, porque el tema puede parecer un tanto vidrioso. Dando por supuesto que todos creemos que es buena la sindicación de los trabajadores —es lógico, está en la Constitución, es conveniente—, sin embargo pensamos que, tal como está la base vigesimoprimera, que establece la nulidad radical para el supuesto de que no se de audiencia a los delegados sindicales, esto va a acarrear más perjuicios que beneficios. Desde luego no pongo en duda y me parece un buen precepto el artículo 13.3.3.º de la Ley de Libertad Sindical cuando apunta como uno de los derechos de los delegados sindicales el de ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en despidos y sanciones de estos últimos. Esta norma me parece excelente y, por otra parte, incluso lógica. En lo único que discrepa mi Grupo es en que esa falta de audiencia acarree la nulidad del despido.

Creemos que pueden establecerse otros mecanismos suficientemente duros y disuasorios para la empresa que incumpla este precepto, este derecho. Pensamos que, dado que en la cuestión de despidos hay unos plazos perentorios, rápidos y que es muy importante lo que se juega en ellos, se puede distorsionar esa relación jurídica, la relación procesal en su caso, de mantenerse la redacción de esta base tal como está. En definitiva, estamos totalmente conformes con la intención que conlleva esta base, pero nos parece desafortunada su formulación y honradamente creemos —ojalá me equivoque— que va a acarrear más complicaciones que ventajas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero poner de manifiesto, aunque sea desde la oposición, la magnífica intervención del Senador Santos de la Mota, puesto que aunque haya planteamientos distintos y en muchas cuestiones tengamos concepciones diferentes a las de estas enmiendas y no las admitamos, creo que los razonamientos que ha dado, desde mi punto de vista, son extraordinarios. Por ello, vamos a retirar las enmiendas números 114, 127 y 132. Ahora simplemente voy a hacer mención a las enmiendas 121 y 130.

En lo que respecta a la enmienda 121, dado que la base vigesimoséptima, apartado 2, está descrita de una forma bastante imprecisa y vaga, aunque no se recogiera todo el espíritu de nuestra enmienda, por lo menos debería proponerse una transaccional en el sentido de hacer una mención imprescindible de los requisitos de la demanda. De ahí que esta enmienda pueda contener dos partes, en el supuesto de que no se admitiese en su totalidad, porque creemos que el texto del proyecto de ley es muy impreciso.

En cuanto a la enmienda 130, nosotros tenemos otra concepción en el sentido de que partiendo del principio de igualdad y de adaptación a la redacción de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, creemos que además de la comparecencia de los sindicatos, la asociación empresarial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, debe personarse también. Por tanto, son cuestiones de concepción en cuanto a este tema.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Santos.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

No vamos a insistir en nuestras argumentaciones para oponernos a la enmienda del Grupo Mixto que trata de introducir la figura del despido radicalmente nulo. No existe ninguna norma en Derecho sustantivo ni en la Consti-

tución que recoja la figura del despido radicalmente nulo. Es una figura creada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, por tanto, nosotros la conocemos y la mantenemos como tal figura y creemos que en este momento no es conveniente introducir una enmienda que suponga una modificación del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores. No estoy de acuerdo tampoco en que se pueda reconocer como una figura de carácter ordinario, sino que es una figura excepcional, es decir, no todos los despidos son radicalmente nulos, sino única y exclusivamente cuando están infringiendo un derecho fundamental, única y exclusivamente. Por tanto, es una excepción a la regla general de los despidos procedentes, improcedentes o nulos, que son las figuras que está reconociendo el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, evidentemente no hay ninguna contradicción en la base que se refiere a los poderes especiales sobre vacaciones y el contenido de los mismos. El proceso trata de vacaciones y se aclara en el contenido del mismo que se trata de la fecha del disfrute de las vacaciones, está claro. Yo creo que a la hora de interpretar este texto no va a haber ninguna duda por parte de los tribunales o de los profesionales del Derecho.

Nosotros insistimos en que no es procedente ni tampoco perjudicial que un trabajador no pueda interponer una demanda de conflicto colectivo. Me está poniendo un ejemplo que yo creo que no existe en la práctica en ningún sitio, primero, porque es difícil entender que en una empresa no exista representación de los trabajadores, que son los que estarían legitimados para plantear un conflicto colectivo o el sindicato a que pertenezcan esos miembros del comité de empresa o delegados de personal; segundo, porque, evidentemente, dentro de la representación que existe en la empresa, ese trabajador no afiliado a un sindicato puede exigir a sus representantes que planteen un conflicto colectivo sobre un derecho genérico que es desconocido o sobre la interpretación de una norma, bien sea paccionada o bien sea una norma de carácter sustantivo establecida en la legislación.

Respecto a las argumentaciones del CDS, voy a hablar de una cuestión que se me ha olvidado en el turno en contra, y es concretamente la relativa a la enmienda número 73, en la que se pretende que un trabajador individual pueda impugnar un convenio colectivo. Yo creo que en la práctica sería peligrosísimo que un trabajador pueda impedir la entrada en vigor de un convenio colectivo porque impugnase ese convenio colectivo. Yo creo que esa legitimación hay que darla a quien tiene una responsabilidad, que es a la representación de los trabajadores y es a los sindicatos que tienen una responsabilidad respecto de la fecha de entrada en vigor de un convenio colectivo y del propio contenido del convenio colectivo.

Respecto a la nulidad de los despidos y sanciones cuando no se comunican a los delegados sindicales, se dan unas argumentaciones yo creo que contradictorias. Se dice: se puede establecer la posibilidad de sancionar, de imponer una sanción administrativa a la empresa que incumpla estos requisitos. Y cuando se dan los argumentos

de que una empresa puede desconocer la afiliación de un trabajador, para decir que los despidos no pueden declararse nulos por esta razón, la misma razón yo le daría cuando usted está diciendo: impóngale una sanción administrativa. Puede desconocer lo mismo la empresa para despedir y, en definitiva, para que se declare nulo ese despido; son las mismas razones. Es decir, ¿por qué se le va a imponer una sanción también? La empresa puede desconocer perfectamente que un trabajador esté afiliado a un sindicato. O sea, se está diciendo: la empresa puede no conocer la afiliación de un trabajador a un sindicato y, por tanto, no se puede declarar nulidad del despido, y sí se puede decir que se le puede imponer una sanción de carácter administrativo.

Respecto a las enmiendas de Coalición Popular, yo insisto en este tema. Hace más hincapié en la enmienda 121. Yo creo que no es necesario que en un texto de bases se establezcan los requisitos de la demanda del conflicto colectivo. En segundo lugar, respecto a la enmienda número 130, yo entiendo que realmente quien tiene que actuar como coadyuvante es quien en principio puede manifestar un interés legítimo, que es el sindicato al que pertenece ese trabajador, en tutela de los derechos de libertad sindical y, en definitiva, de los intereses, insisto, que se defienden desde una situación social, desde el sindicato, de los que tienen una representatividad reconocida en la Ley Orgánica de libertad sindical.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Santos. Vamos a votar en primer lugar las enmiendas del señor Fuentes, salvo la enmienda 24 que ha sido retirada. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 41; en contra, 130.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación pasamos a votar las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos números 158 a 166.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 45; en contra, 133; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda 51 del Grupo de Convergencia i Unió.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 46; en contra, 132; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas 68 a 73 del Centro Democrático y Social, salvo la enmienda 70 que ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 42; en contra, 132; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas 111 a 132, salvo las enmiendas 114, 115, 127 y 132 que han sido retiradas, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 42; en contra, 134; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el Título VII, bases vigésimo primera a trigésima.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 180; a favor, 133; en contra, 34; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título VII conforme al texto del dictamen.

Título VIII. Tiene la palabra el señor Fuentes para defender las enmiendas 33 a 39. Título VIII

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas 33 y 34 las doy por defendidas en sus propios términos.

Quiero referirme a las enmiendas 35 y 36 de una forma especial por cuanto lo que planteamos en ellas es la sustitución del recurso de suplicación por el de apelación. Creemos que es importante la existencia del recurso de apelación en el ámbito de la jurisdicción laboral por cuanto comporta una garantía jurídica importante para las dos partes. Se da la paradoja de que, por una parte, el recurso de suplicación ha demostrado en la práctica su ineficacia y, por otra, que si no se admite esta enmienda, esta jurisdicción será la única donde no exista realmente una segunda instancia en la que pueda reproducirse la prueba, y, por tanto, se establece de hecho una preeminencia del juzgado unipersonal sobre el tribunal colegiado. Todo ello hace que nosotros consideremos de gran importancia esta enmienda en aras a la mayor protección y seguridad jurídicas.

La enmienda número 37, así como la número 38, se refieren a la supresión de dos párrafos donde se establecen de una forma prolija los trámites para la inadmisión de los recursos. Nosotros creemos que esta norma adicional es innecesaria, por cuanto ya existen las reglas generales de inadmisión de los recursos recogidas en otros apartados del proyecto de ley. Por tanto, introducir estos elementos adicionales de inadmisión pone en peligro la seguridad jurídica y, en definitiva, sólo comporta mayores trabas, inconvenientes y problemas a la hora de recurrir, sin que aparezca por ninguna parte qué bien jurídico se protege, toda vez, insisto, que ya están recogidos en otros apartados y en normas generales los casos de inadmisión de los recursos.

El resto de las enmiendas las damos por defendidas en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz de Senadores Nacionalistas Vascos para defender las enmiendas 167, 168 y 169.

El señor POZUETA MATE: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo cierto es que no tenemos discrepancias profundas respecto a las bases que quedan hasta finalizar el proyecto. Por tanto, con permiso de la Presidencia, daríamos por defendidas las enmiendas correspondientes a este Título VIII y las del Título IX, remitiéndonos a los argumentos que constan en las mismas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Portavoz de Convergència i Unió para defender la enmienda número 49.

El señor SIMO I BURGUES: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 49 pretende adicionar una frase a la base trigésimo primera, apartado 3, en coherencia con lo que se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 440.3. Dicho artículo dispone que en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, la representación podrá ser ostentada por graduados sociales colegiados. Por consiguiente, nosotros pensamos que la base trigésimoprimer en su punto 3 debería tenerlo en cuenta e incluir a estos profesionales, así como a los procuradores; de lo contrario no tendría sentido su posibilidad de representación. Entendemos que se trata de una omisión que debe ser subsanada y esto es lo que propone nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Centro Democrático y Social tiene la palabra el señor Otamendi para defender la enmienda 74.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

La damos por defendida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

En nombre de Coalición Popular tiene la palabra el señor Bueso para defender las enmiendas 133 a 135.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 133, a la base trigésimo cuarta, apartado 3, es de modificación. Debe decir: «La tramitación del recurso de casación laboral tenderá a uniformarse con la que rige la casación civil. Si el tribunal apreciare incumplimiento manifiesto o insubsanable de los requisitos para recurrir, rechazará el recurso en resolución motivada, recurrible en súplica ante el mismo tribunal». La justificación es que así se suprime el rechazo del recurso por

desestimación anterior de otros casos sustancialmente iguales, dadas las dificultades de fijar esa pretendida igualdad. Además, si la igualdad realmente existe, basta con citar en la sentencia desestimatoria la misma doctrina, lo que supone menos trabajo y tiempo que esa fase de inadmisión que nunca ha existido en lo laboral.

La enmienda 134 a la base trigésimoquinta, apartado 1, es de modificación. Propone que se diga: «Las resoluciones dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia serán recurribles ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, cuando fueran contradictorias entre sí, con la de otra u otras Salas de los referidos Tribunales Superiores o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto a los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación, donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiere llegado a pronunciamientos distintos.» Proponemos esto porque exigir la infracción de norma legal a la sentencia recurrida priva de todo su sentido al recurso de casación para la unificación de doctrina, puesto que esta última puede ser dirigente e incluso contradictoria en el seno de sentencias que no infringen la ley.

Finalmente, la enmienda 135, a la base trigésimo sexta, 3, se da por defendida en sus propios términos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, intervengo con mucha brevedad a estas alturas del debate para oponernos a las enmiendas formuladas por SS. SS., algunas de ellas, a mi juicio, sin fundamento por cuanto están incluidas en el dictamen de la Comisión, pero además, desde la fase de Ponencia, como por ejemplo la 134 que ha defendido últimamente el Senador Bueso.

En este Título VIII de la ley que regula los medios de impugnación, por tanto los recursos, hay un aspecto fundamental que es el que planteaba el Senador Fuentes en relación con si el procedimiento laboral va a regirse por el principio de unidad de instancia o va a haber posibilidad de recurso de apelación y, por tanto, dualidad de instancia, es decir, qué solución le damos en este proyecto de ley de bases a la fórmula abierta que quedó en el texto del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nosotros creemos que la fórmula que ha elegido el Gobierno al enviar a esta Cámara la ley de bases es la correcta, que la unidad de instancia sigue siendo a nuestro juicio condición imprescindible para la eficacia del proceso laboral, como ha señalado hasta la reiteración, la doctrina, entre otros, por ejemplo, del profesor Rodríguez Piñero; que el procedimiento laboral no puede ni debe soportar las dilaciones inherentes a la dualidad de instancia, cosa que supone exactamente la tradición contraria a la del proceso civil. Creemos que el recurso de apelación es difícilmente compatible con un procedimiento oral, con un procedimiento regido por el principio de celeridad, aparte de que complicaría mucho más y haría mucho más compleja la solución de los problemas de unificación de

doctrina, unificación de jurisprudencia. Por tanto, es la ausencia de apelación propia de este orden jurisdiccional lo que hace normal la presentación de los recursos extraordinarios de suplicación y casación.

Yo creo que en cuanto al juicio tan negativo que tiene el Senador Fuentes sobre el funcionamiento de la suplicación, lo que ha planteado problemas graves ha sido cómo ha funcionado el Tribunal Central de Trabajo en muchas instancias. Pienso que con la solución actual que damos en el proyecto de que la suplicación se resuelve por los tribunales superiores de justicia y que se impida además la casación «per saltum», no permitiendo recursos de casación contra procesos de instancia que no sean ante los tribunales superiores de justicia, el problema se resuelve, y se mantiene el criterio de configurar los juzgados de lo social como órgano de acceso a la prestación jurisdiccional en primera y única instancia.

Nosotros creemos que con ello se cumplen taxativamente las previsiones del artículo 152.1.3 de la Constitución, que fortalece la función casacional del Tribunal Supremo y que, en definitiva, es mucho más coherente con la tradición del procedimiento laboral en nuestro país.

Como novedad resaltamos la importancia de abrir un trámite de inadmisión, algo que también era criticado y se intentaba suprimir en la enmienda del Senador Fuentes y en la enmienda a la que hacía referencia el Senador Bueso.

Nosotros creemos que no se plantea ningún problema con el trámite de inadmisión, que no es bueno dejarlo al criterio de las reglas generales, que es bueno que conste aquí la existencia de ese trámite, que no se debe eliminar y que no hay que tener ningún miedo, porque tanto en la regulación de la casación penal, última reforma que hemos visto en esta Cámara, como en la llevada a cabo un poco antes, hace algo menos de un año, la reforma del trámite de admisión de los recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, hemos creado el trámite de inadmisión y, desde luego, ha sido un eficaz instrumento para agilizar el funcionamiento de la jurisdicción y para impedir que recursos que son pura reiteración de los anteriores y que son inadmisibles demoren de manera importante ese trámite.

La enmienda del Grupo de Convergencia i Unió, relativa a los procuradores y a los graduados sociales, me parece que no tiene en cuenta algo muy importante. La base trigésimo primera, apartado 3 dice: «Las costas incluirán los honorarios de los abogados.» Y proponía el Senador de Convergencia i Unió: «y cuando su actuación sea preceptiva, los de los Procuradores y Graduados Sociales.» Y en la justificación señala: En coherencia con el artículo 440.3 de la Ley Orgánica lo que sucede es que con la regulación que aquí hacemos de la representación nunca es preceptiva esa intervención, porque pueden estar representados los trabajadores por cualquier persona.

Por tanto, nos parece que sin entrar en el debate de si generan honorarios o derechos los procuradores a los que hacía referencia el Senador Pozueta en su enmienda, no es necesaria esta modificación, puesto que ese carácter preceptivo no existe.

Las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos no alteran, efectivamente, el contenido del proyecto. Plantean exclusivamente problemas de redacción.

Por lo que se refiere a la enmienda 39, de Izquierda Unida, consideramos que el problema que planteaba esta enmienda queda resuelto con la aceptación de la número 76, en su momento, y que la ejecutividad inmediata de las sentencias en suplicación plantearía problemas importantes. Los recursos, salvo los casos excepcionales de conflicto colectivo o tutela de los derechos de libertad sindical, deben ser siempre no sólo recursos a efectivos devolutivos, sino también suspensivos porque, en caso distinto, si las sentencias son siempre ejecutivas, es evidente que se puede pedir la ejecución provisional y, producida la revocación de la existencia de instancia, a veces sería muy difícil la vuelta atrás y la devolución de esa sentencia ejecutada para la demandante.

Nos parece, por último, que la enmienda 40, del Grupo Mixto, relativa a la supresión de los avales bancarios y que, en definitiva, tiende a desincentivar el recurso, no tiene en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional 3/1983, que dice que el legislador debe aceptar el aval como fórmula alternativa de la consignación en metálico a la hora de regular los depósitos y consignaciones para recurrir. Por lo tanto, somos absolutamente coherentes con la línea del Tribunal Constitucional.

Por todas estas razones nos oponemos a las enmiendas formuladas a este Título VIII, que es muy importante, ya que regula los medios de impugnación en el procedimiento laboral. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Señores portavoces? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para no reiterar de nuevo los argumentos; señalar únicamente que mantengo todas mis enmiendas con excepción de la número 40, que creo que efectivamente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es perfectamente aceptable lo que se formula en el texto. Por tanto, retiro la enmienda y solicito que las demás, en su momento, pasen a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Muchas gracias. ¿Convergencia i Unió? (Pausa.) Muchas gracias. ¿Centro Democrático y Social? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHECOURT: Gracias, señor Presidente.

Voy a aprovechar el turno de portavoces en este última intervención para decir que la ley de bases tal como queda no nos parece mal y, digo más, no hemos votado en contra de ninguna de las bases. No obstante, seguimos discrepando, como al principio dijimos, de que no nos hallemos ante un texto articulado que creo que podríamos haber hecho. Como esto no ha sido posible, rogaría a la

mayoría socialista que instara al Gobierno para que no agotara el plazo de un año que tiene para redactar el texto refundido y, a la mayor brevedad posible, dictara el decreto correspondiente. Y como prueba de que lo que digo así lo siento, retiramos nuestra enmienda número 74 a este Título y también lo que queda de las restantes bases de la ley. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Popular? (Pausa.) Muchas gracias. ¿Grupo Socialista? (Pausa.) El señor Galán tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Solamente para agradecer la retirada de las enmiendas que se ha producido; efectivamente, tomamos nota de ese deseo del Grupo de CDS y, evidentemente, con la mayor rapidez posible, en cuanto el Gobierno tenga preparado el decreto legislativo, supongo que el texto articulado podrá dictarse y aprobarse por el Gobierno. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a votación, en primer lugar, las enmiendas al Título VIII del señor Fuentes, salvo la 40 que ha sido retirada.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 15; en contra, 121; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas 167, 168 y 169 de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, 15; en contra, 125; abstenciones, 29.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 49 de Convergència i Unió.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 41; en contra, 124; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 133, 134 y 135 de Coalición Popular.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 35; en contra, 131; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a votar el Título VIII, bases trigésimo primera a trigésimo séptima, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 126; en contra, 31; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a la discusión del Título IX.

Título IX

Tiene la palabra el Senador Fuentes para defender las enmiendas números 43 y 42.

El señor FENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 43 pretende detallar, pormenorizar, en definitiva, establecer de una forma mucho más concreta el trámite de ejecución, sobre todo por lo que se refiere a los despidos.

Entendemos que para cumplir adecuadamente con lo previsto en el artículo 82.4 de la Constitución, es necesaria una mayor concreción en este punto y a ello se dirige nuestra enmienda.

La enmienda 42, a nuestro juicio, mejora el texto por cuanto establece con mayor claridad —creemos— la ejecución provisional, sin confundirla con la figura, desde nuestro punto de vista arcaica y superada, de los anticipos reintegrables.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos han sido dadas por defendidas. La número 74, de Centro Democrático y Social, ha sido retirada.

Para defender las enmiendas 136 a 140, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 136 es a la base cuadragésima, apartado 1. En el texto se dice que se establecerán las medidas necesarias para anticipar al trabajador de ejecución provisional de las sentencias recurridas, que le hayan sido favorables y en las que se hubiere condenado al empresario al pago de una cantidad. Nosotros proponemos que se suprima, puesto que no se entiende la necesidad de esta ejecución provisional sin la contrapartida en favor del ejecutado de la garantía de su resarcimiento.

La enmienda 137 es al apartado 2, que debe decir: «2. Las sentencias recurridas, condenatorias al pago de pensiones de la Seguridad Social, serán ejecutivas, quedando el condenado obligado por el fallo como si fuera firme, sin perjuicio del reintegro, en su caso, del capital-coste que hubiera depositado.» Puesto que el proyecto de ley no prevé la adopción de medidas concretas.

La enmienda 138 es una enmienda de adición al apartado 2, y proponemos añadir al final de este apartado la frase «desde la fecha de la sentencia», para que no comprenda efectos retroactivos.

La enmienda 139 es de adición al apartado 4 de esta misma base cuadragésima. Se trata de un nuevo párrafo que diría: «Se establecerán los mecanismos de garantías de reintegro que se derivasen de la estimación del recur-

so interpuesto.» Ello es en relación con el principio de igualdad.

Finalmente la enmienda 140, que es de adición de un nuevo apartado a esta base, que sería el 5, del siguiente tenor: «5. Se establecerán los límites de cuantía en las ejecuciones provisionales de las sentencias recurridas, en orden a evitar perjuicios derivados del retraso en la resolución de los recursos por causas no imputables al recurrente.» Creemos que ello completa el texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente en el Título IV se regula la ejecución de sentencias recogiendo, por un lado, los criterios tradicionales en el proceso laboral, de demostrada bondad, y, por otra parte, introduciendo novedades importantes, a mi juicio, como el tema de la acumulación de títulos contra un mismo deudor, previendo el texto la aplicación del principio «precondicio praedictorum», con el respeto a las preferencias de crédito legalmente establecidas, pero siguiendo soluciones de proporcionalidad y no de mera prioridad; estableciendo la posibilidad de que donde haya más de un juzgado de lo social sea uno de ellos el que en exclusiva asuma el conocimiento de la ejecución e, igualmente, extendiéndose el principio de ejecutoriedad de las sentencias no firmes a las sentencias recaídas en los procesos de conflictos colectivos, impugnación de convenios y tutela de los derechos de libertad sindical por lo que respecta a la ejecución provisional.

Creemos que la enmienda número 43, del Grupo Mixto, detalla excesivamente este tema y vuelve a entrar en el problema del despido nulo o radical al que ya antes mi compañero el Senador Santos ha contestado adecuadamente.

Por otra parte, la enmienda concreta a la que ha hecho referencia el Senador Fuentes, enmienda 42, a la base cuadragésima, en definitiva, lo que de alguna manera pretende es que, desde la propia ley de bases, sin esperar al texto articulado, se cierre ya el abanico de posibilidades que realmente existen en cuanto al tema de la ejecución provisional, superando, indudablemente, el arcaico sistema del viejo Fondo de anticipos reintegrables. Nosotros creemos que hay que superar ese tema, pero nos parece que cerrar ya definitivamente el asunto de las posibilidades, de los medios o de la fórmula para la ejecución provisional de sentencias, no debemos prejuzgarlo desde la ley de bases y sí fijar los criterios, como hace con toda claridad esta base cuadragésima, marcando mecanismos indirectos importantes.

Las enmiendas a esta misma base del Grupo de Coalición Popular nos parece que no añaden nada de fondo. Por ejemplo, la enmienda número 138 dice que para evitar efectos retroactivos, añádase «desde la fecha de la sentencia». Nosotros creemos que realmente si se añade algo habría que decir «desde la fecha de la demanda», no de la sentencia. En cuanto a la enmienda que dice: «se esta-

blecerán mecanismos de garantía de reintegro que se derivasen de la estimación del recurso interpuesto», es indudable que la garantía de reintegro, en todo caso, es la fianza, y que ahí consta la existencia de ese medio de garantía contra los perjuicios que para el condenado en instancia puede representar la exigencia de una ejecución provisional de sentencia.

En definitiva, nos parece que el Título IX, como todo el conjunto del proyecto, incorpora todo lo positivo de lo que existe en la regulación actual e introduce novedades importantes. Asimismo, nos parece que las enmiendas que han formulado SS. SS. no vienen a enriquecer en demasía ese Título IX que nosotros vamos a mantener como está y, por tanto, vamos a oponernos a las enmiendas, sin perjuicio de señalar a SS. SS. que hay una transaccional al hilo de una enmienda de Convergencia i Unió, que luego se retiró, que plantea el que, para la ejecución de sentencias, el texto articulado determinará un plazo máximo. Por tanto, esa es la incorporación que, como la Mesa conoce, se hace a este Título IX en este trámite de Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Señores portavoces? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.)

El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Brevemente, para señalar que mantenemos las dos enmiendas, porque entendemos que se ajustan mucho mejor a lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Constitución que el texto del proyecto. Ello porque concreta mucho más los términos en los que se ha producido la delegación, en los que, en definitiva, el Gobierno deberá establecer el texto articulado.

Por todo ello, insisto, mantenemos las enmiendas y pedimos que, en su momento, pasen a votación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Senadores Nacionalistas Vascos. (Pausa.) El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Aprovecho la oportunidad para reconocer de nuevo el talante abierto, dialogante y receptivo del Grupo mayoritario; situación que, por otro lado, lamentamos que tenga que destacarse, al margen de cortesías parlamentarias, por cuanto que entendemos que éste es un camino que sería mucho más provechoso y más fructífero, no sólo para los grupos de oposición, sino —y estoy convencido de ello— para el propio Grupo mayoritario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pozueta.

¿Convergencia i Unió? (Pausa.) Gracias. ¿Centro Democrático y Social? (Pausa.) Gracias. ¿Grupo Popular? (Pausa.) El señor Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente. Brevemente, para mantener todas las enmiendas y decir, respecto de la enmienda 138, que creo que perfectamente cabría una transaccional en el sentido de que al final del apartado dos, cuando se dice: «las sentencias recurridas, condenatorias al pago de pensiones de la Seguridad Social, serán ejecutivas, quedando el condenado obligado a abonar la prestación, hasta el límite de su responsabilidad, durante la tramitación del recurso», nosotros decimos: «desde la fecha de la sentencia», pero se puede decir perfectamente: «desde la fecha que diga la sentencia». Y esto creo que fue una frase que en Ponencia y en Comisión se mantuvo y el Grupo mayoritario dijo que la estudiaría. Simplemente exponerlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Socialistas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, en primer lugar, para agradecer igualmente el talante que por parte de todos los Grupos se ha mantenido en el debate de este proyecto de ley. Muchas veces es el talante de los Grupos de la oposición el que determina asimismo el del Grupo mayoritario.

Con respecto a la última indicación que hacía el Senador Bueso, quiero decirle que creo que, tal como está la base cuadragésima, está bien, y esa precisión concreta podemos dejarla al texto articulado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Después de este versallesco debate, vamos a votar.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 42 y 43 del señor Fuentes Navarro.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 11; en contra, 127; abstenciones, 27.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 171, 172 y 173 del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 14; en contra, 127; abstenciones, 26.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 136 a 140, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 33; en contra, 132; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Existe una enmienda transaccional, que ruego al señor Secretario tercero que lea.

El señor SECRETARIO (Aguilera Bermúdez): «Los portavoces de los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al proyecto de ley de Bases de Procedimiento Laboral. Base trigésimo octava, punto 1, de adición. Al inicio del apartado, después de «La ejecución de las sentencias firmes, que se iniciará a instancia de parte,...», hay que añadir «en el plazo máximo determinará el texto del articulado», continuando, «se llevará a efecto por el Juez o Tribunal...», hasta el final del apartado. Firman los portavoces de los Grupos parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos la enmienda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 158; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el Título IX conforme al texto del dictamen, salvo en la parte que acabamos de aprobar.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 133; en contra, 17; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el Título X, ya que la enmienda a la base cuadragésima primera ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 160; en contra, tres.

Disposiciones
Adicionales
Transitorias,
y
Derogatorias

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Habida cuenta que las enmiendas que tenían las disposiciones adicional, transitoria y derogatoria han sido retiradas, entramos directamente en su votación.

Votamos la disposición adicional.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 161; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición transitoria.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 161; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición derogatoria.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 163; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey. (El señor Galán Pérez pide la palabra.) ¿Señor Galán?

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, me parece que no hemos votado el artículo 2.º del proyecto, artículo que se introdujo en la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Un momento, porque la Presidencia no lo tenía en el guión. (Pausa.) Tiene razón su señoría.

Suspendemos la declaración solemne de la Presidencia y la pronunciaremos después.

Votamos el artículo 2.º

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 136; en contra, uno; abstenciones, 35.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Y ahora sí que podemos pronunciar estas palabras finales: Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

DICTAMEN DE LA COMISION DE SUPPLICATORIOS EN RELACION CON EL SENADOR EXCELENTISIMO SEÑOR DON JUAN GONZALEZ BEDOYA

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto sexto del orden del día. Es el dictamen de la Comisión de Supplicatorios. Ruego que se desalojen las tribunas.

Comienza la sesión secreta.

Se reanuda la sesión pública.

MOCIONES:

— DEL GRUPO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, SOBRE MODIFICACION DEL PLAN DE TRANSPORTE FERROVIARIO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el último punto del orden del día. Tiene la palabra el señor portavoz del CDS para defender su moción sobre modificación del Plan

de Transporte Ferroviario. (El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias señor Presidente.

Señorías, con nuestra moción pretendemos que se traiga a las Cámaras un nuevo plan de transportes ferroviario. Nosotros pensábamos ya cuando presentamos la moción, en el mes de noviembre del año pasado, que era necesaria esta actuación. Desde noviembre hasta ahora han ocurrido diversas circunstancias, diversas decisiones políticas que potencian o multiplican la intensidad de nuestra moción. Nosotros pensamos que el Plan de Transportes Ferroviario no sirve absolutamente para nada, si me lo permiten SS. SS., que este plan no existe, y si me apuran un poco, que es incluso una tomadura de pelo. Voy a intentar fundamentarlo con algunas de las afirmaciones del propio Plan de Transportes Ferroviario. Por una parte dice, eso sí, que es un plan estratégico, cuando creemos que más bien es inconcreto. Nos habla en la página 26 y siguientes de unas relaciones de mayor densidad entre Madrid-Zaragoza, Madrid-Valencia, Barcelona-Zaragoza, y luego veremos que hay otras actuaciones más urgentes que las definidas por el Plan de Transportes Ferroviario y por el sentido común, por cuanto que no hay duda que entre Madrid y Barcelona se genera la mayor demanda de tráfico tanto en personas como en mercancía. Habla no de alta velocidad, habla en todo caso y para algunos tramos de velocidad alta, que es un concepto absolutamente distinto. Hablando de tráfico internacional, muy concretamente dice: La continuidad del tráfico ferroviario a través de redes de ancho de vía diferente está resuelta técnica y económicamente. Sigue diciendo: El sistema de cambio de ejes con el que se viene operando constituye una solución probada y económicamente satisfactoria. Otras soluciones tales como la utilización de ejes variables resultan específicamente aptos para el tráfico de viajeros y pueden resultar igualmente adecuados para determinados tráficos de mercancías. El incremento de tráfico previsto requerirá la ampliación de las estaciones fronterizas que se aprovecharán para la mejora de las instalaciones de intercambio modal. Esto es lo que se dice en el Plan de Transportes Ferroviario en la página 23. Hago gracias a SS. SS. de las palabras del Ministro porque no pueden ustedes decir que las pronuncio fuera del contexto, pero lo que he leído es el texto del Plan de Transportes Ferroviario.

Nosotros ya dijimos en la interpelación que presentó el Grupo de Coalición Popular en la sesión anterior que estimábamos de mucho mayor valor el informe de la Comisión de estudio de los ferrocarriles españoles del año 1984 si lo comparamos con el Plan de Transportes Ferroviario. Es absolutamente inconcreto porque nos encontramos ahora con el concepto europeo de la alta velocidad y nos encontramos igualmente con un estudio de ancho europeo, acordadas ambas cosas —la alta velocidad ya decidida para algunos tramos y el ancho europeo en estudio— en el Consejo de Ministros de 9 de diciembre del año pasado. Por cierto, respecto al ancho europeo, ha dicho el

Presidente de RENFE que es una decisión política, no económica. Por otra parte, lo saben mejor SS. SS. que yo, se ha hecho una adquisición de máquinas, el denominado contrato del siglo, por una cuantía verdaderamente fortísima, cuando todavía hay varias cosas sin definir, pero el contrato ahí está y la adjudicación también.

Por otra parte, hemos leído en la prensa la privatización de la línea Madrid-Barcelona, de los 350.000 millones de pesetas que, al parecer, cuesta esa instalación en alta velocidad. Esto ya venía anunciado por las comparecencias del Ministro en ambas Cámaras que hablaba de financiación no sólo a cargo del Estado, ahora se ha dado un paso más. Lo que hemos visto en la prensa creemos que es bastante exacto y bastante cierto por cuanto que en este caso han matado al mensajero del periódico que lo publicó.

Dice más cosas el Plan de Transportes Ferroviario como, por ejemplo, la posibilidad de acuerdos entre administraciones competentes, automáticas o locales, en los que se incluirán los mecanismos de financiación suficientes para las inversiones y los gastos de explotación. Esto también lo dice el Plan de Transportes Ferroviario y creemos realmente que este contenido también se está desnaturalizando. Se está utilizando la posibilidad de que participen las comunidades autónomas para desnaturalizar, para desviar incluso los planes inicialmente establecidos, por cuanto que nosotros entendemos que la colaboración de las comunidades autónomas debe ser dentro del ámbito de la propia comunidad autónoma, no para cambiar la red a nivel nacional.

Podría parecer que hay unos elementos clarificadores del Plan de Transportes Ferroviario, cual es el contrato-programa Estado-RENFE. Tenemos uno aprobado el 22 de abril del año pasado, con vigencia de 1988 a 1991, en el que se habla ya del tren de alta velocidad, pero quiero que se percaten SS. SS. de quiénes son los firmantes. Los firmantes de este llamado contrato-programa de Estado son nada menos que el Presidente de RENFE y dos Ministros del Gobierno, el de Economía y Hacienda y el de Transportes, con lo cual no hay dualidad de personas, hablando en términos políticos. Es decir, es el típico supuesto del autocontrato, el contrato que firma uno con uno mismo, porque sería inconcebible que el Presidente de RENFE dijera, a la vista del contrato-programa: Señor Ministro, este contrato no me gusta, no se lo voy a firmar; es absolutamente inconcebible. No queda esto en lo que he dicho, sino que establece dos mecanismos de modificación del contrato-programa, de cuatro años de vigencia, el primero de ellos cuando las circunstancias de carácter excepcional y no previsibles impidan el logro de los objetivos o el cumplimiento de los compromisos previstos. Por cierto que esta revisión deberá ser propuesta por la Comisión de seguimiento, en la que obviamente no tienen participación los restantes grupos políticos.

La segunda causa de revisión es todavía más pintoresca: cuando el Gobierno, por razones de interés general, lo considere conveniente. Es decir, tenemos un Plan de Transporte Ferroviario que no sabemos lo que dice, pues son cosas contrarias a decisiones que se están adoptando

ahora. Hay un contrato-programa Estado-RENFE que a efectos presupuestarios puede ser muy interesante, pero a efectos políticos no sirve absolutamente para nada, y que se puede cambiar sin ningún tipo de justificación o aludiendo al interés nacional, que tanto da. No voy a hablar de los Presupuestos anuales porque no quiero ser cruel. Es el tercer escalón y me lo salto. Sí digo que la situación actual es de caos.

Como cosa pintoresca, estuve repasando las propuestas de resolución rechazadas cuando se presentó el Plan de Transporte Ferroviario en el Congreso de los Diputados. Concretamente, hay una propuesta de resolución de Coalición Popular que pedía simplemente un análisis de la programación progresiva de reconversión del ancho de vía español al ancho de vía internacional en itinerario de interés europeo, etcétera. También hablaba del estudio y análisis de la construcción de la red europea de trenes de alta velocidad, integrando a España y Portugal. El porqué de esta propuesta de resolución es claro, porque el Plan de Transporte Ferroviario era, en principio, contrario a estas soluciones. Entonces aquel Grupo propuso que se estudiara la posibilidad de que fuera de otra manera, dicho de otra forma, que se modificara el Plan de Transporte Ferroviario en estos puntos. Como digo, esto, que fue rechazado en su momento, es exactamente lo que se está haciendo ahora.

Hay alguna otra propuesta de resolución también divertida, pero hago gracia a SS. SS. de leerla, dado lo avanzado de la hora.

En definitiva, nosotros pensamos que o se racionaliza la cuestión o las consecuencias para el país van a ser muy malas. Pensamos que hay que hacer unos planteamientos globales, que no se puede ir a trocitos o según las ideas del Ministro de turno en un momento determinado que, por cierto, han discrepado formando parte de sucesivos gabinetes.

Querría poner un ejemplo muy concreto que se refiere a mi Comunidad, porque pienso que este ejemplo se puede reproducir al infinito en las restantes comunidades autónomas. En Navarra nos enteramos de que, al parecer, se aprueba la denominada «Y» vasca. En nuestra opinión, sólo en nuestra opinión, si la «Y» vasca es aprobada por el Consejo de Ministros y, en definitiva, se ejecuta, la otra alternativa que queríamos los navarros, que el tren pasara también por Irurzun-Irún, porque desde Vitoria la distancia es prácticamente similar, nuestra aspiración sería supérflua. No obstante, cuando hemos planteado esto, nos han dicho que la «Y» se convierte en una «H». Deben pensar SS. SS. que el alfabeto tiene veintiocho letras y caben otros muchísimas variantes. Yo afirmo que, en mi opinión, si la «Y» vasca se aprueba, no es razonable proponer otra solución para la Comunidad de Navarra.

Por supuesto, mi Comunidad, como cualquier otra, padece a su vez agravios históricos. El nuestros, en concreto, es que, teniendo una frontera enorme, como la tiene Aragón, no tenemos conexión ferroviaria con Francia, y la conexión que puede haber por tierra es realmente de avezados montañeros, porque los automóviles no salen por nuestra Comunidad cuando van a Francia. Pongo este

ejemplo para dejar muy claro que estamos condenados a tener un planteamiento global.

También digo que el PSOE no está legitimado para tomar las decisiones del porte que está tomando. Digo esto no porque ponga yo en duda la mayoría absoluta, que no la pongo, ya que estoy dispuesto a aguantar algo más y perder enmiendas, propuestas de resolución o lo que sea, y creo que lo llevo con relativa dignidad. Para lo que no está legitimado el Partido Socialista es para tomar ahora decisiones que puedan vincular al siglo XXI. Creo que es obligatorio dar participación al resto de los Grupos políticos. Y les digo más, si ustedes no hacen esto van a ir aumentando el irredentismo.

Nosotros en concreto, en Navarra, somos de pueblo, pero no nos obliguen a convertirnos en aldeanos. Lo mismo se puede decir de cualquier otra comunidad autónomas. ¿Qué es lo que pedimos? No pedimos otra cosa que lo que se vaya a hacer, lo que se tenga que hacer se estudie objetivamente, se presente, se analice y en la medida de lo posible se comparta, que no es eso lo que está sucediendo.

Ciertamente en el tren de alta velocidad el conductor no vé la vía, pero nosotros como políticos sí tenemos obligación de saber cuáles son las líneas generales ya definidas, los criterios políticos, y no estar a expensas de un acuerdo del Consejo de Ministros que puede decir exactamente lo contrario de lo que dice el Plan de Transporte Ferroviario.

En definitiva, yo no sé si muchas de las actuaciones prometidas no son un brindis al sol, que es muy posible que lo sean, pero con eso quizá también estamos aumentando el irredentismo, las lógicas aspiraciones, por otra parte, de cualquier comunidad autónomas —salvo las Islas, supongo— de que pasen los trenes de alta velocidad por sus comunidades. En cualquier caso, sí me admitirán ustedes que aquí no se trata de repartir galletas, porque el tramo Madrid-Barcelona alcanza nada menos que 350.000 millones de pesetas y deberíamos ser tan cuidadosos al analizar eso como cuando esos 350.000 millones de pesetas los piden los sindicatos. Ni más ni menos, porque siguen siendo 350.000 millones de pesetas.

Entonces, al igual que el cambio del ancho de vía no puede ser una idea feliz de un Consejo de Ministros, por feliz que pueda ser —y yo no niego que mi Grupo en su momento a lo mejor la apoye— desde luego lo que no consentimos es que, si el Plan de Transporte Ferroviario dice una cosa, esa Plan sirva para tan poco como para que un Consejo de Ministros pueda decir lo contrario sin contar con nadie. No estamos dispuestos.

Tomen ustedes esta moción —aunque sé que la mayoría no la va a apoyar, obviamente— como una amenaza, porque no es esta Cámara donde podremos expresar irredentismos muy concretos, pero desde luego se van ustedes a enterar por la prensa de lo que voy a decir yo en Navarra. Es lógico. Si ustedes no me permiten defender planteamientos globales, me tendré que echar al monte. Dénme ustedes la posibilidad de convencerme. Estoy dispuesto a que me convenzan.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Otamendi.

Para un turno en contra tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, antes de entrar de lleno en la intervención, voy a empezar por donde ha acabado el señor Otamendi. Señor Otamendi, tranquilícese y deje la tradición de la carlistada de echarse al monte para otros tiempos. Los navarros no tenemos por qué estar continuamente dando ese mal tono de gente que todavía vive en las montañas.

Por supuesto que existe el Plan de Transporte Ferroviario y no se ha hecho, a pesar de lo dicho aquí, ningún contrato sobre maquinaria. Lo desmiento categóricamente.

Sobre otra alusión que ha hecho usted, he de decirle que no les preocupe a ustedes tanto el tema de la liberalización. ¡Si están ustedes en la Internacional Liberal! ¡No les preocupa a ustedes tanto el tema!

Yo he escuchado con mucha atención todos los argumentos que nos ha ido desgranando aquí el portavoz del CDS. Le supongo —no porque lo haya oído aquí, sino porque lo leí en el texto de la moción— a favor de la elaboración de un nuevo plan de transporte ferroviario como consecuencia de la construcción del tren de alta velocidad y la posibilidad de modificar el ancho de vía español homologándolo al europeo.

La opinión de mi Grupo parlamentario es, sin embargo, justamente la contraria y voy a tratar de explicar el porqué.

En primer lugar, aludiré al acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre en el que se asocia al desarrollo del Plan de Transporte Ferroviario la introducción del ancho de vía europeo, partiendo de lo que se denomina la Red Objetivo 2000, que no es otra que la prevista en el PTF justamente, pero realizada en ancho europeo. ¿Por qué esta asociación entre Plan de Transporte Ferroviario, ancho europeo y alta velocidad? En primer lugar, porque, a pesar de lo que usted ha dicho aquí, ya tenemos un Plan de Transporte Ferroviario modernizador de la red que incluye, además, líneas de alta velocidad.

Nuestra visión del futuro, la visión de los socialistas a la que usted ha tratado de deslegitimar desde esta tribuna, ya había quedado reflejada en el Plan.

El cambio de ancho es un problema importante, pero meramente técnico, de integración en la red europea, que no cambia ni los flujos de transporte ni el sitio por donde se había previsto que pasaran las líneas. (El señor Vicepresidente, De Arespachaga y Felipe, ocupa la Presidencia). El acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de cambiar el ancho de vía no quiere decir que no siga vigente el Plan ni va contra él, porque las líneas generales que allí se marcaban se mantendrán hasta su plena ejecución. Además, se trata de aprovechar una oportunidad de integración en la red europea de alta velocidad justamente ahora, y no cuando las decisiones más importantes hayan sido tomadas.

En segundo lugar, la introducción simultánea de la alta velocidad y el ancho internacional es la opción más ra-

cional, por cuanto que cumple un doble objetivo: la plena integración territorial en Europa, de una parte, y la incorporación a un sistema de transporte que me atrevería a calificar como el transporte del próximo siglo, próximo siglo que en esta materia ya ha comenzado, no nos quepa la menor duda. Ya hay que ir tomando decisiones conforme se van presentando los problemas, pues, tal como decía el informe introductorio de RENFE, es a partir de la segunda mitad de la presente década cuando tiene lugar una perceptible aceleración en el curso de los acontecimientos relacionados con el nuevo modo de transporte, que se refleja no solamente en el cambio de ritmo de la construcción de nuevas líneas, sino también en la aceptación generalizada del importante papel que el nuevo ferrocarril de alta velocidad puede y debe jugar en los próximos años en los ámbitos del transporte terrestre, tanto de viajeros como de mercancías. Acontecimientos tales como los proyectos de las nuevas líneas París-Bruselas-Colonia-Amsterdam y la conexión con Londres a través del túnel bajo el Canal de la Mancha, los enlaces hacia el Este con las redes francesas y con la alemana de alta velocidad y la interconexión de la alemana en las proximidades de París, son una muestra de la nueva realidad hacia la que avanza de forma irreversible el ferrocarril europeo.

Los planteamientos iniciales, localistas, aldeanos o puntuales han dejado paso rápidamente a una concepción global de la red que desborda el ámbito puramente nacional y conduce a un enfoque integral europeo.

He de decir, además, que todas las instancias comunitarias, tanto la Comisión, como el Parlamento o el Consejo Económico y Social, otorgan al ferrocarril un papel preponderante en el logro y consideración de ese espacio común hacia el que marchamos. Todas las instituciones han expresado repetidamente su confianza en que el apoyo a un sistema ferroviario europeo es una política decisiva en la integración comunitaria, ya que facilita la comunicación, evitando situaciones actuales de congestión, y contribuye eficazmente a aproximar las regiones periféricas.

Es obvio que ese camino hacia el espacio común europeo, ese espacio común sin fronteras, se apoya en la libre circulación de trabajadores, capitales y mercancías, para lo que el transporte constituye el soporte físico de su espacio común. El ferrocarril contribuirá, sin ninguna duda, a la configuración de ese mercado único y se beneficiará en su desarrollo.

Ante este panorama integrador que se nos presenta, España no debe quedar al margen. Una decisión tomada hace más de un siglo sin ninguna visión de futuro, no puede ni debe imposibilitar nuestra integración, y desaprovechar la ocasión que se nos ofrece en este momento haría imposible rectificar un error de tamaño natural en el futuro.

Pero es que además, adoptar la decisión de incorporarnos al ancho de los 1.435 milímetros, en absoluto debe suponer la revisión del Plan de Transporte Ferroviario, sino en todo caso, y así lo mantiene el Gobierno, su desarrollo.

El proceso de cambio, lógicamente, por lo complejo que

es, requiere una programación rigurosa —qué duda cabe—, que se está planificando ya en el informe que está realizando RENFE a solicitud del Gobierno y bajo las directrices que el propio Gobierno ha dado, y que no son otras que las del propio Plan de Transporte Ferroviario: el horizonte temporal del año 2000 y el horizonte territorial sobre toda la red que se planificó ya en el Plan. Todo ello en el entendimiento de que una operación de cambio no debe afectar innecesariamente a la explotación ni debe perturbar el tráfico, por lo que su realización debería hacerse en el mínimo espacio de tiempo posible.

La realización material, además de este cambio de vía, no ha de suponer una distinta y revolucionaria formulación del PTF como dice el texto de la moción escrita, sino que tan sólo exige el control del proceso, un control que debe garantizar unos principios básicos tales como no abordar la construcción lógicamente de nuevas líneas con el ancho actual, evitar supresión de servicios, conjugar la introducción del nuevo ancho con los ciclos de renovación o reposición de equipamiento y maquinaria, minimizar el número de puntos frontera entre ambos sistemas mientras coexistan; durante el período transitorio deberá igualmente aprovecharse al máximo la solución del Talgo de rodadura desplazable y se crearán cambiadores como los existentes actualmente en las fronteras en los nudos de mayor interconexión entre redes.

No hay, por tanto, sustancial modificación del Plan de Transporte Ferroviario, y como no hay tal modificación tampoco es necesaria su reelaboración y reemisión otra vez a las Cámaras.

En todo caso y en resumen, la introducción del ancho internacional en España reporta un conjunto de beneficios difícilmente evaluables, pero que no por ello son menos importantes, entre los que cabría destacar: la mejora de las comunicaciones con el centro neurálgico de la Comunidad Económica Europea y la Península Ibérica, la introducción de la alta velocidad en España, la integración plena en la red europea, la potenciación del transporte del ferrocarril internacional de viajeros y mercancías, el incremento del mercado potencial para la industria española de material ferroviario y de construcción como consecuencia de que tendremos productos homogéneos con el resto de nuestro contexto internacional, y el acceso a las nuevas tecnologías en el campo del material ferroviario. Todos estos son beneficios a los que sin duda responsablemente no podemos renunciar y que se sustentan además en el Plan de Transporte Ferroviario redactado por el Gobierno y sometido a la consideración de las Cortes, y que por tanto mantiene absolutamente intacta su vigencia; razón ésta por la que mi Grupo Parlamentario va a votar en contra de esta moción.

Pero hay algo más respecto a las últimas alusiones que ha hecho usted a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral de Navarra.

Respecto a ese tema, he de decir claramente (y tendremos todos en ello) que el Plan de Transporte Ferroviario no ha cambiado en absoluto, y ese es el mensaje, si somos rigurosos, que tenemos la obligación de enviar a nuestros conciudadanos. A los responsables políticos de

una y otra Comunidad, es cierto que con ellos el Ministerio de Transportes ha mantenido conversaciones, les han recibido, les han escuchado, les han trasladado la necesidad de cumplir el Plan de Transportes Ferroviario, y si hay nuevas propuestas singularizadas que afecten exclusivamente a un determinado territorio en el conjunto general de la red, deberá abordarse su tratamiento y financiación específica si ello es necesario. Para decirlo claro —porque seguramente nos leerán en Navarra entera, puesto que tiene interés el tema— en el Plan de Transporte Ferroviario se contemplaba tanto el recorrido Madrid-Valladolid-Vitoria-Alsasua-Irún como la mejora del tramo que cruza Navarra de sur a norte desde Castejón-Alsasua, mediante el desdoblamiento de la red. Por tanto, una mejora sustancial.

El Senador Otamendi ha dicho que una prueba de que es necesario remitir nuevamente a las Cortes el Plan de Transporte Ferroviario es que justamente en el tema de la «Y» vasca hay remodelaciones respecto a lo que en principio se pensaba. Añadía algo que voy a citar textualmente. Decía el señor Otamendi en la prensa navarra: Lo que no puede ser es que nos roben la cartera y encima no nos enteremos de ello. Yo le diría, señor Otamendi, con todo el cariño que sabe que le profeso, que en su cartera no hay más que fuegos de artificio, y que ni desde esta tribuna ni desde la prensa regional, del balcón que aquella ofrece, puede decirse como Senador autonómico de la Comunidad Foral de Navarra, que lo es, que nos han quitado nada, porque eso es faltar a la verdad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Ardáiz. *(El señor Otamendi Rodríguez-Bethencourt pide la palabra.)*

¿Para qué quiere intervenir, señor Otamendi?

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Por alusiones.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Tiene tres minutos por alusiones.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muy amable, señor Presidente.

Voy a ceñirme exactamente a las alusiones. Efectivamente, he afirmado que hablando de redes ferroviarias lo que se haga en una parte de la red repercute en la otra. Si realmente desde Vitoria se sale a Francia, pasando exclusivamente por la Comunidad Autónoma vasca, lo que afirmo es que es innecesario que pase también por Navarra. Es un despilfarro.

He pedido también la palabra porque no quiero caer en el localismo o en el provincialismo. He puesto un ejemplo de lo que conozco. Por eso, he rogado al portavoz de mi Grupo que en el turno de portavoces intervenga para...

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Cíñase al tema de las alusiones.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: He terminado, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Entramos en el turno de portavoces. Tienen diez minutos por intervención.

Por el Grupo Mixto, el señor Aizarna tiene la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos oído con gran interés las intervenciones que han partido, tanto del Grupo del Centro Democrático y Social —señor Otamendi—, como del señor Ardáiz, en el turno en contra.

Volviendo al tema en el orden inverso en que las intervenciones se han producido, por lo que concierne a las alusiones del señor Ardáiz de una forma un tanto directa, no voy a entrar en ellas, puesto que es cuestión a dilucidar, probablemente, en el ámbito del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

Ha mencionado el señor Ardáiz algunas líneas generales, en su deseo de puntualizar que las últimas modificaciones producidas —algunas de bastante resonancia— en el mundo de la contratación y en el mundo de las decisiones, sea el ancho de vía, sea la línea de tren de alta velocidad, etcétera, no vendrían a cambiar nada de lo que existía ya en el PTF, sobre todo en cuanto al horizonte 2000. Ha mencionado también que, en definitiva, con algunas modificaciones de orden técnico, el Talgo desplazable, incluso ese invento que hemos visto seguramente todos en la prensa de «sin disminuir», «sin ralentizar» la velocidad, etcétera.

Pero no olvidemos que esta moción presentada por el CDS lleva fecha 8 de noviembre, y en esa fecha se dice que el Gobierno, antes de aprobar la modificación del ancho de vía elaborará, etcétera. Desde 8 de noviembre a estas fechas han sucedido unas decisiones, resoluciones que, mientras no sean invalidadas, van a ser llevadas a cabo, van a estar ahí. En aquella fecha no existía la decisión del Gobierno sobre el ancho de vía, sobre el tren de alta velocidad, y mucho menos en cuanto a la prioridad. A mediados de diciembre surgió la noticia del acuerdo del Gobierno en cuanto a la prioridad exclusiva del tren de alta velocidad en la línea Sevilla-Madrid-Barcelona-Port Bou. Esto provocó una serie de comentarios, declaraciones, contra-comentarios, contra-declaraciones que partieron de todos los ámbitos, empezando por el propio Gobierno Vasco, los partidos políticos vascos, las Cámaras, la RENFE, la Société National du Chemin de Fer, y Cámaras francesas incluso, que se posicionaban por el recorrido tradicional París-Hendaya-Irún. Surgió, naturalmente, la protesta de todos los elementos en la llamada Cornisa Cantábrica, y también la interrelación con Lisboa, la cual, naturalmente, al ponerse en parangón la vía norte de Lisboa o la vía de Badajoz, tiene diferencia.

No voy a entrar en más detalles, creo que están en la mente de todos. Vino el día 29 de diciembre con la declaración del Ministro de Transportes en el Congreso, duran-

te la cual sí mencionó —cosa que no había sucedido antes— que como segunda prioridad iría la línea Madrid-Irún. Entretanto, se había adoptado la decisión del tren de alta velocidad y el contrato, ése que se llama «contrato del siglo», con Alsthon-Siemens, y no a la Mitsubishi japonesa.

Estos temas se han seguido por los medios de comunicación, últimamente hemos visto cómo se ha dado la noticia de que se suspende el contrato con Siemens, que queda pendiente al día siguiente se vuelve a poner. Surge también, naturalmente, el tema de la «Y» vasca, a la que ha hecho mención el señor Otamendi, que se ha admitido —puesto que antes también se había hablado de ello— por el Gobierno de Madrid, entre paréntesis, financiación a resolver. Y luego las últimas notas, que pudiéramos decir anecdóticas, pero que no lo son tanto para los propios interesados, recordemos la protesta de la zona norte de Madrid en cuanto al recorrido previsto para el TAV, y ya se ha empezado a variar. No sabemos cómo va a terminar esto. Hay una proposición de Navarra, en algún sector concreto —y nos lo ha dicho el propio Otamendi— en contra de la opinión oficial, digamos, de la Consejería respectiva del Gobierno de Navarra respecto de la «Y» famosa, insistiendo en la correlación en el empalme Irurzún-Irún, que este Senador, modestamente, dada la orografía de esa zona, no sabemos cómo tendría que ir. Se ha hablado últimamente también de la «H», quizá fuera mejor Irurzún-Echarri-Beasáin, es cuestión de túneles, no lo sabemos. Se trata de evitar el recorrido Alsasua-Beasáin que, para salvar la diferencia de nivel con la Meseta, como ha sucedido con el puesto de Orduña, realmente es un tramo retardatorio en el recorrido.

Que vaya de nuevo este asunto a estudio, como propone el CDS, y tratar de racionalizar, es una propuesta, entendemos, razonable, lo que no significa que vayan a posponerse, a dejarse de lado estas otras premisas que se han establecido en otras comunidades.

El proponente ha mencionado que la situación actual es de caso en el asunto, que hay que racionalizar globalmente. En este tema sí podemos estar conformes. Ha aludido a la privatización de los 350.000 millones del costo previsto en el tramo Madrid-Barcelona. Y desde luego, por lo que se refiere a las comunidades autónomas, efectivamente sí estamos conformes con él en que deben estar informadas, deben estar a cubierto de sorpresas, de decisiones realmente inesperadas, como tal vez se han dado en algún caso. El contrato de RENFE para cuatro años también queda afectado. No olvidemos que en la última comparencia del Ministro de Transportes se habló del informe y se mencionó el plazo que tenían al respecto.

Por lo que se refiere a otros puntos que han mencionado tanto el ponente como la intervención en contra, no vamos a entrar. Únicamente quisiera decir que no nos parece que esté fuera de lo racional la propuesta que ha hecho el Centro Democrático y Social.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Aizarna.

¿Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Por el Grupo parlamentario Convergència i Unió? (Pausa.) ¿Por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social? Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, cada vez que al Grupo Socialista se le habla de discutir algo en las Cortes, por una u otra razón, nunca es pertinente. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Venimos denunciando esto permanentemente, pero tenemos poco éxito y, generalmente, no logramos que se discuta algo en las Cortes.

Estamos en un momento en que para nuestro Grupo, el desarrollo de todas y cada una de las regiones españolas, de los territorios españoles, va a depender de su integración en la red de transportes. Hubo un momento en el siglo pasado en que el desarrollo fue la revolución industrial. Yo diría que en este momento el desarrollo va a venir condicionado y la revolución se va a producir fundamentalmente por la red de transportes.

Efectivamente, había un plan de transporte ferroviario, con el que muchas comunidades autónomas no estábamos de acuerdo, porque creíamos que no daba respuesta a las necesidades reales de desarrollo. Pero, de repente, este plan de transporte ferroviario se modifica en algo tan sustancial como el ancho de vía y la introducción de trenes de alta velocidad, y se dice que ello no influye para nada en lo que es el Plan de Transporte Ferroviario; o sea, que nos vienen a decir que da lo mismo que haya trenes de alta velocidad. Igual es hacer una carretera para carretas de bueyes que hacerla para automóviles que vayan a 200 kilómetros por hora. Igual desarrollo van a tener las regiones. No. No van a tener el mismo desarrollo, y ustedes estarán contribuyendo a que ese desarrollo no se produzca de una manera uniforme y armónica.

Fijéndonos que una de las mayores preocupaciones de la Comunidad Económica Europea en todas sus Directivas es conseguir que los desarrollos regionales, que los desarrollos territoriales —porque ya no son ni siquiera muchas veces regionales, sino de dentro de las propias regiones territoriales— sean unos desarrollos armónicos y que todas logren llegar a unos grados similares de desarrollo. Y ustedes, de repente, toman una serie de decisiones y resuelven cuáles van a ser aquellas comunidades o territorios que se desarrollen en primer lugar.

Se ha dicho una cosa tan importante como que en el siglo pasado, por una decisión sin visión de futuro, se decidió un ancho de vía diferente al de Europa. Efectivamente, fue una decisión sin visión de futuro. Pero ¿están ustedes seguros de que lo que están proponiendo en este momento tiene la suficiente visión de futuro como para tener que ser tomado como artículo de fe? ¿Por favor, no me digan ustedes eso!

Durante la discusión de los presupuestos de 1987 y de 1988, alguna comunidad autónoma, concretamente Cataluña, proponía la adaptación del ancho de vía hasta Barcelona en relación con el ancho de vía europeo. Y se daban una serie de razones desde esta tribuna, por parte de los intervinientes, por parte de los Ministros, diciendo

que era una barbaridad. Decían ustedes en el informe que con los cambios de ejes, con los cambios intermodales, no era necesario. Y decían que era una barbaridad económica, y que España no podía soportarlo. Y, de repente, hay un cambio de Ministro y, como consecuencia de él, se toman otras decisiones y nos dice: el cambio del ancho de vía es lo mejor. ¡Nosotros habíamos defendido que sí, y que podía serlo! Deciden el tren de alta velocidad. ¡Nosotros habíamos defendido que sí, y que podía serlo! Pero lo decide exclusivamente el Gobierno y de una manera no transparente. Fíjense ustedes que en cosas tan importantes como eso que se ha citado aquí del contrato del siglo, no se ha pedido siquiera informe al Consejo de Estado, que quizá no es preceptivo, pero en un contrato de esta categoría sería por lo menos de sensibilidad democrática pedir informe al Consejo de Estado. ¿Creen ustedes de verdad que se puede hacer un contrato sin siquiera tener un informe del Consejo de Estado? Pues este es el planteamiento. Fíjense ustedes que nosotros estamos pidiendo una cosa muy sencilla, y es que se debate un nuevo plan en las Cortes, a la vista de las alteraciones que hay.

Nos decían que habrían que hacer cambios de ejes en los nudos ferroviarios importantes, no en la frontera. Fíjense ustedes (y me refiero, por ejemplo, al Senador Nalda, que me está mirando con mucho detenimiento, y no es alusión, porque él conoce perfectamente la problemática de nuestra Comunidad, porque para eso ha sido presidente) si tenemos que empezar a cambiar los ejes de Medina, señor Nalda, y tenemos que empezar a quedarnos con unos trenes no adaptados a los anchos europeos ¿Me garantizan ustedes que el desarrollo de esa región va a ser un desarrollo real? ¡Seguro que no!

Pero es algo mucho más importante. Es que no se trata ni siquiera de una ley, por muy importante que fuera la que se debatiera, porque esa ley, si va mal, en un tiempo más o menos largo se puede cambiar. Pero es que si tomamos ahora unas decisiones de alguna manera equivocadas, será imposible rectificarlas durante muchos años, posiblemente durante siglos, y habremos condenado, si nos hemos equivocado, a algunos territorios españoles al subdesarrollo permanente. Eso es lo que no queremos, y lo que nosotros proponemos es lo siguiente: pedir opinión a todas las provincias por parte de las comunidades. Que las comunidades elaboren unos planes regionales. Intégrenlos en un plan nacional, tráiganlo aquí y debatámoslo. No tengan miedo al debate, que no pasa nada, que ganan casi siempre. (*Rumores.*) Ganan casi siempre en las Cámaras, luego en la opinión pública es otro problema. De vez en cuando hay otra serie de problemas en la opinión pública. ¡No les dé miedo traer esto a debatirlo a las Cámaras!

Me van a decir a lo mejor que se va a retrasar. No. El eje Barcelona-Madrid-Sevilla de alta velocidad ya está en marcha. Esa ha sido una decisión tomada por una serie de razones políticas más o menos comprensibles. Después del 92 podremos hablar de la rentabilidad y comprobaremos si tenían razón.

El resto de las comunidades, el resto de las provincias —yo soy de la provincia de Avila, que ha tenido una gran

tradición ferroviaria— se van a quedar aisladas de todas las comunicaciones de trenes de alta velocidad y de cambios de ancho de vía. A lo mejor esto es razonable, pero quiero tener la oportunidad de debatirlo dentro de un plan general, para convencerme de que el bien general está por encima del bien provincial. No somos aldeanos y, aunque el Senador Otamendi haya dicho que se podía echar al monte, yo no tengo que echarme, porque vivo en una de las ciudades más altas de Europa. Sobre eso de echarse al monte, nos parece que hay gente que ya está en el monte. (*Risas.*)

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por Coalición Popular, el Senador Canalejo tiene la palabra.

El señor CANALEJO MATEO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario del Partido Popular va a votar favorablemente esta moción, pues en el momento actual resulta un tanto más provista del sentido que en su redacción tenía cuando se formuló el 8 de noviembre y fue admitida a trámite por la Mesa de la Cámara y ordenada su publicación los días 15 y 18 del mismo mes.

El condicionante básico de la moción estriba en solicitar un nuevo plan de transporte ferroviario antes de aprobar la modificación del ancho de vía.

En primer lugar, diré que el Consejo de Ministros, en su reunión del 9 de diciembre, ya adoptó el acuerdo de introducir el ancho de vía europeo o internacional en las líneas de nueva construcción para la alta velocidad y dar un plazo adicional a RENFE para presentar otro informe sobre las repercusiones de todo orden (técnico, económico, social) que supondría una decisión sobre la reconversión de ancho de vía en el conjunto de la red.

Este acuerdo de introducir el ancho de vía europeo hace pensar que se adopta con un informe provisional, ya que así lo ha reconocido el actual Ministro del ramo en el Pleno del día 7 de febrero. Con un informe provisional se tomó un acuerdo de gran importancia. Este acuerdo refuerza la intención de la moción de dar el trámite adecuado a un plan de transporte ferroviario que forzosamente ha de elaborarse, pues la modificación del ancho de vía implica la anulación del actual.

De hecho, el acuerdo del Gobierno supondrá una red nueva en el cien por cien del material, en el 80 por ciento de la infraestructura viaria y en el 20 por ciento de la propia explanación y obras de fábrica. Incluso hay informes negativos de la propia RENFE.

Durante unos veinte años habrá una completa confusión en la explotación de la red y, si consideramos los nudos de cambio de ejes (más de cincuenta), un caos absoluto. ¿Qué se supone que es del plan de transporte ferroviario en estas condiciones? ¿Cuál es la posición de unas Cámaras legislativas a cuyas decisiones se ha dado ya carpetazo por el Gobierno?

En segundo lugar, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado en el Pleno de la Cámara del día 7 de febrero una interpelación sobre criterios, directrices, objetivos y plazos de la política del Gobierno en materia de transportes

terrestres, en la que se debatió ampliamente el cambio de ancho de vía ferroviario, habiendo sustentado y defendido la postura de que es absolutamente necesario abordar con rigor y profundidad los estudios previos a la adopción de una decisión tan trascendente para la vida nacional. En esa ocasión quedó clara la conveniencia de esperar el nuevo informe de RENFE y para nosotros ése será el momento, será el momento para la intervención de las Cortes Generales, que deberá contar con los informes tanto del Consejo de Estado como de los Ministerios involucrados en la materia, para una toma de decisión política.

Vamos a votar favorablemente, porque al Gobierno hay que exigirle seriedad, aunque sea por primera vez durante su gestión, no sólo para realizar los estudios precisos sino también para la toma de decisiones. No se debe variar de opinión de la noche a la mañana, como de todos es sabido, por el mero hecho de un cambio de Ministro del ramo, por ejemplo, ni siquiera por la mera contemplación de un nuevo informe de RENFE, por mucho que éste contradiga las opiniones que los mismos técnicos o burócratas políticos dieron pocos meses antes —basta recordar comparecencias del Presidente de RENFE y del Director General de Infraestructura del Ministerio de Transportes—, ni siquiera porque el propio Presidente de Gobierno haya expresado su opinión de cambiarlo todo. No es admisible la informalidad del contrato del siglo con una adjudicación llena de irregularidades, también sin informe del Consejo de Estado.

Así pues, señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente, compartiendo la tesis básica sustentada por esta moción, por todas las razones expuestas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Canalejo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Muchas gracias, señor Presidente.

De la intervención de los diferentes portavoces podríamos extraer la conclusión de que en lo referido al transporte ferroviario estamos en una situación de desastre absoluto, de caos total. Así al menos se han manifestado la mayoría de los portavoces. Alguno ha ido más allá diciendo que el caos se produce justamente por el miedo que tenemos los socialistas a traer a las Cortes Generales los asuntos que son del interés general de la nación.

Supongo que si esperamos a tantos estudios, incluso trascendentes, como se ha dicho por parte de algún portavoz, a determinados informes previos, que serán o no necesarios constitucionalmente hablando, si esperamos a todo eso, es probable que el tren de la historia pase por nuestro lado sin que en este caso nos enteremos.

Me da la sensación de que si hemos debatido en las Cortes Generales el plan de transporte ferroviario, cada grupo político ha expresado su opinión al respecto, cuando el Gobierno decide ponerlo en marcha, no cambiando

nada de lo sustancial que allá se acordó, absolutamente nada de lo sustancial. Yo sé que no se tiene más razón aunque se reiteren los argumentos, pero esta máxima la aplicaría tanto a los grupos de la oposición como a mí mismo, porque voy a repetir alguno. Ni los flujos de tráfico ni las líneas previstas se cambian respecto al plan de transporte ferroviario con la decisión del Gobierno de adoptar el ancho internacional, en absoluto; no se cambia absolutamente nada. Y si, además, como alguien ha propuesto aquí también, resulta que tendríamos que llegar a celebrar un referéndum, no sé si entre todos los ciudadanos o entre las comunidades autónomas, para que cada cual nos dijera cuáles eran sus necesidades perentorias, tal como ha señalado el Senador Dorrego, volveríamos, seguramente, de nuevo, a perder el tren de la historia.

Por esta razón, porque los socialistas no queremos perder el tren de la historia, y creo que es la última oportunidad que vamos a tener para ello, es por lo que nos manifestamos todavía más convencidos, conforme han ido teniendo lugar las intervenciones de los portavoces, de que esta moción no avanza absolutamente nada respecto al plan de transporte ferroviario, ni siquiera para los intereses que aquí se han dado en llamar generales de comunidades autónomas o de la nación.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a la votación de la moción.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 37; en contra, 128; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la moción.

— DEL GRUPO DE COALICIÓN POPULAR, PARA QUE EL GOBIERNO REMITA A LAS CORTES UN PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR LA PARTE PENDIENTE DE PAGO POR EL GOBIERNO CUBANO

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión de la segunda moción, ya que la inicial ha sido sustituida, conforme se acordó ayer en la Junta de Portavoces, por la alternativa presentada por el propio grupo de Coalición Popular.

Ruego al señor Díez dé lectura al texto de la moción.

El señor SECRETARIO (Díez González): El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Norma supletoria de la Presidencia del Senado sobre mociones alternativas, de 11 de febrero de 1987, «Boletín Oficial del Senado», Serie I, número 49, de 13 de febrero de 1987, presenta la siguiente moción alternativa a la formulada por este mismo Grupo con número de registro en la Secretaría General del Se-

nado 24.377: «Que el Gobierno remita a las Cortes en este período de sesiones un proyecto de ley que contemple los siguientes aspectos: primero, la habilitación de los mecanismos presupuestarios convenientes para cubrir la parte correspondiente a los 5.416 millones de pesetas que quede pendiente de pago con el Gobierno Cubano a la fecha; segundo, la composición de una Comisión liquidadora que habrá de constituirse una vez entre en vigor dicho proyecto de ley y antes de que transcurran tres meses; tercero, los criterios de liquidación conformes a los reconocidos por el ordenamiento jurídico; cuarto, la apertura de un nuevo plazo para posibles reclamaciones y, quinto, ante la Comisión de Asuntos Exteriores o de Economía, según proceda, con periodicidad semestral ha de comparecer un representante de la antedicha Comisión liquidadora con el objeto de informarla de la ejecución de las previsiones liquidadoras».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra la señora De Palacio, para defender la moción, en nombre del Grupo de Coalición Popular.

La señora DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI: Gracias, señor Presidente. Hace ya un año y un mes el Senado aprobaba el Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de los españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del primero de enero de 1959, hecho en La Habana el 16 de noviembre de 1986. Aquel Convenio, consecuencia del ejercicio de la protección diplomática por parte del Gobierno español, contemplaba un pago de 5.416 millones de pesetas fraccionado a lo largo de quince años mediante pagos semestrales, parte en especies, concretamente los dos tercios en especies y un tercio en efectivo. (*El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia.*)

Aquel convenio, además, suponía la liquidación y finiquito de la indemnización por todos los bienes, derechos, acciones e intereses de las personas naturales y jurídicas de nacionalidad española que habían sufrido dichas expropiaciones.

A su vez, en el artículo 4.º el Convenio establecía que la distribución de la cantidad acordada en el artículo 1.º, es decir, los 5.416 millones de pesetas, es de la exclusiva competencia del Gobierno de España, de acuerdo con los métodos de distribución que éste pueda adoptar, sin responsabilidad alguna por parte del Gobierno de Cuba.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario, teniendo en cuenta que ese Convenio venía a dar una solución a un problema que se arrastraba ya desde hacía treinta años, que suponía el prolongar a lo largo de quince años más el cumplimiento de ese pago por esas indemnizaciones y que, además, conllevaba la dificultad de hacer dinero ese pago en especies, presentó al cabo de un mes una moción que solicitaba del Gobierno el envío de un proyecto de ley que facilitara el pago inmediato, es decir, que supusiera el cubrir la diferencia, la cantidad pendiente de los 5.416 millones de pesetas por parte del Gobierno cubano, de for-

ma que se pudiera proceder al pago inmediato a los afectados por las expropiaciones cubanas.

En aquel momento el portavoz del Grupo Socialista, señor Estrella Pedrola, dijo ante esta Cámara, ante la postura favorable de todos los Grupos de la oposición, que su Grupo —cito palabras textuales—: «está absolutamente de acuerdo con el contenido y con los objetivos de la moción». Más adelante nos explicaba el voto negativo a dicha moción diciendo: «en absoluto es por discrepancia con sus objetivos sino sencillamente porque hay un método que está puesto en marcha. La moción da un salto en el vacío, se anticipa y carece de sentido crear ahora un fondo...» —decía el señor Estrella Pedrola— «...que no se va a poder utilizar hasta tanto no se constituya la Comisión liquidadora y no se realicen las actuaciones pertinentes».

El señor Estrella Pedrola en aquella sesión de hace más de un año, concretamente el 2 de marzo de 1988, nos decía también que de inmediato se iba a constituir dicha Comisión liquidadora, y nos anticipaba que a lo largo del año —revisar 1.500 expedientes iba a llevar prácticamente todo este año— terminarían, pasando ese dinero a ejercicio cerrado. Es decir, que contemplaba el que durante un año esa Comisión liquidadora fuera capaz de estudiar y analizar esos expedientes.

Nos aseguraba la intención del Gobierno socialista de dar la salida más rápida e inmediata a este problema. (*El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.*)

Señor Presidente, Señorías, ha transcurrido un año y lamentablemente, a pesar de lo que dijo en su día el señor Estrella Pedrola, la Comisión liquidadora no se ha constituido. Ha transcurrido un año y efectivamente lo que se ha conseguido ha sido trasladar los expedientes que se encontraban todavía en la Embajada de España en Cuba al Ministerio de Asuntos Exteriores, donde están almacenados en un cuarto. Desde luego, les digo a SS. SS. que comprendo que la Comisión liquidadora tenga un cierto miedo a hincarle el diente al problema de los expedientes, porque llegan hasta el techo. Es un cuarto lleno de papeles que, además, no olviden SS. SS., están trasladándose, siendo manejados y llevados de un lado para otro desde hace treinta años.

Nuestro Grupo Parlamentario con esta moción urge de nuevo, trascurrido un año, que se cree esa comisión liquidadora y se proceda a dar solución, de una vez por todas, a este asunto que para miles de familias españolas fue absolutamente dramático y en muchas ocasiones supuso la ruina total, y ya que han transcurrido treinta años, que no tengan que esperar quince años más, o Dios sabe cuántos, para cobrar la parte que les corresponda o que puedan recuperar de aquello que perdieron.

La primera versión de la moción contemplaba, en primer lugar, que la remisión del proyecto de ley por parte del Gobierno se produjera antes de un mes. En la redacción que hemos presentado ayer concedemos un plazo de algo más, concretamente hasta que termine el actual período de sesiones, es decir, la fecha tope es el 30 de junio. La segunda variación que existe entre la versión original

y la que estamos debatiendo ahora, para que SS. SS. sepan exactamente dónde están las modificaciones, es que en vez de hablar de un crédito extraordinario, parece más correcto, desde el punto de vista de técnica presupuestaria, hablar sencillamente de habilitar los mecanismos presupuestarios convenientes para cubrir la parte correspondiente a los 5.416 millones que quedan pendientes.

En tercer lugar, nosotros poníamos un plazo a la creación de esta comisión liquidadora, porque ya se nos dijo que iba a ser inmediata hace un año y sigue sin haberse creado. El plazo que planteábamos nosotros era un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del proyecto de ley. Este plazo de un mes se ha aumentado a tres meses, se decir, que ahora solicitamos que antes de tres meses se constituya la comisión liquidadora en cuestión.

En cuarto lugar, solicitamos en esta moción la apertura de un plazo en ese proyecto de ley que debe enviar el Gobierno para posibles reclamaciones que pueden venir no sólo de algunas personas que en su día, por diversas razones, puedan justificar que no pudieron ejercer sus derechos, sino además de personas que en su día ejercieron sus derechos y que pueden encontrarse con que, por la razón que sea, ahora no aparece su expediente, cosa que no sería muy rara después de tanto viaje y de tantos años, o que a lo mejor su expediente en su día no pudo ser completado o que no pudieron aportar documentos suplementarios o, al revés, que la comisión liquidadora pueda contemplar otro tipo de cuestiones.

En quinto lugar, frente al planteamiento inicial, que era un plazo máximo de dos años para proceder a la liquidación total, la moción propone no un plazo límite, porque la complejidad de la liquidación puede hacer que a lo mejor se prolongue algo más de dos años, pero sí la obligación de la Administración —concretamente de esa comisión liquidadora— de comparecer en el Senado, concretamente ante la Comisión de Asuntos Exteriores o la Comisión de Economía semestralmente para dar cuenta de cómo van las gestiones de la liquidación, de cómo van de adelantados los trabajos. Creo que con este control parlamentario hay garantía de conseguir una suficiente diligencia y celeridad por parte de esa comisión liquidadora, y con la aprobación de esta moción y, por tanto, el envío por parte del Gobierno de un proyecto de ley antes de que finalice el mes de junio, podremos dar por fin por zanjado un asunto que se arrastra desde hace más de treinta años, que se trata de la ruina de miles de personas, de miles de compatriotas españoles, muchos de los cuales, como decía en otra ocasión, ya han muerto, pero los que sobreviven son personas de mucha edad, y de lo único que se trata es de ganar tiempo y de hacer llegar esas indemnizaciones a tiempo para que puedan cobrarlas antes de que se mueran.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senadora De Palacio.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) En nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Gracias, señor Presidente.

Al igual que hemos votado a favor de la moción del Centro Democrático y Social, vamos a hacerlo en este caso porque realmente es una cuestión de plazos incumplidos. La Cámara se mostró unánimemente a favor en cuanto a la esencia del planteamiento hecho por el mismo Grupo que hoy propone esta moción. Ha transcurrido un año y no se ha avanzado gran cosa, mejor dicho, no se ha avanzado nada. Hubo el finiquito, se produjo una quita importante, considerable, en los créditos, en las aspiraciones de los interesados. Ha transcurrido todo este tiempo y la quita permanece, y lo que quedó admitido y siempre al arbitrio o a la decisión del Gobierno español son estos 5.416 millones que todavía están sin resolver.

Recordando a los interesados, no vamos a repetir los conceptos que se han señalado ya, quiero señalar, en cierto modo, de forma marginal, pero en un asunto bastante debatido en esta misma Cámara no hace muchos días, en una moción relacionada con las presuntas irregularidades en la producción de leche, que había al final dos planteamientos: propusimos que se estableciera plazo; en uno nos dijeron que desde ya, en el otro no se señaló plazo. De aquí que nosotros seamos partidarios de que, efectivamente, se señalen unos vendimientos, pues como decía aquel, si crees que el tiempo transcurre despacio, acepta una letra a noventa días. Salvando todas las distancias que puede haber en este planteamiento, junio llegará. Hagamos todo lo posible porque efectivamente esto se cumpla como está establecido y como está admitido por todos los grupos hace ya bastantes meses.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

¿Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

¿CDS? (Pausa.)

El Senador Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE ORTEGA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar quiero manifestar mi sorpresa porque hoy, excepcionalmente, nadie se ha pronunciado en contra de la moción, y quiero suponer que podrían apoyar la moción y podrían no apoyarla. En el supuesto de que la apoyen, se me ocurre hacer las siguientes consideraciones, por si se da el supuesto: que me ha sorprendido también la moción alternativa, porque, curiosamente, el primer texto de la moción y con esto me han obligado SS. SS. del Partido Popular, en otros trabajos que no vienen a cuento, a analizar ya con el mayor rigor posible los textos) está con mucha mayor precisión que el segundo, porque el primero se atiene en el punto primero a lo que dice el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, y en esta Cámara se está empezando a perder el respeto a la técnica y al rigor presupuestario. El artículo 65 dice que no hay más que dos vías, el crédito extraordinario o los suplementos de crédito. Entonces yo empiezo ahora a no entender eso de otros mecanismos presupuestarios conve-

nientes. Aquí no hay más que dos para este tema, y cualquier otro que se discuta o que se proponga me indica que no sé qué van a hacer SS. SS., y tengo que reflexionar en voz alta sobre esto.

Ustedes eran mucho más rigurosos en la primera moción que en la segunda cuando proponían la composición de una comisión liquidadora antes de que transcurriera un mes. Pero si en la defensa de su moción inicial estaban ustedes defendiendo absolutamente la velocidad, la prioridad de dar la mayor agilidad a la composición de la comisión liquidadora, y después de transcurrido un año nada nos indica que no se puedan hacer no ya en un mes, en quince días; no ya en quince días, en una semana, y ahora proponen tres meses, esto es sospechoso, y, desde luego, me remito, no sé qué van a hacer SS. SS. socialistas.

Por último, en el punto cuarto decían ustedes en el primer texto... (*Un señor Senador pronuncia palabras que no se perciben.*) No, saldremos de las sospechas muy pronto, en cuanto llegue el momento de las votaciones.

Ustedes hablaban en el primer texto de la apertura de un nuevo plazo para la posible reclamación de aquellas personas que en su día no pudieron reivindicar sus derechos, y ahora en el punto cuarto hablan nada más que de la apertura de un nuevo plazo para posibles reclamaciones de los expedientes presentados y tramitados o de los que, como ustedes muy bien decían en la primera moción, en el primer texto, no pudieron reivindicar sus derechos. Con el nuevo texto alternativo ustedes han dejado ahí una laguna que muy bien pudiera interpretar la Administración de manera parcial.

Por último, ustedes fijaban un plazo máximo de liquidación no superior a los dos años desde la aprobación de la ley, y ahora se dice que la comisión comparecerá semestralmente, etc.

Señorías, yo voy a salir de las dudas que tiene nuestro Grupo de lo que supone esta moción alternativa cuando vea el voto socialista. Además, ya que no he podido conocer su opinión por el turno en contra, ahora vamos a ver cómo se manifestaron ante las opiniones de nuestro portavoz en la sesión del 2 de marzo de 1988, es decir, hace más de un año.

Decía el portavoz socialista contestando nuestro portavoz, y lo voy a leer con el énfasis que se le dio en aquella ocasión: Créese la comisión reguladora, regúlese por la ley la habilitación, porque estamos convencidos de que hay que hacerlo y lo vamos a hacer; que hay que anticipar esas cantidades, que esas personas no pueden esperar los quince años ni la tercera parte de ese período para empezar a cobrar. Esa es la posición del Grupo Socialista y esa va a ser la posición del Gobierno.

Dado el énfasis con que se dijo el 2 de marzo, me permite suponer que SS. SS. van a votar afirmativamente. En ese caso, evidentemente, esto ha sido pactado y supone el sentido de esta moción alternativa, pero esta moción alternativa es mucho más imperfecta que la primera. Permítame decirles que nuestro Grupo entiende que ésta no es la técnica de rigor parlamentario que hay que utilizar con estos temas y que es una responsabilidad gra-

ve en la que incurrimos todos. Yo les tengo que decir que después de esto y después de leídas este fin de semana, como «hobby», las magníficas lecciones de la Escuela de Salamanca relativas al Derecho de Gentes, lo que hoy se llama Derecho Internacional, nuestro Grupo no tiene otra alternativa que votar que sí, sea cual sea la moción que se presente, la primera, la segunda, la tercera o la quinta, con tal de que se resuelva el problema. Nosotros no tenemos dudas, señorías. Ahora bien, preferimos utilizar la técnica y el rigor parlamentario y presupuestario que un Estado de derecho constitucional como el nuestro exige y que la respetabilidad de esta Cámara está empezando a poner en duda después de distintas actuaciones. Así es que, señorías, votaremos a favor de cualquiera de estas mociones o de cualquiera que vaya en sentido contrario, con tal de que el problema se resuelva lo antes posible, pero entiendo que esto no es serio.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Valverde.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra la Senadora De Palacio.

La señora DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI: Gracias, señor Presidente.

En la democracia y en el sistema democrático, lo primero que hay que saber es llegar al entendimiento y a un punto de encuentro entre distintos grupos. Indudablemente, eso suele requerir un cierto esfuerzo de comprensión a la hora de negociar. En esas negociaciones, por lo menos mi Grupo y yo, siempre intentamos salvar lo esencial; hay cuestiones accesorias a las cuales en un momento dado se puede renunciar, aunque se piense que es mejor otro planteamiento. Con esto quiero decir, respecto al texto alternativo, que a mí también me gustaba más el primero —le soy muy franca al Senador Valverde—, pero dicen que lo bueno es enemigo de lo mejor, y esa es la cuestión. Creo que en el texto alternativo hay suficientes garantías de plazo, como máximo el mes de junio, para remitir ese proyecto de ley.

En cuanto a la otra preocupación que tenía el Senador Valverde, la apertura de un nuevo plazo, en el punto cuarto, para posibles reclamaciones, tendremos que debatir el proyecto de ley en esta Cámara y ahí, eventualmente, habrá que introducir las enmiendas correspondientes, si es que el proyecto de ley no trae el texto que nos convenza. Creo que ése será el momento. Con que esté introducido el criterio de unas posibles reclamaciones, creo que es suficiente.

En cuanto a la habilitación de los mecanismos presupuestarios, efectivamente tiene toda la razón S. S. en cuanto a los sistemas, pero yo estoy segura de que en los Presupuestos para el año 1990 —y por estos plazos no se va a poder empezar a pagar antes a los expropiados— habrá consignada una cantidad específica para dar efectividad al proyecto de ley y al mandato que en estos momentos estamos aprobando. Espero y confío en esa corrección presupuestaria por parte del Grupo Socialista al comprometerse con esta moción.

Dicho esto, me alegro de que el Grupo de la mayoría acepte y admita una iniciativa de una de las minorías, de uno de los grupos de la oposición y que, además, reconozca al cabo de un año que hace un año, en cierto modo, se equivocó.

Muchas gracias y nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senadora De Palacio.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intentar sacar de dudas ya de entrada al portavoz del Centro Democrático y Social antes de que el Grupo Parlamentario Socialista emita su voto y voy a decirle que vamos a votar afirmativamente esta moción, como yo creo que últimamente viene demostrando nuestro Grupo parlamentario, en el sentido de que entendemos que es una buena práctica parlamentaria llegar a acuerdos que sin duda alguna beneficiarían al conjunto de la mayoría de los ciudadanos que están afectados por alguno de los temas que son traídos a esta Cámara y, por tanto, entra dentro de la más pura lógica parlamentaria llegar a este tipo de acuerdos, cuando mediante ellos se consiguen logros que hacen posible esta situación. En consecuencia, parece lógico que así sea y, además, ésta es la tónica en todos los parlamentos democráticos, y también parece lógico que los acuerdos, sin perjuicio de que se puedan hacer con otros grupos parlamentarios, puedan hacerse con la mayoría de la oposición en esta Cámara. En este sentido no me parece tan lógico que otros grupos parlamentarios entiendan o den a entender que tienen ciertas reservas sobre ello.

El Grupo Parlamentario Socialista ha mantenido la tónica desde hace ya bastante tiempo (yo diría que desde 1982, en el momento en que alcanzamos la mayoría parlamentaria tanto en el Congreso como en el Senado) de aceptar las propuestas o, por otra parte, aportar propuestas alternativas a todos los aspectos que, como decía antes, mejoran las normas o los acuerdos de estas Cámaras y, en definitiva, nosotros seguimos en la postura que habíamos mantenido hasta ahora.

Lógicamente ustedes podrán convenir conmigo en que se ha dado la casualidad que en los dos últimos Plenos hemos llegado a acuerdos con el Grupo Parlamentario Popular, pero no es menos cierto que también hemos llegado a acuerdos con otros grupos parlamentarios y, por tanto, al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista le asombra en primer lugar las manifestaciones del portavoz del Centro Democrático y Social en la intervención que ha hecho hasta este momento y, como podrá suponer, al Grupo Parlamentario Socialista le hubiera agradado conocer la opinión de su Grupo Parlamentario en el turno de portavoces, que es el momento procedimental para fijar su posición. Al final no hemos sabido si la iban a apoyar o no y luego, al concluir, ha dicho que la apoyarían

tanto si se votaba como si se votaba otra. En definitiva nos ha dicho que a ellos les daba absolutamente igual y que, en todo caso, como diríamos en román paladino, se apuntarían a lo que se apunta la mayoría.

Por tanto, yo tengo que pensar que todas las afirmaciones que ha hecho anteriormente carecen de contenido en cuanto a las acusaciones que se han hecho a esta Cámara sobre los mecanismos presupuestarios al respecto. Lógicamente de todos son conocidos, y tampoco lo voy a repetir porque no vamos a reiterar el debate que iniciamos ya hace bastante tiempo de la Ley General de Presupuestos todos los años, los mecanismos establecidos en la Ley General Presupuestaria y, consecuentemente, tengo que remitirme a lo que ha dicho la portavoz del Grupo de Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la moción alternativa mejora sustancialmente la presentada inicialmente, por cuanto el Grupo Parlamentario Socialista, con motivo de la moción presentada en su momento por la Senadora doña Loyola de Palacio hace un año, como ella muy bien ha dicho, estaba fundamentalmente de acuerdo en el contenido, en el fondo y en los extremos derivados de la situación generada como consecuencia de las expropiaciones que se efectuaron durante la revolución cubana. En consecuencia, de lo que se trataba era de arbitrar los mecanismos jurídicos para que se llevara a efecto el pago o la compensación de las cantidades que en su momento se acordaron. Es evidente que el Grupo Parlamentario Socialista, mediante la adopción del acuerdo que sin duda surtirá efecto esta noche, da un paso importante —y tampoco se contradice en absoluto con la posición que adoptó en su momento hace año y medio—, por cuanto el Gobierno ya ha remitido al Consejo de Estado el proyecto de ley que determina la actuación en este sentido. Por ello, y a la espera de que el Consejo de Estado emita el dictamen preceptivo, era evidente que tampoco se podía cuestionar la voluntad del Gobierno, ya que está perfectamente asumido por el mismo la aplicación concreta del convenio al efecto.

En definitiva, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que esta moción es buena, es aceptable y, en consecuencia, la va a apoyar, a pesar de las dudas que pueda tener el portavoz del Centro Democrático y Social.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

Vamos a votar la moción.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, 168; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada.

Se levanta la sesión.

Eran las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961